



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE
ROBO AGRAVADO;
EXPEDIENTE N° 01266-2013-8-2501- JR-PE-02;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE.2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

RODRÍGUEZ MONCADA, VICTORIA XELENE

ORCID: 0000-0001-9919-4615

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE - PERU

2021

**EQUIPO DE TRABAJO
AUTORA**

Bach. Rodríguez Moncada, Victoria Xelene

ORCID: 0000-0001-9919-4615

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

ORCID: 0000-0001-8079-3167

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica los Ángeles de
Chimbote, por las oportunidades
brindadas, por las lecciones aprendidas,
y por los conocimientos adquiridos

Victoria Xelene Rodríguez Moncada

DEDICATORIA

A Dios, todo poderoso, por su gracia infinita y su misericordia.

A mis padres, por el apoyo incondicional y el aporte brindado en cada etapa de mi vida.

Victoria Xelene Rodríguez Moncada

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01266-2013-8-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2021?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente

Palabras clave: robo agravado; calidad, sentencia y motivación.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 01266-2013-8-2501-JR-PE-02; Second court of preparatory investigation, Judicial District of Santa, Peru 2021?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated through expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, medium and very high; and of the second instance sentence: very high, medium and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and high, respectively.

Keywords: aggravated robbery; quality, judgment and motivation.

Contenido

Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.1.1. Estudios en línea.....	7
2.1.2. Estudios libres	8
2.2. Bases teóricas procesales.....	12
2.2.1. El proceso penal	12
2.2.1.1. Concepto	12
2.2.1.2. Características	13
2.2.1.3. Principios.....	13
2.2.1.3.1. El principio acusatorio.....	14
2.2.1.3.2. El principio de contradicción	14
2.2.1.3.3. El principio de igualdad de armas.....	14
2.2.1.3.4. El principio del derecho de defensa	14
2.2.1.3.5. El principio de la presunción de inocencia.....	15
2.2.1.3.6. El principio de publicidad del juicio	15
2.2.1.3.7. El principio de oralidad	15
2.2.1.3.8. El principio de inmediación	16
2.2.1.3.9. El principio de identidad persona	17
2.2.1.3.10. El principio de concentración	17
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	17
2.2.2. El proceso penal común.....	19
2.2.2.1. Concepto	19
2.2.2.2. Etapas	19
2.2.2.3. Plazos	20

2.2.3.	Las pruebas actuadas en el proceso en estudio.....	22
2.2.3.1.	Concepto de prueba	22
2.2.3.2.	La confesión	23
2.2.3.3.	El testimonio	23
2.2.3.4.	La pericia.....	23
2.2.3.5.	El careo.....	24
2.2.3.6.	Prueba documental	24
2.2.4.	La sentencia.....	24
2.2.4.1.	Concepto	24
2.2.4.2.	Sentencia absolutoria.....	26
2.2.4.3.	Sentencia condenatoria	26
2.2.4.4.	Requisitos de la sentencia.....	28
2.2.4.5.	Motivación de las sentencias	29
2.2.4.5.1.	Fundamentación respecto al contenido de las sentencias	30
2.2.4.6.	Estructura de la sentencia	32
2.2.4.6.1.	Parte expositiva o declarativa	32
2.2.4.6.2.	Parte considerativa o motivación	32
2.2.4.6.3.	Parte resolutive o fallo.....	32
2.2.4.7.	Recurso impugnatorio actuado en el proceso en estudio.....	32
2.2.4.7.1.	Recurso de apelación	32
2.3.	Bases teóricas sustantivas	33
2.3.1.	Teoría general del delito	33
2.3.1.1.	Concepto	33
2.3.1.2.	Teoría del causalismo naturalista.....	34
2.3.1.3.	Teoría del causalismo valorativo	35
2.3.1.4.	Teoría del finalismo.....	35
2.3.1.5.	Teoría del funcionalismo	36
2.3.2.	El delito	36
2.3.2.1.	Concepto del delito.....	36
2.3.2.2.	Sujetos del delito	37
2.3.2.2.1.	Sujeto activo	37
2.3.2.2.2.	Sujeto pasivo	38
2.3.2.3.	Elementos del delito	38
2.3.2.3.1.	La acción	39
2.3.2.3.2.	La tipicidad.....	39
2.3.2.3.3.	La antijuricidad.....	41

2.3.2.3.4.	La culpabilidad	41
2.3.2.4.	Consecuencias jurídicas del delito	42
2.3.2.4.1.	La pena	42
2.3.2.4.2.	Reparación civil.....	44
2.3.3.	El delito de robo agravado	44
2.3.3.1.	Concepto	44
2.3.3.2.	La violencia y la amenaza en el delito de robo agravado	45
2.3.3.3.	Elementos del delito de robo agravado	46
2.3.3.3.1.	El tipo penal.....	46
2.3.3.3.2.	Antijuricidad.....	47
2.3.3.3.3.	Culpabilidad	47
2.3.3.3.4.	Consumación y tentativa.....	48
2.3.3.3.5.	Penalidad	48
2.3.3.4.	Agravantes que configuran el delito en estudio	49
2.3.3.5.	Diferencia del robo con el hurto	50
2.3.4.	Delito de receptación	51
2.3.4.1.	Concepto	51
2.3.4.2.	Estructura	51
2.3.4.3.	El tipo objetivo y subjetivo.....	52
2.3.4.4.	Consumación y tentativa	52
2.3.4.5.	Consecuencia jurídica del delito en estudio	53
2.3.4.5.1.	La pena	53
2.4.	Marco conceptual	53
III.	HIPOTESIS.....	54
IV.	METODOLOGIA	55
4.1.	Diseño de la investigación.....	55
4.2.	Población y muestra	56
4.3.	Definición y operacionalización de variables e indicadores	56
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	57
4.5.	Plan de análisis	57
4.6.	Matriz de consistencia	58
4.7.	Principios éticos	60
V.	RESULTADOS.....	61
5.1.	Resultados	61
5.2.	Análisis de resultados	101
VI.	CONCLUSIONES	109

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	112
ANEXOS	120
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre - existencia del objeto de estudio: proceso judicial.	120
Anexo 2. Definición y operalización de la variable calidad de sentencias.....	164
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	173
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.	184
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.	195

Índice de resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	61
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	61
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	65
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	88
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	90
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	90
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	92
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	95
Resultados consolidados de la sentencia en estudio.....	97
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	97
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	99

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación, está referida al análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, existente en el expediente N° 01266-2013-8-2501-JR-PE-02; que contiene un proceso penal donde el asunto judicializado fue el delito por robo agravado.

De acuerdo a los propósitos de la investigación, se pretende demostrar la calificación de las sentencias judiciales en el proceso en estudio, siguiendo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la investigación; y con ello esclarecer la calidad argumentativa que el juez redacta en las resoluciones para su correcta calificación.

También, se ha considerado a la Administración de justicia en el Perú como línea de investigación que es promovida por la Universidad Uladech Católica., y que ha de verse a nivel nacional, internacional y local.

Por otro lado, la falta de acceso a la justicia refleja un déficit importante para el cumplimiento de derechos de las partes ante un proceso judicial ya que, se han visto vulnerados en el sistema judicial peruano.

La estructura de este trabajo de investigación estará conforme al esquema del anexo 4, reglamento de investigación versión N°015 de la Uladech católica por lo tanto, tendrán: título, equipo de trabajo, agradecimiento y/o dedicatoria, contenido, introducción, , marco teórico y conceptual, hipótesis, metodología, referencias y anexos.

Hoy en día existen instituciones encargadas de proteger y resolver los aspectos conflictivos de los particulares, utilizando mecanismos para el cumplimiento de sus derechos. En este caso, el mecanismo llamado proceso; es decir, el proceso judicial cuyo interés es de suma importancia para todos aquellos que están atravesando por un conflicto judicial. Este proceso es catalogado como un conjunto de actos procesales sistematizados por los jueces y partes con el propósito de resolver un conflicto o una incertidumbre.

El poder judicial tiene la función de administrar justicia, salvaguardarla y hacerla efectiva en los procesos judiciales; en este caso, el compromiso ético del juez quien dicta resuelve el proceso judicial mediante sentencia. Es así, donde llegamos al punto central sobre la importante de analizar los enfoques sobre la problemática en la Administración de justicia.

Para su estudio se tomó un periodo razonable en el cual se hizo una revisión a la realidad judicial no solo en la localidad sino también a nivel nacional e internacional, tales como:

En Chile, como ya se ha señalado, ha dado respuestas a una serie de desafíos específicos que el adecuado funcionamiento del sistema económico demanda de la Administración de Justicia, algunas de las cuales tienen relación con el establecimiento de varios tribunales especiales, ya mencionados, para dar soluciones prontas e idóneas, entre otras, a cuestiones relativas a la probidad y transparencia de la Administración del Estado, a conflictos aduaneros o tributarios, y a discusiones sobre la pertinencia ambiental de los proyectos empresariales. En el caso específico del Poder Judicial es posible advertir hoy el impacto económico de ciertas decisiones de la Justicia,

vinculadas con las reformas judiciales globales, en especial la penal y la laboral. Así, a modo de ejemplo, en la primera se han desarrollado importantes procesos públicos, de naturaleza oral, en contra de autores de delitos que afectan el orden público económico, ya se trate de ilícitos funcionarios o, en general, de figuras que han tenido relación con actos de corrupción, un gran freno para el desarrollo económico, político y social. En la segunda, se ha perfeccionado la protección oportuna de las garantías de los trabajadores, a través de la tutela laboral, la cual actualmente la Corte Suprema estima aplicable incluso a los funcionarios públicos. Dichos derroteros reflejan que una sociedad justa y considerada de los derechos fundamentales aspira a que los negocios no utilicen vías contrarias al derecho, las cuales, finalmente, corrompen los basamentos sociales. Sin perjuicio de ello, los caminos de la Administración de Justicia deben ser respetuosos de los derechos y garantías tanto de las personas naturales como de las empresas, para así no impactar negativamente la legítima iniciativa y posterior materialización de los negocios. El Poder Judicial, cabe agregar, ha procurado incorporar, en algunos ámbitos, una racionalidad económica en la toma de sus decisiones jurisdiccionales con la inclusión de instrumentos auxiliares específicos, como acontece con el establecimiento de los baremos jurisprudenciales para facilitar la fijación de las indemnizaciones por concepto de daño moral derivado de muertes o de lesiones. (Onfray, 2018, pp. 214-215)

Considerando la administración de justicia un tema crucial para diversas partes del Perú: El acceso a la justicia se ve cada vez más involucrada en casos penales a raíz de la sentencia del Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho que absuelve a Adriano Pozo, agresor de Arlette Contreras, de los delitos de violación sexual y feminicidio en grado de tentativa; la ciudadanía ha vuelto a cuestionar a la

justicia peruana. Es así que existe una percepción de impunidad ante los casos de violencia hacia la mujer que ha sido manifestada en distintas acciones ciudadanas que tienen como única finalidad exigir justicia para aquellas mujeres que han sido víctimas de violencia. Existen diversos obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, entre ellos se encuentran los estereotipos de género, que, expuestos en sentencias vergonzosas, crean un imaginario colectivo negativo para las mujeres, pues se replican en todos los niveles de la vida social, incluido el ámbito de la administración de justicia. La Corte IDH ha desarrollado ampliamente jurisprudencia sobre los estereotipos de género como obstáculo para la administración de justicia, los define como “Una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. (Albildo, 2018, párraf. 1-3)

A nivel regional, Ancash no ha sido la excepción de la falta de justicia ni mucho menos en la localidad:

En Chimbote, entre el 2018 y lo que va del 2019, un total de 269 funcionarios públicos son procesados por delitos de corrupción, en causas judiciales que se ventilan en las salas de la Corte Superior de Justicia del Santa. La mayoría de estos casos tienen como investigados e imputados a servidores de municipalidades provinciales o distritales. No solo funcionarios han sido vinculados a actos de corrupción en la administración públicas, exalcaldes provinciales y distritales, así como exgobernadores regionales también son sometidos a investigaciones (en etapa preparatoria) o afrontan juicios, acusados de defraudar al Estado. Dentro de la lista se encuentra el exgobernador regional de Áncash, César Álvarez Aguilar, así como su sucesor en el cargo, Waldo Ríos Salcedo. También tiene procesos pendientes los exalcaldes del Santa, Luis

Arroyo Rojas, Victoria Espinoza García y Julio Cortez Rojas (estos dos últimos se encuentran prófugos de la justicia). Otra exautoridad municipal que afronta procesos por corrupción es el exalcalde de Nuevo Chimbote, Francisco Gasco Barreto. (...). Las estadísticas de la Fiscalía indican que el año pasado se lograron 20 sentencias favorables, es decir el Poder Judicial condenó a los funcionarios públicos que fueron acusados de delitos de corrupción. El reporte del Ministerio Público coincide con el de la Corte del Santa, en que son los gobiernos locales los que tienen más denuncias por hechos de corrupción, pero, además, precisan que los delitos que más se investigan son los de colusión y peculado. (Horna, 2019, parraf. 1-8)

Ante esta situación, nos planteamos la siguiente interrogante: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01266-2013-8-2501-JR-PE-02. Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?

Para se plantearon los siguientes Objetivos:

Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01266-2013-8-2501-JR-PE-02. Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021.

Objetivo específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación permitirá analizar, identificar y demostrar cómo se imparte justicia a través de los órganos jurisdiccionales, estudiados en el enfoque internacional, nacional y local. La responsabilidad de los órganos jurisdiccionales, es muy importante para una correcta administración de justicia.

Esta investigación no solo se justifica, para obtener el título profesional sino también porque, contribuirá en el mejoramiento de la competencia de los jueces al emitir su fallo en las sentencias de primera y segunda instancia.

Finalmente, este estudio servirá para que otros investigadores evidencien la aplicación del derecho en las sentencias en esta investigación.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Estudios en línea

En Chimbote, en el trabajo investigado de Loaysa (2019), titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019*, determina los siguientes resultados: revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente; y la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (pp. 112-115)

En Casma, en el trabajo investigado por Ramírez (2018), titulado: *Calidad de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01, del distrito judicial del Santa, Casma. 2018*. Los resultados revelaron que: la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso en estudio, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; por otro lado, la calidad de las sentencias de segunda instancia fue de rango: mediana, muy alta y muy alta.

En Lima, en el trabajo investigado por Astudillo (2019), titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - robo*

agravado, en el expediente N° 34199-2010-0-1801-JR-PE-32, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra el Patrimonio Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente; y en la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubican en el rango de: mediana, alta y muy alta calidad, respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: mediana y baja calidad, respectivamente. La calidad de la parte considerativa, donde se determinó la calidad de “la motivación de los hechos” “la motivación de la pena” y “reparación civil”, se ubican en el rango de: mediana, alta y alta calidad, respectivamente. De la parte resolutive, donde “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, se ubican en el rango de: alta y muy alta calidad, respectivamente. (pp. 204-207)

2.1.2. Estudios libres

Hasta el momento, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación internacionales:

En el trabajo de Bolaños (2018) titulado: *Responsabilidad Penal de los Superiores por hechos cometidos por los Subordinados en Colombia, 2018: Aplicación del Derecho Penal Interno o del Derecho Penal Internacional*, indica: La figura de la autoría mediata se convirtió en postura asumida en la justicia penal colombiana para responder por los delitos cometidos por estructuras de criminalidad o aparatos organizados de poder, interpretaciones traídas del derecho penal internacional, especialmente de decisiones fundamentadas en pronunciamientos proferidos por la Corte Penal Internacional, pero en mi criterio, se están asumiendo figuras dogmáticas traídas del derecho internacional y aplicables a casos y situaciones totalmente distintas y no solo eso, sino a hechos sucedidos en otra época y contexto, teorías foráneas no compatibles con el ordenamiento penal interno contraviniendo principios y garantías fundamentales de nuestro país. En la actualidad y a partir del año 2009 se vienen eligiendo casos indiscriminadamente para interpretarlos por una vía jurisprudencial que contradicen abiertamente los principios de legalidad, de tipicidad y de responsabilidad personal, al introducir criterios de responsabilidad objetiva como ya se dijo líneas atrás. Una de las conclusiones extraídas del desarrollo de este trabajo es que en aquellos países en donde se han aplicado estas teorías (autoría mediata a través de estructuras o aparatos organizados de poder y la Empresa Criminal Común o Conjunta-ECC) ha sido por delitos cuyo tratamiento con relación a otros es muy diferente, resultando la aplicación de estas teorías siempre más rigurosa, sin embargo se acude a ellas, con el fin de garantizar “justicia” y han respondido a las necesidades de los Estados cuyo deber es adoptar medidas para luchar contra su comisión en el entendido de que tales conductas revisten una naturaleza especial y siempre han tenido la connotación de atentar contra la humanidad. Las Cortes y los Tribunales

Internacionales han desarrollado una serie de doctrinas como la Responsabilidad del Superior o la Empresa Criminal Conjunta, para asegurar que la justicia penal llegue a militares y altos funcionarios del Estado. (p. 98, 99)

En el trabajo de Berrocal (2018) titulado: *La viabilidad de incorporar el contrainterrogatorio en el sistema Procesal Penal de Costa Rica, 2018*, indica: El sistema procesal penal costarricense ha venido reformándose, pero lamentablemente en muchos temas se ha quedado rezagado. El espíritu del legislador a la hora de reformar el código era transformar de un sistema mixto a uno acusatorio oral, por eso es tan importante realizar las reformas necesarias, para que el proceso respete los principios de la oralidad, los derechos humanos y los derechos de las partes en el juicio oral y público. Al realizarle la reforma, obliga a las partes de los procesos, principalmente, abogados y jueces involucrados por capacitarse e informarse de los temas. Hay muchas técnicas y formas de realizar el contrainterrogatorio por lo cual las partes se tendrían que actualizar, para realizarlo de una manera eficiente. Debe quedar claro el objetivo principal de todo juicio oral, la búsqueda por medio de las herramientas que se les dan a las partes, averiguar la verdad real de lo que sucedió. Al regular el contrainterrogatorio en el Código Procesal Penal les da a las diferentes partes aún más instrumentos para contradecir la prueba y probarle a un tribunal la inocencia o la culpabilidad de la persona acusada. Una vez realizada la reforma, como se propone, se deben poner en práctica y tomar en consideración ciertos aspectos para las partes: 1) Explicarles a las partes del proceso, el concepto del contrainterrogatorio, su finalidad, los objetivos y señalar los diferentes ejemplos que existen a nivel de derecho comparado. 2) Capacitación por parte del Poder Judicial a los diferentes sectores expuestos al juicio oral y la exposición de las diferentes técnicas orales para realizar

el contrainterrogatorio. 3) Desarrollo del tema a nivel jurisprudencial y doctrinario, para que el país tenga más acceso a la información sobre el contrainterrogatorio. (p. 114, 115)

Hasta el momento, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación nacionales:

En Chachapoyas, en el trabajo investigado de Rodríguez (2018), titulado: *Funciones de la reparación civil por delitos de robo agravado en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Amazonas; 20110-2016*, expone: 1. Existe un 60% de incumplimiento de la función reparadora y un 83% de incumplimiento de la función resarcitoria de la responsabilidad civil establecidas en las sentencias por delitos de robo agravado. 2. Luego de haber evaluado los datos obtenidos en el estudio de las sentencias por robo agravado, nos encontramos que sólo 40% de sentenciados han cumplido con la reparación civil reparadora. 3. Después de haber evaluado los datos obtenidos en el estudio de las sentencias por robo agravado, nos encontramos que sólo 17% de sentenciados han cumplido con la reparación civil resarcitoria. 4. Luego de haber realizado el estudio, se comprobó que sólo 08 de 55 sentenciados por el delito de robo agravado han sido exigidos a cumplir con la reparación civil reparadora. 5. Después de haber realizado el estudio, se comprobó que sólo 11 de 55 sentenciados por el delito de robo agravado han sido exigidos a cumplir con la reparación civil de resarcitoria. 6. Después de realizado el estudio, se estableció que las modalidades por robo agravado, en la modalidad de casa habitada entre 18% y el 25% desde el año 2010 al 2016. 7. Luego de realizado la investigación, se determinó que entre el 2010 y el 2014, una de las agravantes constituía en que el agente actuaba en calidad de integrante de una organización criminal o sino como consecuencia del hecho, se produjo la

muerte de la víctima o la causa de lesiones graves a su integridad física o mental. 8. Con el presente estudio no se pudo resolver de qué maneras se establecen la reparación civil en las sentencias por delitos de robo agravado. (pp. 43-44)

Hasta el momento, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación local:

En Chimbote, en el trabajo investigado por Tapia (2020), titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01582-2014-54-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2020*. En el trabajo investigado, la unidad de análisis fue el expediente judicial mencionado líneas arriba, seleccionado mediante el procedimiento de muestreo no probabilístico; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia fue: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

2.2.Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso penal

2.2.1.1.Concepto

De manera genérica, un proceso lo conforman una serie de etapas o actos con la finalidad de obtener el objetivo final. En la parte judicial, el proceso está conformado por un conjunto de actos procesales en forma sistematizada por un juez y las partes con el objetivo de resolver un conflicto o incertidumbre.

El proceso penal, según lo expuesto por Machicado: “Es el conjunto de actuaciones que realizan el Tribunal y las partes, reguladas por el Derecho procesal penal, encaminadas a la realización, positiva o negativa, del derecho a penar del Estado” (2010, p. 3).

2.2.1.2.Características

De la conceptualización del proceso penal, para Calderón (s.f), se puede extraer en base a las características:

- Las actuaciones del proceso penal son realizadas por los órganos jurisdiccionales. - No se puede juzgar ni sancionar directamente al imputado sin un proceso previo.
- Tiene un carácter instrumental. - Se aplica la parte sustantiva del código penal para esclarecer el delito.
- En de naturaleza cognitiva. - El Juez, a través de la actividad probatoria, deberá afirmar y esclarecer en el proceso las evidencias presentadas.
- Se ejecutan los derechos y deberes de los sujetos procesales
- El proceso sigue su curso. - Las partes no tienen libre disposición para renunciar al proceso que se está ejecutando.
- Investigar el hecho cometido y certificar si es delito.

2.2.1.3.Principios

“Cada principio es valorado para un determinado propósito, consecuencia de algo o para la finalidad de algo. Los principios procesales son conceptos jurídico-procesales fundamentales, ideas rectoras y básicas que orientan la actividad procesal” (Calderón, s.f, p. 37).

2.2.1.3.1. El principio acusatorio

Ore (2007) explica: “Este modelo constituye un parámetro de racionalidad, de justicia y de legitimidad de la intervención punitiva” (p. 3). Por otro lado, Mixan (2003) expone: “La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio” (p. 29).

2.2.1.3.2. El principio de contradicción

Según lo expuesto por Robles (2017) expresa: “El imputado podrá hacer valer su derecho de defensa en la medida que pueda contradecir los cargos que se le formulan, en consecuencia, es necesario que conozca su contenido, pues no podrá defenderse debidamente de algo que ignora” (p. 33).

2.2.1.3.3. El principio de igualdad de armas

Robles (2017) precisa:

Este principio nos presenta un aspecto característico del proceso acusatorio adversarial, en el cual, las partes que se enfrentan en el juicio oral y las otras audiencias del proceso deben tener la posibilidad de acceder a las mismas armas, en el sentido no solamente de aportar pruebas, sino de que puedan intervenir por igual en los diferentes actos procesales. En otras palabras, igualdad de armas se refiere a contar con los mismos medios de ataque y de defensa, tanto en los alegatos, pruebas y medios impugnatorios. (p. 33)

2.2.1.3.4. El principio del derecho de defensa

El derecho a la defensa es inviolable e irrestricto para la persona a quien se le imputa un delito pues, esta puede elegir a un abogado de su libre elección para ejercer su

derecho de defensa desde el momento en que es citado o detenido por la autoridad competente. (Art. IX del C.P.P)

Robles (2017) precisa:

Esta disposición es otra notable diferencia con la normatividad del sistema inquisitivo que contenía el Código de Procedimientos Penales. La perspectiva del derecho de defensa en el sistema acusatorio se caracteriza por garantizar este derecho, así como los otros derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales de derechos humanos. (p. 34)

2.2.1.3.5. El principio de la presunción de inocencia

Robles (2017) expresa:

Este principio se manifiesta en todo el proceso, así, en la investigación fiscal garantiza que no existan actos limitativos de derechos fundamentales, y para la aplicación de la prisión provisional, constata la existencia de una debida motivación además de todos los requisitos de ley. (p. 34)

2.2.1.3.6. El principio de publicidad del juicio

De acuerdo a lo expuesto por Cubas (s.f.) expresa: “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio...”. (p. 160)

Es uno de los pilares del sistema acusatorio-garantista, por medio de este principio la sociedad puede estar al tanto de la forma en que se administra justicia (Robles, 2012, párr. 4).

2.2.1.3.7. El principio de oralidad

“Es el principio por excelencia, sin él no habría juicio y le corresponde al juez la valoración de cada testimonio, pericia o alegato presentado”. Pues, el juez tiene la

responsabilidad de analizar y valorar cada prueba presentada por las partes (Robles, 2012, párr. 3).

2.2.1.3.8. El principio de inmediación

Además de la interrelación que existe entre los principios de inmediación y de oralidad, el primero es una condición para que el segundo se pueda presentar. Cubas (s.f.) precisa:

(...) la inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia. Rige en dos planos: i) En la relación entre quienes participan en el proceso y el tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas. La vinculación entre los acusados y la Sala Penal que juzga, es una inmediatez que se hace efectiva a través de la Oralidad. El Principio de Inmediación impide junto al principio contradictorio, que una persona pueda ser juzgada en ausencia ii) En la recepción de la prueba, para que el juzgador se forme una clara idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. En consecuencia, la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo. (párr. 10)

2.2.1.3.9. El principio de identidad persona

Este principio señala que tanto el acusado como los integrantes de la Sala Penal deben hacer acto de presencia durante el juzgamiento, concurriendo personalmente a la audiencia desde el inicio hasta el final. No se podría cambiar de integrantes ya que desconocerían sobre la parte ya cuestionada y sus conclusiones serían incompletas. (Cubas, s.f.)

2.2.1.3.10. El principio de concentración

Principio que, en aras de la agilidad en la tramitación de los procesos, persigue aglutinar en una sola sesión o audiencia la mayor cantidad posible de actos procesales (Real Academia española, 2019).

El principio de concentración está referido a que en el juicio oral solo sea materia juzgable los delitos o delito que es materia de acusación fiscal, que las pruebas admitidas sean idóneas con relación al debate y a la sentencia que se emite, y lograr que, dentro de la audiencia, el Tribunal no se distraiga en su accionar para ejercer o emitir su veredicto sobre el caso que se presenta. (Cubas, s.f)

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

En cualquier tipo de proceso son partícipes los sujetos del proceso que evidenciaran los actos sucedidos en el delito calificado.

a. El Ministerio público

El ministerio público es representado por un Fiscal o una Fiscal quien actúa como un mecanismo o punto de unión entre la actuación policial y judicial. (Duce 2005)

b. La Policía Nacional

Respecto a la Policía Nacional según Gamero (s.f.) expresa:

El tema del desempeño de la función policial constituye, o se presenta, como un problema paralelo al proceso de reforma, que se evidencia por su impacto y por las dificultades que genera. La policía cumple un papel fundamental en el proceso penal y específicamente en la investigación del delito. Por ello, toda reforma procesal penal debe tener en cuenta la extensión e intensidad de las facultades otorgadas a esta institución. (p. 1)

c. El imputado

Fermín (s.f) sostiene:

Se puede ser imputado, desde la perspectiva procesal, sin poder ser considerado aun como autor o partícipe culpable, en el marco punitivo, sin embargo, todo presunto autor, infractor o partícipe culpable necesariamente se debe considerar también como imputado. (p. 26)

d. El abogado defensor

“El abogado defensor se convierte- en el nuevo modelo en parte imprescindible dentro del nuevo esquema de justicia penal. Efectivamente, resultaría imposible un juicio oral sin la presencia de un abogado” (Ore y Ramos, s.f., p. 166).

e. El Juez

El juez es una persona que evoca autoridad e imparcialidad ante los alegatos que exponen las partes y a quien tienen que convencer, basándose en sus argumentos expuestos. (Ore y Ramos, s.f)

f. La víctima

Fermín (s.f) sostiene:

En sentido lato debemos asumir como víctima a la persona o entidad que experimenta el perjuicio que origina el hecho punible cometido por otro. De

algún modo es el germen sobre el que surge el proceso penal. Es a quien el Estado debió proteger para impedir que en su contra se consumara el atentado al derecho penalmente tutelado. (p. 6)

g. Tercero civil

Fermín (s.f) sostiene:

La última de las expresiones que puede adoptar la víctima en el sistema procesal penal vigente es ésta. De una manera sorprendente el Código le dedica más artículos al actor civil, siete en total, que a la regulación de la víctima y del querellante. Esto pone de manifiesto la relevancia que el legislador le concede a este sujeto procesal, otrora calificado como parte civil constituida. (p. 52)

2.2.2. El proceso penal común

2.2.2.1. Concepto

Se encuentra estipula en el NCPP y organizado en tres etapas importantes la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento. Comenzando por la denuncia hasta la sentencia condenatoria sobre el delito estipulado en el código penal. Este proceso es el más común. Es como un diseño genérico de todo el proceso penal, pues es el principal y el más importante.

2.2.2.2. Etapas

Existen tres etapas en el proceso penal común y son la fase de Investigación preparatoria, La fase intermedia y la fase del juzgamiento. Para Ore y Ramos (s.f), son:

1. La etapa preparatoria está a cargo del fiscal. Es donde se actúan las diligencias preliminares y así llegar a determinar una formalización de la investigación.

2. En la etapa intermedia se presentan los actos formalizados como la acusación o sobreseimiento, posteriormente a una audiencia y emitir un auto de enjuiciamiento.
3. Por último, en la etapa del juzgamiento comprende al juicio oral y público, en donde se practican las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta el fallo luego de la deliberación.

2.2.2.3.Plazos

a. En la investigación preparatoria

En el Nuevo Código Procesal Penal (2004) prescribe:

Art. 342.- Plazo

1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.
2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria (...).
(p. 43)

En Art. 343 del Nuevo Código Procesal Penal (2004) prescribe que el plazo será de 120 días naturales hasta un máximo de 60 días prorrogables por el fiscal. Para las investigaciones complejas el plazo es de 8 meses.

b. En la tapa intermedia

En esta etapa, en el Art. 344 del Nuevo Código Procesal Penal (2004) prescribe que el Fiscal dará su decisión final para formalizar la acusación dentro de 15 días o requerir sobreseimiento. Para los casos complejos y criminalidad organizada el plazo será hasta 30 días.

En el Art. 351 del Nuevo Código Procesal Penal (2004) prescribe que el plazo para la audiencia preliminar será señalado por el juez de la investigación preparatoria, señalando el día y hora para su realización, dentro de un plazo no menor de 5 ni mayor de 20 días.

En el Nuevo Código Procesal Penal (2004) prescribe:

Art. 355.- Auto de citación a juicio

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez (10) días.
2. El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.
3. Los testigos y peritos serán citados directamente para la sesión que le corresponda intervenir.
4. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

5. Sera obligación del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos o peritos que hayan propuesto.
6. La audiencia de instalación de juicio es inaplazable, rige el numeral 1 del artículo 85. (p. 554)

c. El juzgamiento

En esta etapa, en el Art. 360 numeral 3, del Nuevo Código Procesal Penal (2004) prescribe que la suspensión del juicio oral no excederá ocho días hábiles. Una vez resuelto el impedimento que se efectuó en la audiencia, previa citación se continuará al medio día del día siguiente.

En el Art. 392 del Nuevo Código Procesal Penal (2004) prescribe que, respecto a la deliberación, no podrá exceder más de dos días ni suspenderse por algún caso o enfermedad de los jueces.

En el Art. 396 del Nuevo Código Procesal Penal (2004) prescribe que se hará lectura de la sentencia en el plazo máximo de los ocho días posteriores al pronunciamiento de la parte expositiva, que el juez dicte de manera sintética.

2.2.3. Las pruebas actuadas en el proceso en estudio

2.2.3.1. Concepto de prueba

Las pruebas son medios probatorios que se presentan como evidencias ante el juez en la acusación del Fiscal. Estas acreditan la veracidad de los hechos expuestos y así acreditar al delito cometido.

La prueba no solo justifica las declaraciones hechas por las partes, sino también aportan a la reconstruir los hechos suscitados al momento de cometerse el crimen. Por otro lado, nos aporta en el estudio del individuo, a quien se le imputa el delito, su comportamiento, personalidad y otras características que lo conllevaron a cometer el crimen (Flores, 2016).

2.2.3.2.La confesión

Flores (2016) afirma: “Constituye un acto procesal, por el cual el imputado admite voluntariamente ante el Órgano Jurisdiccional competente, ser autor o participe del delito materia del proceso” (p. 449).

2.2.3.3.El testimonio

Esta prueba constituye una de las formas para el aporte de la reconstrucción de los hechos, a fin de certificar el delito y determinar la responsabilidad penal (Flores, 2016). Es un derecho que tienen las partes para ofrecerlos ante el juzgador y así dar fe de que sus argumentos facticos son correctos. Así, si no se presentan estas pruebas en la fecha oportuna no se podrá amparar este derecho. En ella, se pueden ofrecer testigos el cual brindan su testimonio para verificar y demostrar la veracidad de los argumentos.

2.2.3.4.La pericia

La pericia es un medio probatorio en el cual el perito, experto en la materia, ofrece su testimonio al juez y que mediante un informe presenta la veracidad de los hechos expuestos al mismo.

En el Art. 173 del Nuevo Código Procesal Penal (2004) prescribe que el juez nombrar a un perito o peritos, quien se encargara de asumir la investigación de naturaleza

psicológica, grafo técnico, etc. En el inciso 2 del art. 173, señala que la labor del perito estará encomendada a los órganos de prueba.

2.2.3.5.El careo

El careo es un medio probatorio que consiste en encarar entre personas que han presentado testimonios sobre los hechos que se han suscitado en el proceso.

En el Art. 183 del Nuevo Código Procesal Penal (2004) señala que el juez cuestionara a los sometidos al careo, sobre sus declaraciones hechas, brindándoles oportunidad de agregar, modificar o quitar en su declaración. Acto seguido, el Fiscal y los sujetos procesales, encargados del interrogatorio, podrán hacer uso del interrogatorio siendo sometidos a un careo especialmente sobre los puntos materia de contradicción.

2.2.3.6.Prueba documental

La prueba documental es toda muestra efectuado por diferentes medios como podría ser por escrito, hablado, etc. Esta antecede y es independiente.

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1.Concepto

La sentencia es la resolución final del proceso penal que ejecuta la penalidad y la responsabilidad civil del culpable. Es la “declaración del juicio y resolución del juez” (Osorio, 2010, p. 912).

La sentencia es presentada en la última etapa del proceso penal común que es la etapa del Juicio Oral que “consiste en una audiencia oral, pública y contradictoria, donde se debaten los fundamentos de la acusación fiscal, a fin de determinar si se declara

fundada la pretensión punitiva del Estado o si se absuelve al acusado” (Burgos, s.f., p. 2)

Burgos (s.f), expresa:

Concluido los alegatos de defensa y acusatorios, la audiencia se suspende para que se discuta la sentencia. Este paso no es obligatorio, pues la Sala puede dictar la sentencia sin suspender la audiencia. La sentencia es el acto procesal que contiene la decisión judicial sobre los hechos debatidos en el juicio. Si el debate probatorio del juicio ha generado convicción (certeza) que la acusación tiene fundamento, la sentencia será condenatoria. Por el contrario, si no la tiene por que existe una duda razonable, o se ha acreditado la inocencia del acusado, se dictará una sentencia absolutoria. La sentencia en su forma, tiene la estructura de un silogismo: Premisa mayor (Ley aplicable), Premisa menor (hechos probados); Conclusión (subsunción). Tiene también sus fundamentos fácticos y sus fundamentos jurídicos. (p.2)

En la etapa del juicio oral, referente a la lectura de la sentencia Burgos (s.f) contempla que:

Es la fase culminante de la etapa del juicio oral, y es el acto por el cual se pone fin a la instancia. Una vez leída la sentencia, si es condenatoria, se consultará al acusado si está conforme o ejerce su derecho a la impugnación, luego a los demás sujetos procesales. Si es absolutoria, se consulta al MP y luego a los demás sujetos procesales (p. 2).

2.2.4.2.Sentencia absolutoria

Es una sentencia absolutoria, “por no probarse los hechos en que una parte apoya su pretensión o por no contar con fundamentos jurídicos, la que desestima la petición del actor o no hace lugar a la acusación formulada” (Osorio, 2010, p. 912).

Art. 398.- Sentencia absolutoria

1. La motivación de la sentencia absolutoria destacará especialmente la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad, que subsiste una duda sobre la misma, o que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal.
2. La sentencia absolutoria ordenará la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que generó el caso, y fijará las costas.
3. La libertad del imputado y el alzamiento de las demás medidas de coerción procesal se dispondrán aun cuando la sentencia absolutoria no esté firme. De igual modo, se suspenderán inmediatamente las órdenes de captura impartidas en su contra.

2.2.4.3.Sentencia condenatoria

Es una sentencia condenatoria, “la que en todo o en parte las pretensiones del actor, manifestadas en la demanda, o las del acusador, expuestas en la querrela, lo cual se traduce, respectivamente, en una prestación en el orden civil o en una pena en la jurisdicción criminal” (Osorio, 2010, p. 912).

Art. 399.- Sentencia condenatoria

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país.
2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los periodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa.
3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente.
4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando - cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.
5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar

razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

2.2.4.4.Requisitos de la sentencia

Artículo 394. - Requisitos de la sentencia

La sentencia contendrá:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del Juez o Jueces.

2.2.4.5.Motivación de las sentencias

Uno de los principios más comunes es la motivación a la sentencia el cual, el juez debe realizar. De acuerdo a Schönbohm (2014) precisa:

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contralas decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica. También implica eliminar lo excesivo del texto, lo cual se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión. Cumplir con esta exigencia lleva como consecuencia no copiar partes de otros textos u otras sentencias en la fundamentación, pues existe el peligro que las partes copiadas no aporten nada indispensable a la fundamentación de la sentencia, impidiendo en muchos casos observar con claridad una relación directa con el caso resuelto, siendo únicamente excepcional el uso de éstas, tanto más, si prescindiendo de todo ello, también se evitarían contradicciones en la fundamentación. (p. 33)

Burgos (s.f), precisa:

La motivación de una sentencia ha de ser la conclusión de una argumentación ajustada al tema o temas en litigio, para que el interesado, destinatario inmediato, pero no único, y los demás, los órganos judiciales superiores y también los ciudadanos, puedan conocer el fundamento, la ratio decidendi de las resoluciones. La motivación de las sentencias se convierte así en una garantía esencial del justiciable mediante la cual, sin perjuicio de la libertad del Juez en la interpretación de las normas, se puede comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad. (p.2)

2.2.4.5.1. Fundamentación respecto al contenido de las sentencias

Schönbohm (2014), precisa lo siguiente:

Una sentencia que puede convencer se caracteriza por un buen estilo. Un juez no solamente deber administrar justicia, sino también hacerlo correctamente. Una característica esencial de un buen estilo es la claridad, la cual únicamente puede ser expresada por quien piensa también con claridad. La expresión en forma ampulosa y marañosa esconde, la mayoría de veces, la falta de claridad del pensamiento. (p. 33)

A efecto, se presentan reglas o condiciones que refieren y detallan sobre los argumentos claros y precisos, las cuales podrían ser:

- a) Uso de palabras de refuerzo.- Con frecuencia se detecta el uso de palabras de refuerzo, tales como evidentemente, naturalmente, sin duda, entre otras. Las palabras de refuerzo como «lo que es obvio», «evidente», se usan, en la mayoría de los casos, para cubrir inseguridades y también para evitar dar mayores explicaciones, resultando incluso hasta peligroso el empleo de éstas, pues

contienen fácilmente un atropello contra las reglas de la lógica; ya que, si el tribunal plantea lo afirmado como única posibilidad, aunque las reglas de la lógica determinen que existen otras posibilidades éstas no serán tomadas en cuenta. En este caso la sentencia podría ser objeto de una apelación o casación. Existen otros grupos de palabras de refuerzo como «singular», «mucha importancia», «con especial importancia», cuyo uso también se debería limitar y en algunos casos incluso evitar. Estas palabras dan la impresión de querer dar un poder a la argumentación que por sí no la tiene. (p.37)

b) Uso de adjetivos y adverbios.- Los adjetivos y adverbios son importantes, pero deben ser empleados con cuidado y no debe abusarse de su uso. Éstos deben usarse principalmente para identificar los atributos de un sustantivo, y los adverbios para aportar a la descripción de las acciones. En muchas sentencias los adjetivos y adverbios empleados no son necesarios, pues no especifican, ni aportan a la argumentación que conduce a la decisión tomada. Ello ocurre, por ejemplo, cuando se menciona que el auto es «bonito», o que él monta «bien» el caballo; en ambos casos el adjetivo y adverbio usados no aportan datos relevantes para la decisión. (p. 37)

c) Uso de definiciones.- Las definiciones de conceptos ayudan al lector a evitar malentendidos y errores y también al juez que tiene que fundamentar la sentencia, pero tampoco se debe abusar de este recurso. Frente a cada caso concreto, el juez debe analizar y determinar la pertinencia y necesidad de usar y definir tales o cuales conceptos y para ello debe tener claridad respecto al contenido de cada uno de éstos. (p. 38)

2.2.4.6. Estructura de la sentencia

2.2.4.6.1. Parte expositiva o declarativa

Según Calderón (s.f) expresa: “En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes” (p. 364).

2.2.4.6.2. Parte considerativa o motivación

“En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia” (Amag, 2015, p. 126).

2.2.4.6.3. Parte resolutive o fallo

Calderón (s.f) describe: “Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno del delito atribuidos” (p. 364).

“Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal” (Amag, 2015, p. 133).

2.2.4.7. Recurso impugnatorio actuado en el proceso en estudio

2.2.4.7.1. Recurso de apelación

“En términos generales puede decirse que es el que se interpone ante el juez superior para impugnar la resolución del inferior” (Osorio, 2010, p. 843). “Es el medio impugnatorio que busca la revisión de una resolución judicial, por parte del superior jerárquico (...)” (Burgos, s.f, p. 2).

Torres (s.f), expresa:

El recurso de apelación se materializa en el acto por el cual una de las partes en litigio comparece ante el juez que ha emitido un auto o sentencia

desfavorable y le pide que remita el proceso al juez o tribunal superior para que sea éste quien vuelva a leer y examinar el expediente; y de haber error, lo corrija enmendando o revocando la providencia recurrida. (p. 148)

“Es el recurso que permite la doble instancia, por lo que el superior jerárquico tendrá la competencia que el juez inferior, es decir, de pronunciarse sobre los hechos y el derecho” (Burgos, s.f, p. 2).

2.3.Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Teoría general del delito

2.3.1.1.Concepto

Muñoz y García (2002) expresan: “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana” (p. 203).

El delito ha sido conceptualizado de diversas formas, tal como lo dice los autores, es un sistema de tendencia dogmática ya que los elementos que se utilizan para la descripción del delito son a consecuencia del comportamiento humano (Muñoz y García, 2002).

La teoría del delito según Peña y Alzamora (2010) explican que:

Para el estudio de la teoría del delito recurriremos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal. La interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática. (p. 19)

Zaffaroni (1991) contempla: “La teoría del delito atiende al cumplimiento de un cometido esencialmente práctico, consistente en la facilitación de la averiguación de la presencia o ausencia del delito en cada caso concreto” (p. 333).

López (1994) precisa: “La teoría del delito es la parte medular del Derecho penal. Conocerla, adentrarse en ella, constituye el mecanismo más adecuado para familiarizarse con el ilícito, renglón fundamental del universo jurídico” (p. 1).

2.3.1.2. Teoría del causalismo naturalista

La teoría del causalismo naturalista:

Se caracteriza por concebir a la acción en términos físicos o naturalísticos, integrada por un movimiento corporal y el resultado de una modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal. Distingue las fases internas (ideación, deliberación, resolución) y externa (exteriorización, preparación, ejecución) del delito. Distingue entre elementos objetivos (tipicidad y antijuridicidad) y subjetivos (culpabilidad) del delito. El tipo se limita a elementos de carácter externo, negando la posibilidad de justificar alguna acción, cuya valoración jurídica solo puede tener cabida dentro del análisis de la antijuridicidad, y siempre desde un punto de vista objetivo. En la culpabilidad se analizan elementos subjetivos y psíquicos del agente, siendo la imputabilidad el presupuesto de esta. (Peña y Alzamora, 2010, p. 22)

Esta teoría considera al hecho (acción) es un movimiento voluntario del cuerpo que puede atribuirle la responsabilidad de un delito. En otras palabras, para generar una acción se necesita la voluntad de la persona para ordenar algún acto que esta pueda

realizar. Descifra al delito como un acto humano culpable, antijurídica y sancionado con pena (Peña y Alzamora, 2010).

2.3.1.3. Teoría del causalismo valorativo

De acuerdo de a lo expresado esta teoría del causalismo:

Se aparta del formalismo del causalismo clásico tomando como base una perspectiva axiológica. Al concepto naturalístico de la acción introduce el elemento humano de la voluntad. Postula la existencia de los elementos normativos y subjetivos del tipo, con lo que se separa de la concepción netamente objetiva estableciendo la necesidad de analizar en el tipo un contenido de valor o de intencionalidad. Se concibe a la antijuridicidad ya no sólo como una oposición formal a la norma jurídica sino además de forma material según el daño que causara a la sociedad, de donde se abre la posibilidad de graduar el injusto de acuerdo con la gravedad del daño causado y de establecer nuevas causas de justificación. Por lo que respecta a la culpabilidad se considera como un juicio de reproche al autor del delito y no solamente desde el punto de vista psicológico. (Peña y Alzamora, 2010, p. 35)

2.3.1.4. Teoría del finalismo

La teoría del finalismo según Peña y Alzamora (2010) precisa:

El finalismo comenzó con la formulación del concepto de acción como un concepto ontológico (no jurídico) y final (no causal), que Welzel tomó de la tradición aristotélicatomista del acto voluntario, sobre a través de la influencia de Brentano y Husserl (concepto de “intencionalidad” de todos los actos psíquicos) y de la “psicología del pensamiento” (...). (p. 38)

2.3.1.5. Teoría del funcionalismo

La teoría del funcionalismo según Peña y Alzamora (2010) es:

El funcionalismo moderado reconoce los elementos del delito propuestos por el finalismo (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad), pero con una orientación político-criminal, puesto que los presupuestos de la punibilidad deben estar orientados por los fines del Derecho penal, por lo que estas categorías jurídicas no son sino instrumentos de una valoración político-criminal. Sustituye la categoría lógica de la causalidad por un conjunto de reglas orientado a valoraciones jurídicas; pues la imputación de un resultado depende de la realización de un peligro dentro del fin de protección de la norma. La culpabilidad se limita con la necesidad de prevención y juntas originan el nuevo concepto de responsabilidad, que es la base de la imposición de la pena. Por otro lado, el funcionalismo sociológico o radical, considera al Derecho como garante de la identidad normativa, la constitución y la sociedad, cuyo objeto es resolver los problemas del sistema social. Al igual que el funcionalismo moderado reconoce como punto de partida al finalismo, sin embargo, en este ya no están presentes las tendencias de política criminal, pues las categorías que integran al delito tienen como fin sólo estabilizar al sistema. (pp. 44-51)

2.3.2. El delito

2.3.2.1. Concepto del delito

Para Peña y Alzamora (2010) contemplan: “El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético dominante en la sociedad” (p. 61).

Para considerar un delito se deben identificar los hechos, exponer los hechos que son indicios reveladores para dar vida y certificar que se considera el acto humano ocurrido un delito.

2.3.2.2. Sujetos del delito

Los sujetos del delito son conceptualizados por López (2012) como:

Por sujetos se entiende a aquellas personas que participan directa o indirectamente en el delito; es decir, quien comete la conducta antisocial tipificada por la ley como delito o aquella que, ya sea que la recienta directamente en su persona o en sus bienes que es la víctima o quien, sin recibirla de manera directa, sufre de una afectación o un menoscabo por esa conducta de forma indirecta, que en este caso sería conceptualizado como ofendido. (p. 57)

2.3.2.2.1. Sujeto activo

Respecto al sujeto activo, para López (2012) precisa:

Por sujeto activo en cuanto a la participación, se conoce al o a los victimarios, delincuentes, y que de acuerdo al momento procesal en el que se encuentre la investigación del delito, se conceptualiza de manera distinta, es decir, en el momento de la investigación que corre a cargo del Ministerio Público, se le identifica como el indiciado, pues sólo existen indicios de la comisión del delito, mismos que se investigan, y al comprobarse el hecho delictivo y su modo de participación en él, también conocido como el cuerpo del delito y probable responsabilidad, el Ministerio Público deberá resolver sobre la

Averiguación Previa (en el ámbito federal) o Carpeta de Investigación (en el ámbito local). (p.57)

2.3.2.2.2. Sujeto pasivo

En relación al sujeto pasivo según López (2012) contempla:

Por sujeto pasivo, ya sea directo o indirecto del hecho delictivo, se reconoce a la víctima u ofendido. A la víctima se le conceptualiza, como ya se explicó, como aquél que, materialmente, recibe el daño, ya sea en su persona o en sus bienes, y el sujeto indirecto es el ofendido, que, si bien no recibe directamente en su persona el daño infligido por el sujeto activo del delito, si lo recibe de manera material. (p. 62)

El sujeto activo y el pasivo son partes que se involucran en la participación de un delito. Estas partes, es decir el agraviado como el imputado son partícipes del acto cometido. El sujeto activo es la persona a quien se le considera imputado, capaz de asumir la penalidad y responsabilidad civil del delito, pues se encuentra en su pleno uso de facultades para considerarse el responsable del delito salvo excepciones que consideren al responsable inimputable ya que puede ser un menor de edad o no estar en pleno uso de sus facultades. Por otra parte, el sujeto pasivo es la parte agraviada, es el o la persona quien ha impuesto la denuncia sobre el delito cometido (López, 2012).

2.3.2.3.Elementos del delito

Los componentes de hecho delictivo según Peña y Alzamora (2010) son:

A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en:

acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos. (p. 59)

El delito es calificado según un esquema impuesto para describir que delito se cometió, las consecuencias, el bien jurídico afectado, la pena, la configuración del delito, entre otros aspectos.

2.3.2.3.1. La acción

Welzel (1987) expresa: “Acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo” (p. 53).

La acción es una conducta tipificada que se adecua al cuerpo legal del delito prescrito. Pues no solo es una simple acción también resulta de omisión y que constituye un delito o una falta.

2.3.2.3.2. La tipicidad

a. El tipo penal

“Los tipos penales están compilados en Parte Especial de un Código Penal. El tipo penal es el concepto legal y se las compila en un código” (Peña y Alzamora, 2010, p. 132).

Osorio (2010) expresa: “El tipo penal es el “conjunto de elementos, definidos por la ley, constitutivos de un delito” (p. 974).

En el tipo penal se describe las acciones u omisiones que son consideradas delitos y que consecuentemente recaen en una pena y responsabilidad civil o una sanción. Pues, el tipo penal es el cual es el eje de la teoría general del delito, como se manifiesta y que indicios revelan la tipificación del delito.

b. Concepto de tipicidad

Con respecto a la tipicidad según Girón (2013) precisa que:

Es la característica o cualidad que tiene una conducta (acción u omisión) de encuadrar, subsumir o adecuarse a un tipo penal. Ahora bien, tipificar es la acción de encuadrar la conducta en un tipo penal. Este acto de tipificar lo realiza el fiscal, la defensa, la policía o el estudiante; sin embargo, cuando lo hace el juez se le denomina tipificación judicial. (p 29)

c. La imputación objetiva

Peña y Alzamora (2010) precisan: “La imputación requiere comprobar, primero, si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado y, segundo, si el resultado es producto del mismo peligro. Estos dos criterios son la base para la determinación de la imputación objetiva” (p. 151).

d. La imputación subjetiva

Dolo. - El dolo puede conceptualizarse como “Intención de cometer un delito o de engañar a una persona con pleno conocimiento de que se comete un acto ilegal” (Real Academia Española, 2014, p. 475)

Culpa. - La culpa refiere “Omisión de la diligencia exigible a alguien, que implica que el hecho injusto o dañoso resultante motive su responsabilidad civil o penal” (Real Academia Española, 2014)

Error de tipo. - El error en derecho puede conceptualizarse como “Vicio del consentimiento causado por equivocación de buena fe, que anula el acto jurídico si afecta a lo esencial de él o de su objeto” (Real Academia Española, 2014).

Lo expuesto por Pizarro (s.f) sostiene: “Es un error sobre las circunstancias fácticas que sirven de supuesto de hecho del tipo penal. No es un problema de culpabilidad o de responsabilidad penal, sino de tipicidad” (p. 4). }

2.3.2.3.3. La antijuricidad

La antijuricidad según Peña y Alzamora (2010) precisan:

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. (p. 175)

Es todo acto en contra de la ley y que se evalúa la acción que ha dado lugar para que se cometa el delito por el sujeto activo. Es la negativa de la norma legal que se presenta en actos delictivos y que, en estos actos, cabe mencionar que para tipificarlo como tal se deben analizar los indicios reveladores que certifican tal delito (Peña y Alzamora, 2010).

2.3.2.3.4. La culpabilidad

La culpabilidad respecto a lo analizado:

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad

ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (Peña y Alzamora, 2010, p. 210)

La culpabilidad es uno de los elementos del delito y que mediante un proceso penal se declara al imputable culpable. Cuando al imputable se le declara culpable, asume la responsabilidad de sus actos el cual el juez, en la sentencia, interpone la responsabilidad civil y la pena correspondiente al delito cometido. En otras palabras, la pena es la consecuencia antijurídica declarada por el juez en una sentencia.

Por otro lado, la culpabilidad según Welzel (1987), expone:

La culpabilidad no se agota en esta relación de disconformidad entre acción y ordenamiento jurídico, sino que además fundamenta el reproche personal contra el autor, en el sentido de que no omitió la acción antijurídica aun cuando podía omitirla. La conducta del autor no es como se la exige el derecho, aunque él habría podido observar las exigencias del deber ser del derecho. Él hubiera podido motivarse de acuerdo a la norma. En este “poder en lugar de ello” del autor respecto de la configuración de su voluntad antijurídica reside la esencia de la culpabilidad; allí está fundamentado el reproche personal que se le formula en el juicio de culpabilidad al autor por su conducta antijurídica. (p. 197)

2.3.2.4. Consecuencias jurídicas del delito

2.3.2.4.1. La pena

La pena como consecuencia según el delito:

El derecho penal tiene un fin social, que podría definirse como el poder objetivizar en un nivel equivalente el acto o hecho delictivo que realizó el autor

con el bien jurídico vulnerado, por lo que se espera que la pena tendría que constituir poder amparar la interacción de las infracciones que fueron incorrectamente actuadas; esto, amparando todos los extremos de la pena, que no son solo los que se pueden imponer en sede penal, sino que abarcan también las medidas de seguridad, las consecuencias accesorias y la reparación civil. (García, 2012, p. 784)

La pena es la sanción que asume el sujeto responsable de la comisión del delito de una conducta punible. La penalidad se traduce en una sanción que es la pena. Es la ejecución real y concreta y que se establece en cada artículo que señale el delito, ejemplo; el art. 189 del Código Penal que establece el delito de robo agravado y los años correspondientes por cada agravante cometido.

En el proceso penal se encuentra ubicado en la parte resolutive de la sentencia llamada FALLO. Pues, es el juez encargado de dictar la sentencia condenatoria.

En el código penal, artículo 28, estipula las clases de pena existentes y determinadas en la sentencia:

- a. Privativa de libertad;
- b. Restrictivas de libertad;
- c. Limitativas de derechos; y
- d. Multa.

Se hace referencia que, respecto a las sentencias en estudio, el fallo del Juez correspondería a una pena privativa de libertad suspendida por el periodo de un año.

En nuestro código penal, art. 29, prescribe lo siguiente: “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años”.

2.3.2.4.2. Reparación civil

Osorio (2010) precisa:” La que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por tercero, por el que debe responderse” (p. 878).

Tal como lo prescribe dicho artículo la reparación civil es la obligación de resarcir el daño cometido por el sujeto responsable de la comisión del delito. Va conjunto a la pena que se interpone en el proceso penal, en la sentencia condenatoria (Osorio, 2010).

La reparación civil se muestra como el monto que se fija en la sentencia condenatoria del proceso penal y que el actor responsable debe asumir con lo predispuesto por el juez.

2.3.3. El delito de robo agravado

2.3.3.1. Concepto

El robo según Osorio (2010) es:

Delito consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o de intimidación o violencia en las personas; es indiferente que dichas fuerzas, violencia o intimidación tengan lugar antes del hecho, para facilitararlo, en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. (p. 887)

El robo es un delito contra el patrimonio que se ejerce con violencia y amenaza contra la persona. Pues por el simple hecho de que el objeto, bien jurídico tutelado, recae en manos del actor de la comisión del delito y lo utiliza para su beneficio, o aun cuando

después de haberlo obtenido, el objeto es hallado abandonado, el apoderamiento queda consumado desde el instante en que el responsable del acto delictivo tomo en posesión del objeto (Osorio, 2010).

El delito de robo agravado según Salinas (2015) lo define:

Aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (p. 723)

En otras palabras, “una vez establecido que el robo agravado descansa sobre los presupuestos del robo simple, puede afirmarse que el robo agravado engloba todos los presupuestos exigidos para su calificación como agravado y por lo tanto se ha consumado el ilícito”. (Vilcapoma, 2003, p. 63)

2.3.3.2.La violencia y la amenaza en el delito de robo agravado

El delito de robo agravado es una denominación al delito de robo, pero si concurre los agravantes especificados en el delito de agravado como su nombre lo dice agravado de agravantes. Es una conducta que se ejerce con violencia y amenaza sobre el sujeto pasivo con el fin de sustraer el bien jurídico tutelado y que concurre en el accionar con todos o algunos de los agravantes estipulados en el ordenamiento jurídico (Salinas, 2015).

La amenaza puede conceptualizarse como “Delito consistente en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia” (Real Academia Española, 2014, párr. 1).

2.3.3.3.Elementos del delito de robo agravado

2.3.3.3.1. El tipo penal

A. Tipicidad objetiva

En el art. 189 de nuestro código penal, precisa que: la tipicidad objetiva consiste en el “apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)”. (p. 202)

- **Bien jurídico tutelado.-** En el delito de robo agravado, el bien jurídico tutelado es el patrimonio; delito que sancionado por el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno.
- **Sujeto activo.-** En este caso, en el delito en estudio, el sujeto pasivo puede ser cualquier persona; es decir, como lo indica el art. 189 del código penal: “El que se apodera (...)”. En la acusación fiscal, respecto al delito estudiado, se imputan a 3 sujetos coautores de llevar a cabo el acto ilícito.
- **Sujeto Pasivo.-** El sujeto pasivo es “el titular del bien jurídico protegido (persona física o jurídica) ya que toda norma protege un bien jurídico. El afectado por la conducta delictiva es el sujeto pasivo, no tienen por qué coincidir necesariamente con el perjudicado, la víctima, etc”. (Franco, 2011, p.11)

B. Tipicidad subjetiva

Asimismo, Castañeda establece que “el robo agravado por cualquiera de las circunstancias suscitadas en el artículo 189°, es doloso en todas sus fases, en el cual el

elemento subjetivo puede estar determinado por dolo directo o por dolo eventual”.
(2018, p.193)

2.3.3.3.2. Antijuricidad

Para Hurtado (2005), refiere que:

“La conducta típica de robo simple será antijurídica cuándo no concurra alguna circunstancia prevista en el Art. 20 del Código Penal, que le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc. La importancia de los comportamientos culposos ha aumentado de modo notable con los cambios substanciales producidos por la mecanización y la automatización de grandes sectores de las actividades domésticas, comerciales e industriales. Esta evolución ha hecho posible que las sociedades desarrolladas sean calificadas de sociedades en riesgo y que se les considere como ámbito propicio para la proliferación de diversos comportamientos imprudentes.” (p. 709)

2.3.3.3.3. Culpabilidad

Como refiere Villavicencio citado por Peña y Almanza (2010), respecto al derecho penal peruano:

En el derecho penal peruano una aproximación a esta lectura estaría representada por el artículo 45 del Código Penal que establece que, al momento de fundamentar y determinar la pena, el juez deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y costumbre y los

intereses de la víctima, es decir, su vulnerabilidad frente al sistema penal. (p. 207).

2.3.3.3.4. Consumación y tentativa

Respecto al delito de robo agravado, Hugo (2016) expresa lo siguiente:

“Este delito se consuma con el apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno, sustraído por el agente de la esfera de custodia de la víctima, e introducida a su propia esfera de disponibilidad, con la intención de sacar provecho económico, utilizando como medio el uso de la violencia contra la persona o la grave amenaza (...)”. (p. 59)

2.3.3.3.5. Penalidad

La penalidad para este delito de robo agravado está estipulado en el art. 189 del código penal, donde se prescribe lo siguiente:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

En este caso, las gravantes, del delito cometido, fueron:

- a. Durante la noche o en lugar desolado
- b. A mano armada
- c. Con el concurso de dos o más personas.

En la acusación hecha por el fiscal, se pide que los tres imputados tengan 12 años, cada uno, de pena privativa de libertad con una reparación civil de mil soles. Pero, en la sentencia, el fallo fue por el delito de receptación. Solo uno de los imputados fue sentenciado a dos años de pena privativa de libertad suspendida, con una reparación civil de mil soles y sesenta días multa.

2.3.3.4. Agravantes que configuran el delito en estudio

En la sentencia en estudio se presenta el tipo penal de robo agravado, lo cual las agravantes son:

1. **Durante la noche.-** En el primer supuesto el fundamento sobrecriminalizador radica en el justificado incremento del peligro para la víctima, por cuanto el agente dolosamente aprovecha la falta de brillo solar, explotando la disminución de las posibilidades de protección o defensa de la víctima. (Hugo, 2016, p. 61)
2. **A mano armada.-** Nuestra jurisprudencia es unánime al establecer que la agravante en el delito de robo a mano armada, radica en la generación de un efecto en la víctima, debido a que la utilización de este elemento peligroso (arma), que influye negativamente en la capacidad de determinación de la misma, al punto de vulnerar su libre voluntad, despertando en ella un sentimiento de miedo, desasosiego e indefensión bajo cuyo influjo se produce el desposeimiento. (Hugo, 2016, p. 61-62)
3. **Con el concurso de o más personas.-** Cuando el robo se comete con el concurso de dos o más personas se incrementa la peligrosidad de los agentes y el riesgo para la vida o integridad de la víctima, siendo ese el fundamento sobrecriminalizador. Solo se requiere la calidad de coautores o partícipes, no es necesaria la pertenencia a banda u otro tipo de organización criminal. . (Hugo, 2016, p. 62)

2.3.3.5.Diferencia del robo con el hurto

Si el robo puede describirse como “Acción de apropiarse de algo ajeno” y el hurto como: “Delito consistente en apoderarse de una propiedad ajena sin hacer uso de la violencia”, la diferencia que puede haber es que la violencia o amenaza ocurre en el robo y es ejercida hacia la persona, en cambio el hurto no considera la violencia física ni amenaza ya que el objeto principal es la propiedad (Real Academia Española, 2014, p. 706-1171).

Ante esto es en donde, una vez cometido el delito, se tomas en consideración los agravantes en que se cometió el acto y así tener una calificación sobre la penalidad al actor del delito.

2.3.4. Delito de receptación

2.3.4.1. Concepto

Es un delito de referencia con efecto nocivo sucesivo, ya que denota como característica la extensión de la afectación del derecho patrimonial de la primigenia víctima del delito precedente. (Hugo, 2016, p. 83)

En nuestro código penal, art. 194, prescribe que: “El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien cuya precedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.”

2.3.4.2. Estructura

Su estructura se presenta, según Hugo (2016), de la siguiente manera:

A. Procedencia delictuosa del bien.- La receptación es un delito de referencia con efecto nocivo sucesivo, que denota como característica la extensión de la afectación del derecho patrimonial de la primigenia víctima del delito precedente. (p. 84)

B. Adquisición o recepción del bien.- El tipo penal requiere que el agente adquiriera que el agente adquiriera o reciba en donación o en prenda; o que guarde, esconda,

venda o ayude a negociar el bien. La ley hace una enumeración taxativa de las acciones materiales mediante las cuales se puede configurar este delito. (p. 84)

2.3.4.3.El tipo objetivo y subjetivo

A. Tipo objetivo

Respecto al tipo objetivo Hugo (2016), refiere lo siguiente:

Durante la vigencia del Código de 1924, la denominación que le correspondía al agente era la de “encubridor”, actualmente se le conoce como “receptor” o “reducidor”. Actualmente este se representa como genérico, puede ser cualquier persona, siempre que no haya intervenido materialmente o como instigador o autor intelectual en la ejecución del delito precedente. El sujeto pasivo a ser el propietario o poseedor legítimo del bien, que constituye el objeto material del delito precedente al de receptación. (p. 84)

B. Tipo subjetivo

La receptación es un delito que evidencia una comisión dolosa (directa, indirecta o eventual), que reclama, a modo de dolo reforzado, que el agente haya internalizado (directa o indirectamente) el origen delictuoso del bien. (Hugo, 2016, p. 85)

2.3.4.4.Consumación y tentativa

Respecto a la consumación y tentativa del delito de receptación, Hugo (2016), menciona lo siguiente:

En las modalidades de adquirir el bien, recibirlo en donación o en prenda, o para guardarlo, la consumación requiere la traditio, es decir que el agente reciba materialmente el bien como acto de mera actividad. La modalidad de esconder el bien reclama los actos materiales del agente con la finalidad de ocultarlo de

la vista de las personas, poniéndolo en un lugar donde es difícil encontrarlo. En la modalidad de vender el bien, la consumación se produce al momento de formalizar la obligación, sin necesidad de la traditio. En la modalidad de ayudar a negociar el bien, la consumación se produce con los actos materiales ejercidos por el receptor con la finalidad, sin necesidad de que el negocio se perfeccione <mera actividad>). La característica de mera actividad determina que la consumación se represente instantánea. (p. 85)

2.3.4.5. Consecuencia jurídica del delito en estudio

2.3.4.5.1. La pena

Según lo estipula el código penal en su art. 194: “La pena aplicable es privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa”.

2.4. Marco conceptual

- ❖ **Expediente.-** Expediente: (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Poder Judicial, s.f.)
- ❖ **Calidad.-** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. (Real Academia Española, 2019).
- ❖ **Sentencia.-** La sentencia es la resolución final del proceso penal que ejecuta la penalidad y la responsabilidad civil del culpable. Es la “declaración del juicio y resolución del juez” (Osorio, 2010, p. 912).

- ❖ **Delito.-** Para Peña y Alzamora (2010) contemplan: “El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético dominante en la sociedad” (p. 61). Para considerar un delito se deben identificar los hechos, exponer los hechos que son indicios reveladores para dar vida y certificar que se considera el acto humano ocurrido un delito.
- ❖ **Robo agravado.-** El robo es un delito contra el patrimonio que se ejerce con violencia y amenaza contra la persona. Pues por el simple hecho de que el objeto, bien jurídico tutelado, recae en manos del actor de la comisión del delito y lo utiliza para su beneficio, o aun cuando después de haberlo obtenido, el objeto es hallado abandonado, el apoderamiento queda consumado desde el instante en que el responsable del acto delictivo tomo en posesión del objeto (Osorio, 2010).

III. HIPOTESIS

Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 01266-2013-8-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

Hipótesis específica

De la primera sentencia

1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.
2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.
2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.
3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGIA

Sampieri (2014) sostiene: “La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema” (p.37).

4.1. Diseño de la investigación

A. No experimental

Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

A. Retrospectiva

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

B. Transversal

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2.Población y muestra

- ❖ Población.- Refiere a la totalidad o conjunto de elementos sobre lo que se investiga.
- ❖ Muestra.- En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.3.Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

4.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

4.5.Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

- 1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- 2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente,

orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

- 3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Título de la Investigación

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01266-2013-8-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01266-2013-8-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote - 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01266-2013-8-2501-JR-PE-02. Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 01266-2013-8-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la

instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de la pena?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de la pena.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de la pena, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.7.Principios éticos

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). **Anexo 6**

	<p>en el artículo 189° numeral 2°, 3° y 4° del Código Penal, en agravio de los Pescadores Artesanales Señor del Santa S.A.C.</p> <p>Dentro del juicio oral, se ha recabado la siguiente información:</p> <p>PRIMERO: Identificación del Acusado. “B”, identificado con DNI N° 47882120, nacido el cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, natural de Santa – Ancash, hijo de don “H” y doña “I”, grado de instrucción primaria completa, estado civil conviviente, sin antecedentes penales. “A”, identificado con DNI N° 41003939, nacido el seis de febrero del año mil novecientos sesenta y dos, natural de Santa – Ancash, hijo de don “J” y doña “K”, grado de instrucción secundaria completa de ocupación comerciantes, estado civil conviviente, sin antecedentes penales. Y “C”, identificado con DNI N° 32107600, nacido el nueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, natural de Callao, hijo de don “L” y doña “M”, grado de instrucción Secundaria Completa, ocupación Chofer profesional, estado civil casado, sin antecedentes penales.</p>	<p><i>aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>SEGUNDO: Hechos imputados por el Ministerio Público. El Ministerio Público al oralizar sus alegatos de apertura dijo que durante el juicio acreditará que con fecha 30 de Marzo del 2012, siendo aproximadamente las 20 horas de la noche, los acusados cometieron el delito de robo agravado, en el local de “costa celeste” sustrayendo un boliche anchovetero de 135 brazada de largo por 27 brazadas de ancho, para luego trasladar el boliche en el vehículo que era conducido por el acusado “C” hasta la ciudad de Sechura conjuntamente con el acusado “A”, y para el cual llevaron una guía de remisión y este fue depositado en el domicilio del señor “N”, y esto el día tres de abril del año dos mil doce; posteriormente con fecha 16 de abril del 2012, fue intervenido este depósito del señor “N”, encontrándose el boliche, el mismo que fue posteriormente entregado a su legítimo propietario. Los hechos han sido tipificados dentro del tipo penal de Robo Agravado conforme al artículo 188° concordante con el artículo 189° del Código Penal, con las agravantes de haber intervenido con arma de fuego, durante la noche y con el concurso de dos o más personas.</p> <p>Pretensión penal y civil del Ministerio Público. Dijo que el Ministerio Público probará de manera fehaciente que fueron los acusados los autores del delito que se les imputa y por ello al final del juicio, solicitará se les imponga DOCE AÑOS de pena privativa de libertad más el pago de una preparación civil de diez mil soles, a favor de la parte agraviada.</p> <p>TERCERO: Posición de la parte acusada.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>

La defensa técnica del acusado “B”

Dijo que su patrocinado es inocente de los cargos que se le imputan por cuanto ha sido incriminado en este acto delictivo por parte del señor “A”, quien manifiesta que su patrocinado le entrega una guía de remisión y revisado los años y la carpeta, no es una guía de remisión, es una de transportista donde no figura la firma de su patrocinado. Se ha consignado la firma de su patrocinado en esa guía, con lo cual “A” remite para sustraerse de su acto delictivo, ha sindicado a su patrocinado y dice que le ha vendido la bolichera a 15 mil soles y no es cierto. Por eso dos argumentos se le incrimina a su patrocinado, entonces nosotros consideramos la inocencia de mi patrocinado.

La defensa técnica del acusado “C”

Dijo que el día 30 de mayo del 2012, recibe un contrato, él se dedica al transporte; le contrataron y efectivamente intervino en el hecho imputado con el camión que llevo el boliche a la ciudad de Sechura; el representante del Ministerio Público hace referencia a una guía, nosotros presentamos otra guía diferente con el que el señor transportó el material y con esto acreditará que hubo un contrato, un contrato táctico porque el señor se dedica a transporte y es su trabajo, es su forma de vida, tiene 26 años trabajando en transporte y nunca ha tenido problemas y siempre con la guía de remisión ha hecho transportes en todo el Perú y nunca ha tenido problemas. Ahora el vigilante difiere de su declaración que tres sujetos y supuestamente era familiares por encargo del señor “O” ingresaron a dejar aparejos. El mismo vigilante ha referido en su declaración que tres personas ingresaron y uno de ellos le amarraron y le metieron en una bodega, en ningún momento él ha visto el tipo de camión, es más se le puso a la vista a los tres inculpados, le preguntaron si estas eran las personas que participaron del robo, dijo que no conocía a nadie, quiere decir que no existe una sindicación directa: los hechos que refiere el señor fiscal podrían ser subjetivos. Ahora en la imputación tiene que haber el grado de participación, en la imputación que hace el señor fiscal en su acusación no especifica qué grado de participación que ha tenido su patrocinado “C”. Por ese transporte que ha realizado se dice que los hechos son dolosos, el señor ha transportado porque le han contratado y por ese traslado que ha hecho de mercadería de buena fe porque lo han contratado, se le imputa de haber participado del robo agravado la cual es algo ilógico que exista elementos de convicción que involucren a mi patrocinado por lo que en su oportunidad solicitará se le absuelva de la imputación.

La Defensa del Acusado “A”

Dijo que en la actividad que su patrocinado realiza esto es de aparejos navales, “vale la palabra”, el señor “B” llamo por teléfono a su defendido para ofrecerle un boliche, entonces en este trabajo que se desempeñan, no hay necesidad de observar la mercadería, sino simplemente el llamado por teléfono, cuando se les llama por teléfono le ofrecen la mercadería y la otra persona en este caso mi patrocinado éste acepta que le van a vender el boliche,

<p>y no hay dinero de por medio, éste inmediatamente al recibir la llamada del ofrecimiento del boliche, pregunta las características de este boliche, luego se contacta con el comprador, con este pacta y se van donde supuestamente está el boliche, por manos de mi patrocinado no pasa el boliche, solo recibe el dinero, entonces el señor “B” es el que le ofreció el boliche, y confiando en la palabra, esto es que era una compra venta legal, lo que la defensa desea probar es que mi defendido actuó sin dolo ni mala fe al comprar el boliche que le ofreció el señor “B” como normalmente se hace en esta actividad, porque para trasladar enormes cantidades de redes, corchos, es difícil, mi defendido no tiene nada que ver en este delito, pues ninguno de los vigilantes lo reconoce ni con su nombre ni con el apelativo que este maneja en el mundo de los aparejos navales, entonces creo que ha cometido el delito de receptación y no el de robo agravado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1266-2013-8-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la introducción,** se encontraron los 5 indicadores previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, **en la postura de las partes,** se encontraron 5 indicadores previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 1266-2013-8-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CUARTO: Admisión de medios probatorios en la fase de juicio oral. No se ofrecieron medios probatorios.</p> <p>QUINTO: Medios probatorios actuados y/o incorporados en juicio oral.</p> <p>DEL MINISTERIO PÚBLICO. Prueba personal. 1.- Declaración testimonial de “Ñ” Identificado con documento de identidad N° 32903788, con tercer año de primaria; no conoce a ninguno de los acusados; se le tomó el juramento de ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.</p> <p>A las preguntas formuladas por el Fiscal, dijo que los hechos sucedieron una noche entre las ocho aproximadamente, ese día estaba en el interior al frente de la garita sentado y vi una luz por debajo del portón que se asomó; ahí nomás a los segundos tocaron tres veces la puerta y fui a verles por un huequito y justo un señor dirigiendo su cara hacia el Station Wagon me señaló que venía por orden del encargado mandado material para guardar en el almacén; en el depósito, me corta la perezosa corrí al portón, abrí la puerta por el material incluso, la puerta chica no la abrí para que pasen ellos y yo justo fui a abrir el portón y se deslizaron por el portón que yo estaba abriendo , pero por el huequito vi otro que estaba por el costado, se deslizaron por la puerta, estaba abriendo el portón, al que lo vi con el codo había pasado primero, con su gorra, con su gorra, normal como siempre las personas pasaban, el que paso con la chompa y el otro pasó también, dije que avance el Station y justo el otro había pasado al que lo vi el codo; justo cuando yo fui a sacar el pescuezo al portón, este de acá me cogoteo, me tumbo y otro estaba que se hacía un ocho, demoraba y esa parte entró al Station, sentí el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>					X					

	<p>brazo del otro y me tumbo boca abajo y ahí me amarraron con el que había entrado; y de ahí me cargaron a la garita, me amarraron, me aseguraron y me cargaron para adentro en un cuarto oscuro estaba solo en ese lugar, trabajamos uno en la noche y otro en el día, somos dos hermanos. El camión que se escuchaba el ruido dentro de 20 a 25 minutos, algo así, se escuchaba el ruido dentro de 20 a 25 minutos, algo así, se escuchaba el ruido de camión; se escuchaba que jalaban el boliche; en la entrada es ancho, había dos boliches y por la mitad es otro portón que ese todito tiene techo, yo estaba en un cuarto al interior, de ahí para adentro se escuchaba que jalaban los corchos, pero adentro habían como cinco a seis boliches, el ruido escuche entre las 08 hasta las 10 de la noche aproximadamente; casi dos horas; como estaba en un rincón así, había una puerta chiquita, estaba echado de costado y entre el codo y la pared, como estaba bien apegado a la pared me impulse con este codo y hasta que llegue a sentarme y como esa puerta estaba ahí nomás y tenía que ir a la otra puerta que estaba a la salida; me fui arrastrando hasta que llegue a dos gradas para bajar a la garita, en las gradas me pare un poquito pero con las manos ajustadas abajo; el camión salió, ellos hablaban, no se escuchaba de que hablaban; el camión arrancó, vino el otro y le habló y arrancó y salió; entre mi decía que ojala no haya nadie; hasta en minuto y medio comencé a impulsarme de ahí se fueron; a esas horas me fui a la garita arrastrado y en la garita había un cuchillo que la señora utilizaba para cortar hilos; como sea lo corte y alcance abajo y salió a pedir auxilio a Hidrandina la policía había ido ahí nomás, luego la señora después que había pasado todo.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>A las preguntas del abogado defensor del acusado “B”, dijo que tenía un celular viejo que mi hermano lo compro (equipo de comunicación) nosotros poníamos cinco soles mensuales; yo pedía a la empresa, a la encargada pero decían: “para que a ustedes, así nomás”, la señora “P” justo esos días había terminado de hacer un vikingo; por la rejilla del portón vi a una persona que me hablaba y ponía su cara por otro lado; el que me cogoteo, es más altito que yo y más gruesito; no puedo precisar porque ese día estaba de noche: la persona que me cogoteo era más bajo, pero ahí de ese porte, de ese grueso.</p> <p>A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado “C”, dijo que le amarraron con pasadores grandes, estuvo casi dos horas en ese lugar, tiene 5 años completos de vigilante, “O” era el encargado de nosotros, el que nos pagaba, como dueño; es el brazo derecho del señor “Q”, siempre venían a encargar o recoger al depósito en nombre señor “O” y es por ese motivo que abrió la puerta del portón.</p> <p>2.- Declaración testimonial de “P” Trujillo. Identificada con documento de identidad N° 32865092, Grado de Instrucción superior; no conoce a ninguno de los acusados; procediendo el señor Director de Debates, a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad. A las preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público, dijo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas,</i></p>					X					60

	<p>que para la empresa Los Pescadores Artesanales señor del Santa, laboró hasta inicios del año 2013 y tenía el cargo de apoderada legal cuando se suscitó el robo. Los hechos fueron un día viernes y tome conocimiento porque a las 10:00 pm me llamó el hermano de uno de los vigilantes quienes trabajaban en diferentes turnos para la empresa y me dijo que habían ingresado a robar y que su hermano había estado amarrado, pero ya había logrado zafarse, por lo que llamó a Lima a comunicarme con el dueño de la Empresa, y al llegar al local ya encontré a una patrulla y vio a “Ñ” que es el vigilante, asustado y este me dijo que las personas habían ingresado trepando el portón del local y fuimos a ver al boliche que era de propiedad de una de las embarcaciones, no lo encontramos y la policía nos llevó a la SEINCRI para dar nuestras declaraciones y es allí que el vigilante cambia de versión de cómo habían ocurrido los hechos ya que dijo que él les había abierto la puerta y luego Hidrandina nos proporciona un video en el cual se aprecia que el vigilante abre la puerta del local e ingresa un carro Station de color blanco, después vuelve a salir el carro e ingresa un camión. El boliche estaba valorizado en más de \$/4000.00 dólares, y se logró recuperarlo porque el dueño hizo las gestiones necesarias y la policía llevo a entregarnos el boliche en la ciudad de Sechura.</p> <p>A las preguntas de la defensa técnica del acusado “C”, dio que el vigente de nombre “Ñ” cuando declaro en la policía, no se le mostro el video, ya que este fue entregado días después de ocurrido los hechos.</p> <p>A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo que el dueño de la empresa recuperó el boliche por intermedio de conocidos, pidió favores y las personas que habían trabajado con él en vigilancia de la Conservera “R”, se pusieron a buscar el boliche y lograron encontrarlo.</p> <p>3.- Declaración testimonial de “N” Identificado con DNI N° 02739551, con grado de instrucción primaria completa, no conoce a los acusados “B” y “C”, que sólo conoce al señor “A”, promete decir la verdad, en caso se advierta falsedad en su declaración se dará cuenta a la Fiscalía sobre el delito que corresponda.</p> <p>A las preguntas formuladas por el Ministerio Público, dijo que conoce a “A” antes del año 2010 por actividades laborales propias de la pesca y embarcaciones, él me ofreció un boliche que trajo a mi taller, pero no lo compré, entonces con engaños me encargó dicha embarcación en mi cochera por lo que iba a comprar otra persona que no tenía la suma completa de dinero, pero no tenía conocimiento que no era de su propiedad, posteriormente se apersonó el representante de una empresa que era el dueño del boliche; no recibí pago alguno por no tener el boliche en mi cochera, por otro lado, involucraron a mi hermano, pues habían cogido una guía de remisión de la empresa del mismo sin su autorización, lo cual les sirvió para trasladar a la embarcación respectiva y a raíz de ello, tomó conocimiento del actuar ilícito de “A”, el boliche aproximadamente tiene un valor de 40 a 45</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>					X					

	<p>mil dólares.</p> <p>A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado “A”, dijo que conoce a “A” desde el 2010, con respecto al boliche que permaneció en su taller ubicado en la ciudad de Sechura, dijo que dicha persona lo llamaba insistentemente a lo cual accedió para que el boliche lo coloquen en su cochera, el señor “A” tenía en su poder una guía de remisión perteneciente a la empresa de su hermano, quien le llamó manifestándole que la policía estaba en su taller por el boliche y su persona fue e hizo entrega del mismo, sospechando de su ilícito actuar, no teniendo contacto posteriormente con “A”, solo lo llamó para llamarle la atención pero ya no le respondía.</p> <p>A las preguntas formuladas por la defensa técnica de “C”, dijo que la guía de remisión que se le puso a la vista, no es la guía de remisión en cuestión.</p> <p>A las preguntas formuladas por la defensa técnica del acusado “B”, dijo que al momento que dejan el boliche en su taller, su persona les pregunta si el boliche es de su propiedad y le dijeron que si, además de ello de las seis personas que fueron solo conocía a “A”, se le pone a la vista del señor “B”, manifestando que no lo conoce.</p> <p>Prueba documental. 1.- Oficio número 959-12-REPOL-N. A-DVIPOL-CH/DEPICAJ-DEPINCRL Documental que corresponde a la denuncia del robo del boliche, hecha ante la PNP, por doña “P”, la utilidad, pertinencia y conducencia, es para señalar que el robo ocurrió el día treinta de marzo del año dos mil doce a las 10.46 horas y a las 23.15 horas fue la denuncia que hizo la representante legal de la empresa agravada.</p> <p>La defensa técnica de los acusados, no realizaron observaciones.</p> <p>2.- El atestado N° 045-2012-XIII-DTP-HZ/DIVPOL-CH/DEPICAJ-SEINCRI. Documental con el cual se acredita las primeras investigaciones con respecto al robo del boliche y de la presunta responsabilidad de los imputados, la importancia es que desde un inicio la policía presumía que los acusados han participado en el robo del boliche en mención.</p> <p>La defensa técnica de los acusados, no formularon observaciones.</p> <p>3.- Acta de recepción de fecha 16 de abril del 2012. Documental con el cual se acredita que la Policía Nacional del Perú, recibe el boliche anchovetero, de parte de “N”.</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>La defensa técnica de los acusados, no realizaron observaciones.</p> <p>2.- El atestado N° 045-2012-XIII-DTP-HZ/DIVPOL-CH/DEPICAJ-SEINCRI. Documental con el cual se acredita las primeras investigaciones con respecto al robo del boliche y de la presunta responsabilidad de los imputados, la importancia es que desde un inicio la policía presumía que los acusados han participado en el robo del boliche en mención.</p> <p>La defensa técnica de los acusados, no formularon observaciones.</p> <p>3.- Acta de recepción de fecha 16 de abril del 2012. Documental con el cual se acredita que la Policía Nacional del Perú, recibe el boliche anchovetero, de parte de “N”.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>Las defensas técnicas de los acusados no formularon observaciones.</p> <p>4.- Acta de constatación del boliche de fecha 16 de abril del 2012. Documental con el cual se constata que en el domicilio del señor “N”, se encontró el boliche anchovetero.</p> <p>La defensa técnica de los acusados, no formularon observaciones a excepción de la defensa técnica del acusado “C”, quien dijo que el acta es impertinente, por cuanto no acredita la responsabilidad objetiva de los imputados.</p> <p>5.- Acta de reconocimiento de ficha RENIEC. Documento de fecha 26 de abril del 2012, por el cual el imputado “A”, reconoce a “B” como la persona que le entregó la guía de remisión.</p> <p>La defensa técnica de los acusados, no formularon observaciones.</p> <p>6.- Acta de entrega del boliche anchovetero a la representante legal de la empresa agraviada. Documento mediante el cual el Ministerio Público acredita la entrega del boliche anchovetero al representante de la parte agraviada.</p> <p>La defensa técnica de los acusados, no formularon observaciones.</p> <p>7.- Contrato de compra venta de boliche anchovetero. Documento con el cual el representante del Ministerio Público, dijo que se acredita la preexistencia del bien robado por los imputados.</p> <p>La defensa técnica de los acusados, no formularon observaciones.</p> <p>8.- Visualización del cd. Video N° 01 Dijo el Ministerio Público que el primer video trata de la llegada del vehículo Station Wagon al local, se observa a tres personas que han bajado, han abierto la capota del vehículo a fin de enseñar los corchos y que el vigilante les abra el portón.</p> <p>La defensa técnica del Acusado “A”, dijo que parece que hay cierta familiaridad de los tres señores con quien les abre la puerta, no les enseñan ningún tipo de documento para que puedan ingresar y en ningún momento se ve la presencia de su ofendido.</p> <p>La defensa técnica del acusado “C”, dijo que no se aprecia ningún acto de violencia, más aún cuanto el vigilante refirió tres versiones.</p> <p>La defensa técnica del acusado “B”, señaló que de las imágenes no se</p>	<p><i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puede identificar a las tres personas.</p> <p>Video N° 02 <i>(Queda registrado en audio y video)</i> Dijo que el representante del Ministerio Público, que en el video se observa la hora que ingresa el camión, 20.58 horas, lo cual fue confirmado por el chofer “C” y la salida del vehículo Station Wagon.</p> <p>La defensa técnica del acusado “A”, refirió que se observa que sale el vehículo Station Wagon, pero no se evidencia si hay violencia o quienes subieron el boliche al camión.</p> <p>La defensa técnica del acusado “C”, dijo que se muestra a su patrocinado ingresando con el camión, quien ha reconocido que había ingresado porque lo habían contratado, en ningún momento él dice que vio violencia, dijo que todo ocurrió rápido, hubo personal que cargó el camión, él no bajo para nada, y cuando le dijeron que estaba listo procedió a salir.</p> <p>La defensa técnica del acusado “B”, dio que de las imágenes no se puede identificar a las personas.</p> <p>Video N° 03 <i>(Queda registrado en audio y video)</i> Dijo el representante del Ministerio Público, que se observa que el camión ingresa, según el segundo video a las 20.58 horas y sale a las 22.22 horas, y los sujetos que han salido coinciden con los que llegaron en el Station Wagon.</p> <p>La defensa técnica del acusado “A”, dijo que se aprecia que son dos de los que ingresaron al lugar, se supone que el chofer ha salido del Station Wagon, no vemos en ningún momento la presencia de mi defendido.</p> <p>La defensa técnica del acusado “C”, dijo que se ve la salida de su patrocinado manejando el camión, él refiere que lo habían contratado desde la pampa del hambre, él ha indicado que en ningún momento ha visto algo sospechoso, y el todo lo ha hecho legal, porque ahí se ve la guía y cuando ingreso al establecimiento lo hizo con la placa original, a él e le contrato, se le pago la mitad e hizo el servicio.</p> <p>La defensa técnica del acusado “B”, dijo que no se pude hacer el reconocimiento de su patrocinado.</p> <p>9.- La guía de remisión N° 000320 de fecha 30.03.2012. Documento con el cual el imputado “B”, remite el boliche al imputado “A” y que la guía de remisión transportista, pertenece a la Empresa “S”, y respecto al destinatario es el señor “A”, y tiene el número de RUC 41003939, no aparece firmada.</p> <p>10.- Como prueba de oficio, se llevó a cabo el Careo entre los acusados</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“B” y “A” Primer punto controvertido, el señor “B” indica que no lo conoce (<i>Acusado “A”</i>) y que en ningún momento ha entregado ningún comprobante por la venta de una bolichera y el señor “A” que si conoce al señor “B” y que fue él quien lo llamó a usted diciéndole que ya había conseguido la bolichera y que el señor le entregó una boleta de venta por la bolichera que le compró a efectos de trasladado a la ciudad de Sechura.</p> <p>“B”: A usted no lo conozco. “A”: No lo conozco. “B”: Usted ha dicho que yo le entregado un comprobante.</p> <p>“A”: Me han vendido con una guía habrán tomado su nombre, pero esa guía yo le entregue a la policía, dije “B”, ellos han revisado la RENIEC ellos han tenido que encargarse de ver quién es, yo dije por chapa que le llaman, cuando vine a trabajar yo no lo conocía a usted, si digo que usted me ha vendido le voy hacer un daño.</p> <p>“B”: Cuando me acerco a la Fiscalía yo no sabía, pero me llegó una cuarta notificación, me dicen sale su DNI, con el nombre de usted, y que yo le había dado a usted la guía para que transporte ese boliche.</p> <p>“A”: Esa guía me han entregado con su nombre, habrán tomado su nombre, esa guía le entregue a la Policía, la Policía tenía que investigar quién es la persona.</p> <p>“B”: Nunca me he presentado en la Policía.</p> <p>A las preguntas del señor Fiscal, dijeron:</p> <p>“A”: Me pusieron dos fotos y dije que se parece. Si dije eso en mi manifestación policial que fue la Policía quien dio el nombre del señor.</p> <p>“B”: Yo me entero en el 2014, me dijeron tienes una audiencia y me sorprendió y me acerque a un abogado, ahí salió la foto del señor y me dijeron si los conocía y les dije que no los conozco.</p> <p>“A”: A él no le he dado los S/. 15,00.00, le entregue a “B”, el me entregó la guía yo lo he conocido por su apelativo, yo dije a la policía es un tal “B” y le entregue la guía y ellos se encargaron de la RENIEC.</p> <p>A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado “B”, dijeron:</p> <p>“B”: Me dedico a la agricultura. Nunca he visto al señor “A”.</p> <p>A las preguntas del Colegiado refirieron.</p> <p>“B”: No nos hemos tuteado. No lo conozco</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“A”: El señor no es a quien le entregue el dinero</p> <p>DE LA PARTES ACUSADA</p> <p>1.- Declaración del acusado “B” Refirió que no tiene que contar nada, no sabe nada del robo, no sabe que es una bolichera y que le sorprendió las notificaciones que llegaron a su poder.</p> <p>Al Interrogatorio por el señor fiscal, dijo que es agricultor desde siempre; sus padres les dejaron terrenos, tiene terreno en Cascajal izquierdo parcela 06 sector la Mora, tengo tercer de secundaria; ha escuchado de bolichera pero no sabe que es; no conoce a “C”; no conoce a “A”; nunca le entregó algún documento a “A”</p> <p>Contrainterrogatorio por la defensa de "B" dijo que no conoce a “A”. No tiene RUC.</p> <p>2.- Declaración del acusado “C” Dije que lo contrataron para hacer el transporte nada más; llevó a Sechura la bolichera y lo bajaron en el corralón; le pagaron su flete y de ahí vino la situación; no sabe por qué lo acusan; viene el señor “A” y lo contrata para hacer un viaje a Sechura, me dieron un adelanto y allá me dieron el flete y eso fue todo.</p> <p>Al Interrogatorio fiscal, dijo que tiene 26 años de transportista; a ninguno de sus co acusados los conoce (coacusados), solo llegaron a la pampa a contratar el servicio de transporte nada más, no me dijo ni su nombre y le dijo si le podía hacer un servicio de transporte nada más; le dijo que le cobraba 1800 soles, me dio mi adelanto y fuimos a cargar como a las 10 de la noche por acá en Hidrandina; me dieron la mitad y la otra mitad nos dieron ahí en Sechura; ellos me llevan a la dirección a cargar y como siempre las pesqueras se cargan de noche y me dan una guía y todo, no forzarón ninguna puerta quien va a pensar que se trataba de un asalto; habían varios no sabría decir quienes estaban ahí, la cosa es que le abrieron el portón, cuadraron el carro y cargaron y luego salió; estuvo acompañado con su sobrino que vino de Tingo María, le dijeron para llevar el Boliche usado y malla usada; estubo dentro del local más o menos dos horas y media, no vio cuantas personas había en el interior del local de dónde sacó el boliche, porque estaba en el carro, ellos cargaron el boliche al carro, habrá habido cinco a seis personas, no sé cuántas personas ha habido exactamente; cuando salgo del local me dirijo a Sechura a donde llegó al día siguiente como a las 2 de la tarde a Sechura y ahí ellos se encargaban de descargar, en Sechura me dijeron que espere en un grifo, luego me llevaron para descargar en un corralón; cuando llegué al corralón bajaron el boliche, me dieron mi flete y me fui, ellos se quedaron ahí; no conozco al dueño del corralón; para transportar se requiere guía de remisión y guía de transportista, si me dieron esos documentos; dijo que cuando el boliche es usado, no se requiere documento de la Marina,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

como chatarra lo llevan; no hubo ningún incidente en el viaje; no me paró la policía, me paro en el cruce de Bayovar un patrullero pero vio la guía conforme y me hizo pasar nomas pues. **Fiscal** encuentra contradicción del acusado con su declaración preliminar de fecha 14 de abril del 2012 dijo que uno siempre les da para su gaseosa, pero no es por el permiso de la Marina, la Marina no da permiso para eso; solo da cuando es nueva el boliche o la lancha, pero chatarra no.

A las preguntas del contra interrogatorio de su defensa técnica, dijo que cuenta con RUC, es el N° 103210760004.

A las preguntas del Colegiado, dijo que recuerda bien la cara de "A", cuantos años han pasado; no advertí algo sospechoso en el local por Hidrandina.

3.- Declaración del acusado "A"

Refiere que su persona se dedica a la compra venta de aparejos navales, lo que comprende mallas, corchos, plomos todo lo que está referido al sector pesca. Por otro lado señala que lo conoce al señor "C" porque quería un camión para trasladar unos flotadores y corcho a la frontera-aguas verdes, por lo que se dirigió a la Pampa del hambre, en ese lugar siempre hay camiones que se van a la frontera, por lo que transó para que se lleven mis flotadores a la Frontera; posteriormente, me llama el señor "B" a quién lo conoce por apelativo, y fue él que tiene material para venderme, por lo que me dijo que quería una movilidad, en eso me contacte con "C", para que me traslade esa mercadería, indicando que no sabía que era de procedencia dudosa, luego le ofreció al señor "N" el material, y este le aceptó el negocio, el señor "C" le cobró 1800 soles por el flete, luego se enteró que la mercadería era robada, por eso indico que entregue esa mercadería pues ese boliche estaba encargado, eso es todo lo que tengo que señalar.

A las preguntas del Ministerio Público, refirió que se dedica a la compra venta de aparejos navales por más de quince años, por el boliche pagó la suma de S/ 5 mil soles, en el mercado negro como comprador se tiene que ver el precio más bajo para obtener ganancia, debo estimar el precio del boliche debe ser entre 28 a 32 mil soles, no sabía que era procedencia ilícita, al saber eso no lo compraba. Se compra con guías y facturas, no contactó con el señor "B", respecto al boliche, luego hable con el señor "C" para que puedan trasladar el boliche a la ciudad de Sechura, éste se lo entregó una guía, la cual se le entregó a la policía, el error fue no haber pedido boleta ni factura y por esa razón está acá, su persona no fue con "C" a Sechura, lo esperó allá, las medidas fueron por la que hizo negocio, ya pensaba vendérselo a S/ 28 mil soles, luego se enteró que el boliche era robado cuando el señor "C", me indica que la policía estaba en su casa, por lo que le dijo que entregue esa red, si dicen que es robada que lo entregaría. Dijo que no encargó al señor "B", ni me comunique con él, nunca le hice una

<p>denuncia porque no tengo ni su número, pues todo arreglo se hace directo. Refirió que solo se contactó con “C” para el servicio de movilidad para el transporte del boliche, encargó a unos cuatros días al señor “N” el boliche en su casa, era una transacción que le iba a vender la red, pero él no llevo. Respecto al señor “B”, lo ha visto en el muelle, es una persona chata de unos 1.70 metros, es pelado, de porte cuadrado, es de color trigüeño – medio moreno, la persona que observo en la ficha RENIEC, es un parecido a un 60%.</p> <p>A las preguntas de la defensa técnica del acusado “A”, dijo que los cargadores se demoran en levantar el boliche aproximadamente un promedio de una hora a hora y media, respecto al margen de ganancia de la venta del boliche con el señor “N”, este me pagaba primero el 50% y después el saldo, cuando conocí de este proceso me puse a derecho en forma inmediata, porque no me gusta tener problemas.</p> <p>A las preguntas de la defensa técnica del acusado “B”, refirió que vive en el Pasaje los Laureles Mz. T lote 17, es mi casa, al costado tengo una casa alquilada, no es depósito, refiere que lo ha visto al señor “B” en el muelle, señala que el señor “B”, vino a mi casa personalmente, la guía de remisión del traslado del boliche me entregó en el grifo a la salida de Chimbote-frente al vivero, la guía estaba llena, tenía que estar con firma, -le ponen a la vista la guía- señala que si es la guía que entregó a la Policía, señala que no se percató que la guía estaba a nombre del señor “B”, refiere que éste señor conoce su casa, así como todo los comerciantes conocen su casa, nunca estuve en el Malecón Grau, el boliche fue entregado con la guía, le dije que le espere en el grifo.</p> <p>A las preguntas de la defensa técnica del acusado “C”, dijo que fue la primera vez que le hizo el servicio de transporte, me dijo que el boliche que ha llevado era robado, diciéndole que no tenía ningún problema, que se debe entregar si es robado el boliche.</p> <p>Al contra interrogatorio realizado por el Ministerio Público, dijo que compró el boliche por las medidas, las condiciones no son importantes para su persona.</p> <p>Al re contra interrogatorio de la defensa técnica del acusado “C”, dijo que si los boliche tienen deterioro, no sirve para la pesca, lo utilizo para otros servicios, para hacer sacos, mantas y otras.</p> <p>Al re contra interrogatorio de la defensa técnica del acusado “B”, dijo que fue en el mismo grifo que canceló los quince mil soles.</p> <p>A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo que al señor “B” lo conoce como “B”, a quien lo conoció en el muelle, -se le pone a la vista otra ficha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

RENIEC de “B”- refiriendo no conocer a la persona que figura en esa ficha RENIEC.

SEXTO: Medios probatorios prescindidos y/o desistidos y los admitidos de oficio.

7.1. Alegatos de clausura del representante del Ministerio Público.

El Ministerio Público como alegatos de clausura dijo que los hechos sucedieron el día 30 de abril del 2012, a horas 8:30 de la noche, cuando tres sujetos llegan en un Station Wagon al dominado local “T” donde logran ingresar y sorprenden al guardián, diciendo que llevaban aparejos pesqueros, sin embargo al interior estos sujetos sacan su arma de fuego y reducen al guardián lo maniatan y lo meten a una habitación, luego ingresa un vehículo, trasladan y levantan el boliche de 30 brazadas de largo por 27 de ancho, se demoran hora y media y luego sale el vehículo rumbo a Sechura donde llega el 3 de abril del año 2012 hasta el 16 de abril del 2012 en que la Policía y la Fiscalía incautan el boliche.

La participación delictiva de “A”, es que se dedica a comprar y vender aparejos navales y esto ha sido acreditado por la propia versión del acusado, quien dijo que se dedica a comprar en el mercado negro aparejos pesqueros, ha reconocido que llevo el boliche a Sechura y que le entregó al señor “N” el boliche, testigo quien refirió en su interrogatorio que recibió el boliche en depósito por mano del señor “A”, esta conducta como ya se ha mencionado, está establecida en el artículo 194° del Código Penal porque debía presumir o tenía conocimiento “A” que ese boliche era de procedencia ilícita, el artículo dice *“El que adquiere, recibe en donación, emprenda o guarde esconda o venda o ayude a negociar un bien de cuya procedencia delictiva tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito”*. “A” dijo que le compró el boliche a “B”, esta conducta le hace responsable de receptación a “A” tipificada en el artículo 194° del Código Penal, en cuanto a la prescripción solicitada por la defensa técnica del acusado no debe ser de recibo por el Colegiado, porque según nuestro Código Procesal Penal la formalización de Investigación Preparatoria interrumpe la prescripción y la formalización es de fecha 05 de agosto del 2013 y hasta la fecha, aún no prescribe en esa época la pena era de 1 a 3 años, tiene como agravante el señor “A” de que ha participado varias personas, pero también tiene atenuante porque no tiene antecedentes, por lo que le corresponde dos años de Pena Privativa de Libertad. En cuanto se refiere a “B”, esta persona desde un inicio fue reconocido por “A” como la persona que le vendió el boliche; “B”, se ha dedicado a negar los hechos delictivos, sin embargo “A” lo reconoció desde la etapa policial y también existe una acta de reconocimiento, también aquí en audiencia en una primera oportunidad lo reconoció en un 50% luego dijo que no lo reconocía y que el nombre de “B” había salido de parte de la policía, lo cual es imposible de creer, por eso para el Ministerio Público mantiene la acusación fiscal con respecto al señor “B”

al respecto del delito de robo; con respecto al señor “C”, dijo que cargaban el boliche a la ciudad de Sechura entre 5 y 6 personas; sin embargo, en el ideo vemos que ingresaron 3 personas y se van 3 personas entonces la levantada del boliche al vehículo que conducía “C”, demoró un aproximado de hora y media con 5 o 6 personas; ¿estas personas como ingresaron, por lo que ellos debieron de ingresar en el transporte de “C”, por lo tanto tenía conocimiento del robo y llevaron el boliche igualmente salieron, con eso lo vincula más a “C”, que él se dedica por más de 20 años en el transporte de mercadería nacional y local, por lo tanto tenía conocimiento que era obligatorio tener una guía de remisión de la mercadería, él debía de tener un permiso de capitania ya que ese valía más de \$ 40,000 mil dólares americanos, incluso reconoció acá en audiencia que tenía un problema en Bayovar porque la policía lo detuvo ya que no tenía las documentaciones en regla y tuvo que coimear a la policía; todos esos hechos lo vinculan como autor del delito de robo así como a “B”; por lo tanto, el Ministerio Público respecto a estas dos personas solicita se le imponga 12 años de Pena Privativa de Libertad y una Reparación Civil de S/10,000.00 nuevos soles a favor de la entidad agraviada y respecto a “A” una Pena Privativa de la Libertad de dos años y la suma de mil soles por concepto de reparación civil.

7.2. Alegatos de clausura de la defensa Técnica.

7.2.1.- Alegatos de clausura de la defensa técnica del acusado “A”.

La defensa técnica del acusado Señor Juez, efectuada ya la recalificación de los hechos dentro del tipo penal por iniciativa de su despacho es de advertir que en los alegatos del Ministerio Público nos ha referido en forma general todas las conductas respecto al delito de receptación no indicándonos cuál es el verbo rector que pueda imputar a mi patrocinado y pueda clasificarse dicha conducta puesto que este tipo penal tiene un sin número de conductas y de verbos rectores a efectos de poder contrastar con la actividad probatoria y de esta manera poder efectuar un derecho de defensa más efectivo sin embargo es de advertir que de lo actuado durante la actividad probatoria se aprobaría una presunta adquisición de un objeto presuntamente hurtado, sin embargo este tipo penal implica observar y poder probar ese carácter delictuoso del bien, el carácter delictuoso del bien en este plenario no ha sido debidamente probado puesto que de las declaraciones testimoniales actuadas en juicio y para la única imputación que existe al respecto al carácter delictuoso del objeto recuperado tendría que evaluarse la declaración testimonial del vigilante señor “Ñ”, lo cual su propia empleadora en este juicio manifestó que en varias oportunidades varió su declaración es también sospechoso y sorprendente que el propio agraviado haya encontrado en pocos días su bien a un pueblo muy distante a esta ciudad, en suma nosotros dudamos que se haya perpetuado este carácter delictuoso, dudamos porque no existe medio de prueba que acrediten el mismo y porque lo actuado y lo dicho en este juicio nos hacen dudar de dicha comisión de este carácter delictuoso; por lo tanto la defensa considera que en este juicio no se habría probado en suma la totalidad de los elementos objetivos que exige este tipo penal, no sin antes

<p>lo ya dicho es de advertir que en el caso negado que se pruebe la responsabilidad de su patrocinado se dijo inicialmente que en dicha oportunidad esto es con fecha 03 de marzo del 2012 los hechos estaban tipificados dentro del artículo 194° esto es con respecto al decreto legislativo 605 de nuestro código penal y en cuya época se sancionaba ese tipo penal con una pena de 1 a 3 años de pena privativa de libertad, por lo tanto está afectando a lo indicado en nuestro artículo 83° de la norma sustantiva esto la prescripción extraordinaria de la norma ya el delito señor Juez habría prescrito, porque desde la fecha de la realización de los hechos es de 4 años y medio, y no de la formalización como dice el Fiscal. Ya es criterio de esta Sala que se tome como fecha la comisión del delito y no de la formalización apartándose de lo plenario existe innumerable resoluciones de la sala en la cual se está acogiendo esta postura de la prescripción extraordinaria desde la comisión de tipo penal por lo tanto dándose de una figura de defensa técnica esto es la excepción prescripción la cual tiene la cualidad cualificada en nuestro código adjetivo, y en merito a ello, solicito que se declare prescrito la acción penal con respecto a mi patrocinado y no ser de caso de acogido la tesis de este defensor pues se absuelva de los cargos impuestos a mi patrocinado, por ultimo ha de referir de que en el caso de fijarse una pena, es de analizar puesto en el artículo 57° mi patrocinado se apersono voluntariamente a este despacho a efecto de ponerse a derecho, el bien supuestamente hurtado había sido entregado en su totalidad por lo tanto y además es agente primario, no habría ningún tipo de agravante para poder calificar dicha conducta, por lo tanto la defensa se ampara de que ser el caso de apoyar la tesis de nosotros se absuelva a mi patrocinado y de no ser el caso se resuelve la excepción de prescripción de que se ha planteado.</p> <p>7.2.2.- Alegatos de Clausura de la defensa técnica del acusado “C”.</p> <p>Como ha expuesto el Ministerio Público, dentro de su teoría del caso en contra de su defendido “C”, es que habría conducido el camión de placa G5234 llevando una bolichera de Chimbote a la ciudad de Piura – Sechura, como ha referido el Ministerio Público y de los medios probatorios aportados y que han sido aceptados por su patrocinado, él ha referido que como era chofer por más de 20 años se encontró en la pampa del Hambre el día en el que el señor “A” lo contrató para realizarle el servicio de transporte donde pactaron un pago de S/. 1,800.00 soles y le dio una guía de remisión para el trasladar el boliche a la ciudad de Sechura; de los medios de prueba se ha podido observar que existen unos videos en el que se aprecia que su patrocinado ingresó al local a sacar el boliche, pero también es inverosímil referir que dentro del camión entraron cinco personas como referido el Ministerio Público, porque obviamente el boliche es grande y necesita más personal para haberlo cargado al camión, eso no está probado , mucho más aun de que mi patrocinado ha referido que conjuntamente con el señor “A” arribaron a un acuerdo en la Pampa del Hambre para hacer el transporte del boliche hasta la ciudad de Sechura; hay que tomar en cuenta que el derecho</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se ha modificado, lo que pretende con su acusación el Ministerio Público es sustentar una acusación inquisitiva, la cual no debe ser permitida pues dentro del modelo de nuestro Código Procesal, esta es Garantista, y para que haya efectividad debe haber elementos de juicio o elementos de convicción, elementos que no existe en el proceso mucho más aún que su patrocinado ha referido que cuando se enteró de que hubo el supuesto hurto del boliche del señor agraviado, lo ubico en la ciudad de Lima con el mismo ha ido a la ciudad de Sechura y le ha dicho donde dejo el boliche y por es que el agraviado recupero su boliche, mi patrocinado en todo momento lo busco, llamó diciéndole que lo había dejado en tal sitio; debemos tomar en cuenta la condición de transportista, estamos hablando que existe una actividad social, una confianza, un acto de buena fe, es donde este principio doctrinario que se aplica, el principio de la teoría de no retorno, eso quiere decir que mi patrocinado por su acción social hizo su actividad, no percatándose el riesgo causado por el supuesto hecho del boliche hurtado, por la cual él actuó de buen fe, se tiene que dar cuenta su conducta social, hay que entender que fue un móvil, con eso lleva alimentos a su familia; no se puede sentenciar porque el Señor Vigilante “Ñ” refiere en su declaración que hubo sujetos que ingresaron con arma de fuego e incluso a su patrocinado se lo pusieron físicamente ante los dos sujetos y no pudieron reconocerlo, con esto existiría una duda razonable en el que él haya participado o haya sido que era la persona que había ingresado con el arma de fuego apuntando al señor para hurtar y dentro del video se observa que primero entra un Station Wagon y en cuestión de 15 o 20 minutos entra al camión que le ha reconocido ingresar y que ha hecho el transporte de la mercadería pero en ningún momento ha referido expresamente haber sido el autor del hecho incriminado, la conducta del hecho de la imputación, el Ministerio Publico ha referido que se requiere la imputación objetiva y a cada procesado se requiere que la autoría siga directamente, el Ministerio Publico ha generalizado que la conducta de mi patrocinado con su co-acusado que no ha sido específicamente motivada exactamente cual, fue la conducta que ha participado mi patrocinado, si bien es cierto que la conducta fue el hurto del boliche, pero cuál fue el móvil, que mi patrocinado haya iniciado este acto delictivo, existe plenarios donde se aplica que esta teoría que es nueva, espero que su despacho lo aplique que es la doctrina de la teoría de no retorno, solicitamos resolver o deliberar se absuelva a mi patrocinado de la acusación fiscal de 12 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de 10 000 soles, considerando que no hay elementos de convicción.</p> <p>7.2.3.- Alegatos de Clausura de la defensa técnica del acusado “B”.</p> <p>La defensa técnica dijo que la acusación fiscal hacia mi patrocinado, “B” como elemento de convicción para el fiscal dicen que con el acta de conocimiento perpetuado por el Señor “A” de fojas 45 de la carpeta y que es de fecha 26 de abril del 2012, donde el señor “A” en ese momento, 26 días después de haber ocurrido el hecho en un acta de reconocimiento de ficha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>RENIEC donde reconoce a mi patrocinado como quien le vendió el boliche, previa a esta acta de reconocimiento el señor “A” declaró y en esta declaración que obra en autos no se le aplicó la técnica de preguntarle cómo era el Señor “B”, le muestran la ficha RENIEC y ahí dice reconocer a la persona que le vendió el boliche; en esta misma declaración del señor “A” presenta una guía de remisión original, la primera pregunta que surge es ¿Por qué la tiene? El señor “A” esta guía de remisión si esta guía de remisión tiene que tener el transportista porque el transportista es quien ha llevado el boliche y lo ha dejado en la ciudad de Sullana, además esta guía de remisión no pertenece o no es de una empresa de su patrocinado, mi patrocinado no tiene RUC, ni como persona natural ni ha constituido una empresa para que se dedique a la venta de aparejos navales, esta guía de remisión pertenece a la empresa “S”, tampoco se ha podido investigar sobre la información de este comprobante sobre esta guía de remisión; porque esta empresa otorga una guía de remisión a la persona de “A” quien es la que ha presentado al Ministerio Público en resumen de esta no le pertenece a mi patrocinado como persona natural no tiene RUC, tampoco ha constituido una empresa para que se dedique a la venta, consecuentemente en esta guía no existe la firma; lo que se evidencia es una incriminación hacia mi patrocinado que ha sido pasible en soportar todo este juicio porque está demostrado que su patrocinado se dedica a la agricultura, con estos dos simples elementos de convicción pretende acusar a su patrocinado de haber sido el autor material de este hurto de dicho boliche sin embargo, esto ha sido rebatido en el juicio en el plenario; porque cuando el señor “A” tuvo a la vista a mi patrocinado manifestó que no lo reconoce muy bien, cuando se ha confrontación ha quedado en evidencia que su patrocinado, nunca ha conocido al señor “A” si tomamos en cuenta la declaración del señor “A” dice que se comunicaba por teléfono con el señor “B”, esto quiere decir que nunca lo ha visto ¿Cómo puede reconocer a una persona que nunca ha visto? Es la primera duda que surge, tampoco el Ministerio Publico le ha pedido al señor “A” que indique de qué teléfono lo llamo a efectos de establecer una vinculación con el hecho que se ha venido investigando; tenemos la declaración del vigilante “N” que no ha reconocido a su patrocinado, tenemos la declaración del señor “N”, quien dijo no reconocer a su patrocinado, si bien es cierto el señor “A” declara que le ha pagado S/. 15,00.00 nuevos soles a su patrocinado en un grifo ubicado a las afueras de Chimbote, pero tomemos en cuenta que acciones ha realizado el señor “A” contra su patrocinado, no evidenciándose ninguna los elementos de convicción no vinculan ni establecen un grado de participación en el hecho delictivo, consecuentemente no se ha acreditado la responsabilidad penal de mi patrocinado en este hecho que se viene investigando, simplemente lo que dice el Ministerio Publico es imposible de creer, en consecuencia la defensa del señor “B” solicita la absolución de la Acusación Fiscal porque no existen pruebas.</p> <p>El Acusado “A”, dijo que se dedica a la compra y venta de artículos de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

pesca, y debido a este proceso no puede viajar ni nada, señor Jueces, quizá cometí un error al comprar el boliche y nunca más voy a cometer los mismos hechos y quiero que me den una oportunidad.

PRIMERO. - ASPECTOS NORMATIVOS.

1.1. El principio de legalidad constituye uno de los cimientos sobre lo que debe reposar todo Estado Democrático y de derecho. Los valores como la libertad y la seguridad personales son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en la reglas del Derecho Internacional Público y en las del Derecho Penal interno, no hacen más que poner en primer orden su importancia y su gravitación en la construcción del control penal, jugando un rol elemental al fijar elementos objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal.

El Código Penal, precisa en su artículo VII de su título preliminar, que “*La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva*”.

1.2. En relación al tipo penal de Robo Agravado y la Posibilidad de adecuación de la calificación jurídica al delito de Receptación en contra del acusado “A”.

El artículo 189° numerales 2° y 3° en concordancia con el artículo 188° del Código Penal, describe el tipo penal materia de imputación taxativamente lo siguiente: “*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física*”.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2. Durante la noche o en lugar desolado, 3. A mano Armada, 4. Con el concurso de dos o más personas.

A ello, es preciso indicar que en virtud al artículo 374° 1° del Código Procesal Penal, el Colegiado y luego de haber actuado la prueba admitida al Ministerio Público en la etapa de control de Acusación, verificamos la posibilidad de una Calificación jurídica distinta a la propuesta por el Ministerio Público, indicando que los hechos que se le imputan al acusado "A", se encuentran subsumidos dentro de los alcances del artículo 194° primer párrafo del Código Penal que regula el delito de Receptación que a la fecha de los hechos prescribía: “*El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido como pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y, con treinta a noventa días – multa*”.

SEGUNDO.- ANÁLISIS JURIDICO Y

<p>PROBATORIO.</p> <p>2.1. El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 61° y siguientes del mismo Código adjetivo penal, precisa que el Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba; no obstante, la carga de la prueba puede invertirse en casos en los que el acusado afirme hechos diferentes a los postulados por el Ministerio Público.</p> <p>2.2. El juez es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser condenado sin pruebas y que dichas pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. La apreciación de la prueba debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia determinadas desde parámetros objetivos- y los concomitantes científicos. Todo lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciaria.</p> <p>2.3. Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento Constitucionalmente legítimo. Así mismo de conformidad con el artículo 393° del Código Procesal Penal, el Juzgador no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas al juicio.</p> <p>2.4. Apreciación y valoración de la prueba actuada en juicio oral.</p> <p>2.4.1. Luego de valorar y deliberar los medios de prueba que fueron actuados en juicio, el Colegiado arriba a la conclusión que efectivamente conforme lo ha indicado el Ministerio Público, la empresa "D", fue víctima del robo de un boliche anchovetero de ciento treinta brazas marinas de largo por veintisiete punto cinco brazas marinas de alto, la misma se encuentra valorizada en la suma de treinta tres mil cuarenta dólares americanos, conforme se acredita con el contenido del Contrato de Compra de Boliche Anchovetero realizado entre la Comercializadora "U" representado por "V" y "D" representado por "P".</p> <p>2.4.2. Ha quedado probado, que el día treinta de marzo del año dos mil doce al promediar las ocho de la noche, personas desconocidas se apersonaron al local "Costa Celeste", ubicado en la prolongación del Malecón Grau, lugar donde se encontraba almacenado el Boliche Anchovetero y luego de haber tocado la puerta y ser atendidos por el guardián del almacén señor "Ñ", las personas desconocidas lo redujeron atándolo de pies y brazos y llevarlo hasta un cuarto, para luego de ello proceder a la sustracción del Boliche; Si está probado conforme se encuentra acreditado con la declaración testimonial de "Ñ" (Vigilante), quien al ser interrogado por los sujetos procesales dijo: <i>"Los hechos sucedieron entre las ocho de la noche aproximadamente, tocaron tres veces la puerta y fui a verles por un huequito y justo un señor dirigiendo su cara hacia el Station Wagon me señaló que venía por orden del encargado mandado material para guardar en el almacén, yo justo fui a abrir el portón y se deslizaron por el portón que yo estaba abriendo, uno de ellos estaba con su gorra, el otro con su chompa y justo cuando yo fui a sacar el pescuezo al</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>portón, uno de ellos me coqueteo, me tumbo y aprovecharon para hacer ingresar el Station; luego me amarraron, me aseguraron y me cargaron para adentro en un cuarto oscuro; luego de un rato escucho el ruido de un camión a donde jalaban el boliche; el ruido escuché entre las 08 hasta las 10 de la noche aproximadamente” ; versión del testigo , que se encuentra corroborado con el contenido del oficio N° 959-2012-REGPOL-N-A-DIVPOL-CH/DEPICAJ-DEPINCRI, en el cual la Policía Nacional da cuenta respecto a los hechos que hizo conocimiento la señora “P” como representante Legal de la parte agraviada ante la autoridad Policial.</p> <p>4.2.3. Ha quedado probado, que luego de que los sujetos desconocidos redujeron a “Ñ” guardián del local Costa Celeste, estos sustrajeron el boliche anchovetero y para su traslado utilizaron el vehículo de placa de rodaje WG-5224 conducido por “C”, con la finalidad de que dicho bien sea trasladado hasta la ciudad de Sechura , lugar en donde fue entregado a la persona de “N”; hecho que se encuentra probado con la declaración del acusado “C”, quien dijo que fue contratado por “A” para que traslade el Boliche Anchovetero hasta la ciudad de Sechura, para luego de ello descargar el Boliche en el domicilio del señor “N”, conforme así también lo ha indicado el testigo “N”, quien dijo en juicio: <i>“A” me ofreció un boliche que trajo a mi taller, pero no lo compré, entonces con engaños, me encargó dicha embarcación en mi cochera porque lo iba a comprar otra persona que no tenía la suma completa de dinero. Luego de ello y al tener conocimiento que dicho Boliche había sido materia de robo, lo devolvió a los efectivos policiales</i>; hecho corroborado con el contenido del acta de Constatación Fiscal realizado en el domicilio ubicado en el Asentamiento Humano Nueva Chulligache Mz. L Lt. 24 del distrito de Sechura Piura, acta de recepción del Boliche Anchovetero de 130 brazas marinas de largo por 27.5 brazas marinas de alto y acta de entrega por parte de la Policía Nacional a la representante Legal de la Empresa “D”,” P”.</p> <p>4.2.4. Luego de haber verificado conforme a los considerados antes mencionados, respecto al robo de Boliche Anchovetero de propiedad de la empresa “D”, corresponde verificar si los acusados “B”, “A” y “C”, resultan ser responsables del hecho delictivo que se les imputa; siendo ello así de los medios de prueba que se han actuado en juicio, arribamos a la conclusión que respecto a la responsabilidad penal de estos, el Ministerio Publico, no ha podido acreditar dentro del plenario que efectivamente los acusados hayan participado de manera directa o indirecta de la sustracción del Boliche, pues si tomamos en consideración lo vertido por el testigo presencial del hecho “Ñ”, quien al interrogatorio efectuado por el representante del Ministerio Publico y defensa técnica de los acusados, dijo que el día de los hechos no pudo verificar las características físicas de las personas que ingresaron al local del cual era guardián, a ello, se debe tenerse en cuenta que si bien es cierto el representante del Ministerio Publico a efectos de vincular al acusado “B” como autor del robo presentó el contenido de la Guía de Remisión de Transportista N° 000320, y del cual se verifica consignado el nombre del acusado como remitente, consideramos que éste medio de prueba no resulta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suficiente a efectos de poder atribuirle responsabilidad penal, pues este al ser interrogado en juicio, refirió dedicarse a la chacra y que nunca ha emitido ninguna guía de remisión y que si bien es cierto la imputación contra este nace en virtud a la versión de su co acusado “A”, “B”, también ha indicado no conocerlo y que nunca ha tenido trato alguno con él, dicho del acusado que ha sido rectificado durante el careo realizado entre estos dos en el cual efectivamente “A” refirió que el acusado “B”, no es la persona con el que se contactó para realizarle la compra del Boliche; sin embargo y si bien podríamos afirmar que este sería una estrategia de defensa de los acusados a efectos de evadir de su responsabilidad penal, también verificamos que el Ministerio Publico, no ha podido probar con otro elementos periféricos que efectivamente “B” sea la persona que ingresó al local Costa Celeste, manotear al vigilante del local junto a otras personas y sustraer el boliche, que posteriormente fue encontrado en la ciudad de Sechura-Piura, en tal sentido al verificarse insuficiencia de prueba que lo vincule al ilícito penal, debe absolverse de la acusación fiscal.</p> <p>4.2.5. Así mismo respecto a la responsabilidad penal del acusado “C”, si bien es cierto ha quedado plenamente acreditado que fue este quien a bordo del camión de placa de rodaje WG-5224, ingresó al local Costa Celeste con la finalidad de realizar la carga del Boliche Anchovetero, sin embargo, debemos tener en cuenta que este lo hizo en virtud a la función propia de conductor de vehículo de transporte y en mérito al contrato de transporte realizado con su co acusado “A”, quien el día treinta de marzo del año dos mil doce, se apersonó al lugar denominado Pampa del Hambre, solicitando sus servicios y por el cual acordaron el pago de la suma de mil ochocientos soles por el transporte de un Boliche que iba a ser cargado en el local Costa Celeste, lugar a donde se apersonó a recoger el bien, para posterior a ello, trasladarlo hasta la ciudad de Sechura donde lo descargo en un inmueble del señor “N”; siendo ello así, el Colegiado, no puede afirmar en grado de certeza que efectivamente el acusado “C”, haya participado del hecho delictivo, pues por el simple hecho delictivo, pues por el simple hecho de haber trasladado el bien materia de robo no podemos concluir que éste haya tenido conocimiento o haya cumplido alguna función para la perpetración del ilícito penal que se le imputa y más aún, si el Ministerio Publico, se ha verificado que “C” ingreso al local de la empresa agraviada, para luego de cuarenta y cinco minutos aproximadamente salir del lugar sin inconveniente alguno; en tal sentido al no haberse acreditado indubitablemente que este sea responsable del delito que se le imputa debe absolversele.</p> <p>4.2.6. Por otro lado y si bien es cierto de la actividad probatoria no se ha podido vincular al acusado “A” con el delito de robo agravado que se le imputa, sin embargo, conforme así se hizo ver al señor representante del Ministerio Publico, su conducta se encuadra dentro de los alcances del delito de receptación, pues de la propia declaración del acusado, se ha verificado que este el día de los hechos treinta de marzo del dos mil doce, se contactó con una persona a quien conoce como “B”, persona quien le ofreció en venta el Boliche anchovetero y que ante ese ofrecimiento adquirió el bien por el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>monto de dieciocho mil dólares americanos, para posterior a ello tratar de venderlo si antes encargar el bien en la vivienda del señor “N” el día tres de abril del año dos mil doce, testigo que al aclarar el juicio dijo que fue el señor “A” quien llevo el boliche a su taller para que lo compre, pero como no se lo compró, le dijo que se le encargaba por unos días, para posterior a ello ser localizado por la Policía y al enterarse que el boliche era robado, lo entregó; en tal sentido al verificar que el acusado “A”, compró un bien del cual debió presumir su procedencia a efectos de venderlo, consideramos que su responsabilidad penal se encuentra debidamente acreditada como autor del delito de Receptación, mas no así del delito de Robo, pues conforme se ha verificado de los medios de prueba del Ministerio Publico, estos no resultaban suficientes a efecto de poder acreditar su responsabilidad penal a diferencia del delito de receptación, pues en la conducta del acusado se configura el elemento objetivo y subjetivo del tipo penal, pues se ha acreditado que “A” adquirió un bien sin las formalidades que requiere la venta de un bien de la magnitud de un boliche que por el precio que compró dieciocho mil dólares, debió presumir que era de dudosa procedencia, siendo ello así debe imponérsele la pena que corresponde a efectos de evitar situaciones como la presente.</p> <p>4.2.7. Finalmente, si bien la defensa técnica del acusado “A” hizo mención que conforme a lo prescrito por los artículos 80° y 83° parte in fine del Código Penal la presente acción penal se encontraría prescrita ya que de la fecha de los hechos, esto es treinta de marzo del año dos mil doce a la fecha, ha transcurrido más de cuatro años y medio y con el cual sobre pasa los plazos que establece el artículo 339° del Código Procesal Penal, que indica <i>“La formalización de la Investigación Preparatoria, suspende el curso de la prescripción de la acción penal”</i>, articulado contenido el Código procesal Penal, que a su vez ha sido tratado por los señores Jueces Supremos de la Republica en el Acuerdo Plenario N° 1-2010/CJ-116 Prescripción Problemas Actuales”, en tal sentido y siguiendo la línea del Acuerdo Plenario, consideramos que al haberse formalizado la investigación preparatoria con fecha nueve de agosto del año dos mil trece a la fecha la presente acción penal, no se encuentra prescrita.</p> <p><u>TERCERO.</u> - JUICIO DE TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD E IMPUTACIÓN PERSONAL.</p> <p>3.1. Los hechos probados ejecutados por el acusado “A”, constituyen los elementos objetivos y subjetivos de tipo penal de receptación, pues éste adquirió un boliche que debió presumir provenía de la comisión de un delito, por el monto al cual lo adquirió, para luego de ello venderlo en el norte del país conforme así lo ha indicado el propio acusado; esta actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de adquirir un bien que debió presumir provenía de la comisión de un delito conforme lo hemos indicado por el precio al cual se lo vendieron, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.</p> <p>3.2. Efectuando válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar, si la conducta típica del acusado es centrarla al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la tome permisible según nuestra normatividad, resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma que tipifica el delito de receptación, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al lesionar el bien jurídico Patrimonio.</p> <p>3.3. Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable (que sufra anomalía síquica, grave alteración de la consciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad). Tampoco existe indicio, ni se ha invocado que el acusado no haya tenido conocimiento de la Antijuricidad de sus hechos, pues plenamente evidente que sabía que adquirir bienes que debió presumir procedía de un delito está prohibido. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo), es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, que no hacen más que demostrar su culpabilidad.</p> <p><u>CUARTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.</u></p> <p>4.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, en virtud a ello y teniendo presente las condiciones personales del agente, quien es un reo primario quien es la primera vez que se encuentra comprometido con hechos de carácter delictivo, es padre de familia, quien sustenta su hogar, se dedica al comercio de aparejas navales conforme así lo ha indicado y por el propio trabajo es que se realiza las transacciones informalmente, siendo ello así debe imponérsele una pena acorde al evento criminoso que se le imputa; en tal sentido y verificando que a la fecha de los hechos el delito de receptación estaba penando con penas privativas de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con treinta a noventa días multa, consideramos que la pena que le corresponde es la de dos años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Ahora respecto a si la pena que se impone es de carácter efectiva o suspendida, este Colegiado considera que la misma debe ser suspendida en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

su ejecución por el periodo de prueba de un año, de conformidad a lo prescrito por el artículo cincuenta y siete del Código Penal y en atención a que la suspensión de la pena es no menor de un año; debe darse una oportunidad al acusado con la finalidad de que enmiende el comportamiento delictivo en el cual oportunamente incurrió y encamine su comportamiento dentro de los canones del derecho más si se dieron los presupuestos del artículo 57° del Código Penal , en razón que el *quántum* de la pena no es superior a los cuatro años, que su comportamiento procesal durante todo el juicio ha sido de sumisión al mismo, además, no existe en su contra otra investigación pendiente conforme lo advertido, no es reincidente ni habitual, razón por la cual se arriba que para el caso en concreto corresponde suspender la ejecución de la pena privativa de la libertad.

QUINTO.- DE LA REPARACIÓN CIVIL.

5.1. La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio nrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados; en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por la afectación patrimonial al que fue sometido por parte del acusado y más aun tomando en consideración que el bien fue recuperado posteriormente, razón por la que consideramos que el monto por concepto de reparación civil debe fijarse en la suma de mil soles.

SEXTO.- DEL PAGO DE COSTAS.

6.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal *“Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso”*; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: *“Las cosas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”*. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concientice un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado. El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”*. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron de rango: muy alta todas las sub dimensiones, respectivamente. **En la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 indicadores previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. **En la motivación del derecho,** se encontró 5 indicadores previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. **En la motivación de la pena,** se encontraron los 5 indicadores previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente, **en la motivación de la reparación civil,** se encontraron 5 indicadores previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 1266-2013-8-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por unanimidad, FALLA:</p> <p>1.- CONDENANDO al acusado “A”, como autor, del delito Contra El Patrimonio – Receptación, en agravio de la Empresa “D” representando por “P”; como tal lo imponen DOS AÑOS de pena privativa de libertad SUSPENDIDA en su ejecución por el plazo de un año; bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta.</p> <p>a) Prohibición de ausentarse del lugar donde resida sin autorización del juez de la causa;</p> <p>b) Comparecer al local del Juzgado de Investigación Preparatoria el último día hábil de cada mes personal y obligatoriamente con la finalidad de informar y justificar sus actividades;</p> <p>c) Reparar los daños ocasionados por el delito, en tal sentido debe pagar la suma de S/. 1000.00 soles en el plazo de dos meses de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia; todo esto bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° inciso 3 del Código Penal esto es revocarse la suspensión de la pena, en caso incumpla una de las reglas de conducta antes señaladas.</p> <p>1.- IMPONEN SESENTA DIAS MULTA ascendentes a la suma de CUATROSCENTOS CINCUENTA SOLES, que deberá pagar por el sentenciado dentro del plazo de la ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X									
												1. El pronunciamiento evidencia

Descripción de la decisión	<p>2.- FIJAN la REPARACIÓN CIVIL en la suma de MIL SOLES que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p> <p>3.- ABSUELVEN de la acusación Fiscal a los acusados “B” y “C” como autores del delito contra el Patrimonio Robo Agravado, previsto en el artículo 189° numeral 2°, 3° y 4° del Código Penal, en agravio de “D”.</p> <p>4.- EXIMASE del pago de costas a la parte vencida.</p> <p>5.- CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la sentencia se cumpla con remitir los boletines y Testimonios de condena a la entidad que corresponda, y una vez cumplida se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatorio para su ejecución; y se anulen los antecedentes penales generados a los acusados absueltos como consecuencia del presente proceso, debiendo oficiarse a las autoridades pertinentes y una vez cumplido se remitan los actuados al Archivo que corresponda. Notifíquese.</p>	<p>mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1266-2013-8-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 indicadores previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por su parte, **en la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 indicadores previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 1266-2013-8-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE JUDICIAL:01266-2013-11-2501-JR-PE-02 SENTENCIADO: “A” DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : “D” JUEZ PONENTE: “Z” ESPECIALIISTA DE AUDIENCIA: “U”	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
							X					
	Resolución numero: veintiocho Chimbote catorce de junio del dos mil diecisiete VISTOS Y OIDOS Con la fundamentación de la apelación formulada por la defensa técnica del condenado “A” contra la resolución numero veinte, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado Penal colegiado Supraprovincial, que resolvió condenar al mencionado encartado como autor del delito de receptación en agravio de la	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>					X					

10

Postura de las partes	empresa “D”, imponiéndole dos años de pena privativa de libertad suspendida, con lo opinado por el representante del Ministerio Público, cuyos fundamentos son de recibo parcialmente.	<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1266-2013-8-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la introducción,** se encontraron los 5 indicadores previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, **en la postura de las partes,** se encontraron 5 indicadores previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la pretensión de la defensa del acusado.

	<p>Código Penal, en cuando a la prescripción de la acción penal por el lapso del tiempo.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>2. Delimitación de la impugnación. La defensa técnica del imputado recurrente sostiene que la imputación penal habría prescrito a la fecha de emisión de la sentencia, dado que los hechos habría prescrito a la fecha de emisión de la sentencia, dado que los hechos habrían ocurrido en fecha 30 de marzo de 2012, y se le habría atribuido la comisión del delito de receptación prescrito en el artículo 194° primer párrafo del Código Penal, el cual prescribe como límite de la pena privativa de la libertad, en tres años el límite máximo y en un año el límite mínimo, por ende, según el computo que formula la defensa técnica, el plazo extraordinario de la prescripción correspondería a cuatro años y seis meses, el cual desde la fecha ya mencionada a la fecha de la sentencia ya habría prescrito la acción penal, por lo que solicita que se revoque la sentencia recurrida y reformándola se declare fundada la prescripción. Por su parte el Ministerio Público ha refutado dicha teoría señalando que conforme a los alcances del Acuerdo Plenario 03-2012, el proceso al formalizarse la investigación preparatoria se habría suspendido, conforme a los alcances del artículo 339° inciso 1 del Código Procesal Penal en concordancia con el artículo 84° del Código Penal; y, por ende el plazo extraordinario de prescripción se computaría desde la fecha de suspensión de la acción penal, entendiéndose desde la fecha de formalización de la investigación preparatoria, esto es el nueve de agosto de dos mil trece, por lo que a la fecha no habría prescrito la acción penal, debiendo desestimarse la pretensión impugnatoria de la técnica.</p> <p>3. Fundamentos del Colegiado. Conforme a los sostenido por las partes en esta audiencia, al imputado se le ha condenado como autor el delito contra el patrimonio en la modalidad de receptación, prescrito en el artículo 194° primer párrafo del Código Penal, sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años; que los hechos imputados habrían ocurrido en fecha 30 de marzo el año 2012, fecha desde la cual debe empezar a computarse el plazo de prescripción establecido por esta normatividad penal, que efectuándose un análisis de los Acuerdos Plenarios, tanto 01-2010/CJ-116 como 03-2012/CJ-116, se tiene que el plazo de prescripción para el presente caso correspondería a nueve años de pena privativa de libertad, los cuales computados</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

	desde el 30 de marzo de 2012 (conforme a lo señalado por las partes en la audiencia), la fecha límite de prescripción de la acción penal se correspondería al 29 de marzo del año 2021, por lo que a la fecha la acción penal se encontraría vigente y subsistiría; por ende, cabe desestimar el recurso impugnatorio interpuesto.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1266-2013-8-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente. En **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, **la motivación de la pena**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

	a firmar los Magistrados intervinientes y el especialista judicial de audiencia encargado de la redacción del acta.	<i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							10

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1266-2013-8-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. Por su parte en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1266-2013-8-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°1266-2013-8-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de **la calidad de: introducción, y la postura de las partes**, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil**, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente **la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión**, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1266-2013-8-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1266-2013-8-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1266-2013-8-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango mediana.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de **la introducción, y la postura de las partes**, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de **la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil**, fueron: muy alta, muy alta y muy baja; finalmente **la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión**, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados obtenidos en las sentencias de primera y segunda instancia, con la aplicación de la “lista de cotejo”, teniendo como dimensiones a la parte expositiva, considerativa y resolutive, cuyo objeto de estudio son **las sentencias de primera y segunda instancia** del Expediente N°01266-2013-8-2501-JR-PE-02 sobre el delito de robo agravado, tramitado en la vía de proceso penal común; se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango **Muy alta y Muy alta** conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Con respecto a la sentencia de primera instancia, se identificó lo siguiente:

La sentencia de primera instancia fue emitida por un órgano jurisdiccional, en este caso el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Chimbote, de manera que se identificó la calidad de las sentencias en base al cumplimiento de cada indicador. Por consiguiente, fueron de rango **Muy alta, Muy alta y Muy alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Por lo que respecta a la **parte expositiva** de la sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se determinó que fue de rango **Muy Alta** (Cuadro 1). Asimismo, cumplió con todos los indicadores de la sub dimensión “Introducción”: el encabezamiento de la sentencia donde muestra el número de expediente, el número de resolución, el nombre de las partes en el proceso, y el asunto judicializado; del mismo modo, se cumple con la sub dimensión “postura de las partes”: de manera que se evidencia la calificación del fiscal, pretensión penal y civil, la postura de la defensa, y claridad respecto al lenguaje en esta primera etapa de la sentencia.

Cabe destacar que en la parte introductoria de la sentencia pone en conocimiento sobre lo que trata el proceso penal, y que también muestra los argumentos objetos de imputación que fueron expuestos por el representante del Ministerio Público y argumentos de la defensa. (Ver Cuadro 1)

Asimismo, en la postura de las partes, se deduce que el argumento de la defensa del acusado A, no acepta la tipificación del delito por robo agravado sino por el delito de receptación.

El delito de robo agravado según Salinas (2015) lo define como:

Aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (p. 723)

En otras palabras, “una vez establecido que el robo agravado descansa sobre los presupuestos del robo simple, puede afirmarse que el robo agravado engloba todos los presupuestos exigidos para su calificación como agravado y por lo tanto se ha consumado el ilícito” (Vilcapoma, 2003, p. 63).

Por otro parte, “la receptación es un delito que evidencia una comisión dolosa (directa, indirecta o eventual), que reclama, a modo de dolo reforzado, que el agente haya internalizado (directa o indirectamente) el origen delictuoso del bien” (Hugo, 2016, p. 85).

Como primera estructura de la sentencia, Calderón (2011) describe que: “En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes” (p. 364).

Referente a la **parte considerativa**; se evidencio la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y reparación civil en todos sus indicadores (Ver Cuadro 2)

Los elementos de convicción evidencian congruencia; fiabilidad; la valoración conjunta por parte del juez quien, evaluó y analizo cada prueba para determinar el delito correspondiente conforme a los hechos que se han narrado por la defensa y el fiscal; complementando con las reglas de la sana crítica y máximas experiencias.

La fiscalía emite sus alegatos en base a los hechos ocurridos el 30 de abril del 2012, a horas 8:30 de la noche, cuando tres sujetos logran ingresar al local Costa Celeste y sustraer un boliche anchovetero, propiedad de la empresa “D”. Por lo tanto, el Ministerio Público solicita que: “B” y “C” se le imponga 12 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de S/ 10, 000.00 nuevos soles a favor de la agraviada “D”, y respecto al imputado “A” una pena privativa de libertad de dos años y una suma de mil soles por concepto de reparación civil.

La defensa de “A” declara que su patrocinado debería ser jugado por el delito de receptación mas no por el de robo agravado, previsto en el art. 189 numeral 2°, 3° y 4° del código penal; la defensa de “B” y “C” narra en sus alegatos, que ambos son inocentes del hecho delictivo.

Cabe precisar que las pruebas son medios probatorios que se presentan como evidencias ante el juez en la acusación del Fiscal. Estas acreditan la veracidad de los hechos expuestos y así acreditar al delito cometido. No solo justifica las declaraciones hechas por las partes, sino también aportan a la reconstruir los hechos suscitados al momento de cometerse el crimen. Por otro lado, nos aporta en el estudio del individuo,

a quien se le imputa el delito, su comportamiento, personalidad y otras características que lo conllevaron a cometer el crimen (Flores, 2016).

En los fundamentos de derecho; las razones que se fundamentan para la tipificación del delito, resultan ser contradictorias para el fiscal y la defensa. El fiscal imputo por el delito de robo agravado y la defensa por el delito de receptación; sin embargo, el juez, conforme a su juicio, dio por determinado el delito de receptación más no el delito de robo agravado. Como consecuencia, el fiscal tiene que rectificarse en su acusación mediante escrito.

Ante la calificación del Juez; los hechos probados y ejecutados por el acusado "A", constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de receptación. El hecho voluntario de adquirir un bien que debió presumir provenía de la comisión de un delito conforme se ha indicado por el precio al cual se lo vendieron, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.

Efectuando válidamente el juicio de tipicidad, corresponde determinar la antijuricidad, esto es, determinar la conducta atípica del acusado que es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que le torne permisible según nuestra normatividad, resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma típica del delito de receptación, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al lesionar el bien jurídico patrimonio.

De igual manera, para determinar la pena, el juez tuvo en cuenta la gravedad de los hechos y la responsabilidad del agente; en relación a ello, el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del

acusado “A”, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de la familia, todo ello bajo el principio de lesividad y proporcionalidad; en tal sentido y verificando que a la fecha de los hechos el delito de receptación estaba penado con penas privativas de libertad no menor de uno ni mayor de tres años con treinta a noventa días de multa, se considera que la pena que le corresponde es la de dos años de pena privativa de la libertad con efecto suspendido en su ejecución por el periodo de prueba de un año. Por otro lado, el colegiado considera que los acusados “B” y “C” no son partícipes del hecho delictivo.

Asimismo, para determinar la reparación civil del acusado “A” se tomó en consideración que el bien fue recuperado posteriormente, razón por la que el colegiado considera que el monto por concepto de reparación civil debe fijarse en la suma de mil soles.

En esta parte de la sentencia, se estipula que: “En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia” (Amag, 2015, p. 126).

En lo que refiere la **parte resolutive**; se muestra de calidad **Muy alta**, donde se evidencian el análisis de dos sub dimensiones; respecto al principio de correlación y sobre la descripción de la decisión.

Dentro de la primera sub dimensión; el primer indicador no se cumple puesto que, no se evidencia una correspondencia de los hechos expuestos con la calificación hecha por el fiscal.

El fiscal acusa a los imputados A, B Y C como autores del delito de robo agravado, previsto en el artículo 189° numeral 2,3 y 4 del código penal; sin embargo, la defensa

del imputado A, quien es el responsable de la imputación, fundamente que su patrocinado debe ser juzgado por el delito de receptación, previsto en el art. 194 del código penal. Ante esto, los hechos demuestran que, conforme al juicio del Juez, el delito tipificado es por receptación mas no por el delito de robo agravado.

Dentro de la segunda sub dimensión; se cumplieron con todos los indicadores puestos que; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, sobre el delito atribuido al sentenciado, la pena, reparación civil, y la identidad de la agraviada.

Calderón (2011) describe: “Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno del delito atribuidos” (p. 364).

“Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal” (Amag, 2015, p. 133).

Respecto a la sentencia de segunda instancia, se identificó lo siguiente:
--

Es una sentencia emitida en la “Segunda Sala Penal de Apelaciones”; en el cual, se determinó, en base a los resultados, que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive, fueron de rango: **Muy alta, Muy alta y Muy alta**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

En lo que refiere en la **parte expositiva**; se derivó de la calidad de introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta**, respectivamente (cuadro 4).

En la primera sub dimensión (parte introductoria), la sentencia de segunda instancia muestra con claridad que se desarrolló todos los parámetros indicados en la lista de cotejo; el encabezamiento, señala a cada uno de los sujetos procesales, precisa el delito

objeto de imputación, considerándolo importante en el desarrollo de la investigación ya que, gracias a ellos, se obtiene conocimiento de la materia y delito a tratar.

En la sub dimensión (postura de las partes), se evidencia el objeto de impugnación en la sentencia; esto es, la apelación interpuesta por la defensa del acusado “A” contra la resolución que emite la sentencia condenatoria de carácter suspensiva.

La apelación se basa en que el delito de receptación ya había prescrito; en concordancia con el art. 80 donde la acción penal prescribe en un tiempo o igual a la máxima pena fijada por la ley.

En lo que respecta al medio impugnatorio, en este caso recurso de apelación presentada por el Imputado A, el mismo que sustenta la prescripción del delito de receptación a través de dicho medio impugnatorio, en aspectos que se relacionan con la intervención policial, es decir, después de cometidos los hechos tipificados como delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado y pese ante la rectificación del tipo penal por parte del fiscal, existe la sindicación de su participación en dicha imputación.

“Es el recurso que permite la doble instancia, por lo que el superior jerárquico tendrá la competencia que el juez inferior, es decir, de pronunciarse sobre los hechos y el derecho” (Burgos, 2017, p. 2).

Referente a la **parte considerativa**; se determinó que su calidad fue de rango Muy alta donde, en esta sentencia, se cumplieron con las sub dimensiones; la motivación del derecho y la motivación de la pena así como indica el cuadro de resultados conforme a lo que se impugna en esta sentencia que son los hechos y la pena.

Respecto a la motivación de los hechos, en esta sentencia, se discutió el tema netamente normativo, mas no hubo pruebas nuevas. Pues, el juez tuvo en cuenta la

adecuación del comportamiento al tipo penal, y la determinación de la pena privativa de libertad suspendida al imputado “A”.

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es la parte más relevante del análisis del asunto. Contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente su cedió puede ser calificado como delito y merece pena. (Burgos, 2016)

En lo que refiere en la **parte resolutive**; la sentencia de segunda instancia se evidencia que existe la correlación entre el motivo y las formas que constituyen la acusación y formulación de los cargos imputados.

A comparación de la sentencia de primera instancia, en esta sentencia la pena que se le imputa es contraria a la que el fiscal imputa. Hubo contra argumentos y argumentos en la sentencia de primera instancia, pero en la segunda la calificación es más clara y expresa.

En la sentencia, el colegiado resuelve confirmar y condenar al acusado a dos años de pena privativa de libertad suspendida por el delito de receptación y el pago de una reparación civil de mil soles.

Cabe recalcar que se tuvo una correcta elaboración de la decisión, evidenciándose en forma expresa y clara de la identidad del sentenciado, el delito atribuido y la condena al sentenciado, que en el caso concreto de estudios es el delito de robo agravado, analizado este hallazgo se puede decir que la parte resolutive debe evaluarse si la

decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis de resultados de **las sentencias de primera y segunda instancia** del Expediente N°01266-2013-8-2501-JR-PE-02 sobre el delito de robo agravado, tramitado en la vía de proceso penal común; se concluye que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango **Muy alta y Muy alta** conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Con respecto a la sentencia de primera instancia, se concluyó lo siguiente:

La sentencia de primera instancia fue emitida por un órgano jurisdiccional, en este caso el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Chimbote, de manera que se concluyó que la calidad de la sentencia, en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: **Muy alta, Muy alta y Muy alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. Asimismo, la sentencia de primera instancia cumplió con todos los indicadores de la sub dimensión “Introducción”: el encabezamiento de la sentencia donde muestra el número de expediente, el número de resolución, el nombre de las partes en el proceso, y el asunto judicializado; del mismo modo, cumple con la sub dimensión “postura de las partes”: de manera que se evidencia la calificación del fiscal, pretensión penal y civil, la postura de la defensa, y claridad respecto al lenguaje en esta primera etapa de la sentencia.

2. Se deduce que el argumento de la defensa del acusado “A”, no acepta la tipificación del delito por robo agravado sino por el delito de receptación.
3. Las razones que se fundamentan para la tipificación del delito, resultan ser contradictorias para el fiscal y la defensa. El fiscal imputo por el delito de robo agravado y la defensa por el delio de receptación; sin embargo, el juez, conforme a su juicio, dio por determinado el delito de receptación mas no el delito de robo agravado. Como consecuencia, el fiscal tiene que rectificarse en su acusación mediante escrito.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, se concluyó lo siguiente:

Es una sentencia emitida en la “Segunda Sala Penal de Apelaciones”; en el cual, se determinó, en base a la calidad de las dimensiones de las partes expositiva, considerativa, y resolutive, fueron de rango: **Muy alta, Muy alta y Muy alta**, respectivamente dando un resultado final una calidad de rango muy alta. (Cuadro 4, 5 y 6).

La sentencia de segunda instancia muestra con claridad que se desarrolló todos los parámetros indicados en la lista de cotejo; el encabezamiento, señala a cada uno de los sujetos procesales, precisa el delito objeto de imputación, considerándolo importante en el desarrollo de la investigación ya que, gracias a ellos, se obtiene conocimiento de la materia y delito a tratar.

1. Se evidencia el objeto de impugnación en la sentencia; esto es, la apelación interpuesta por la defensa del acusado “A” contra la resolución que emite la sentencia condenatoria de carácter suspensiva.

2. La apelación se basa en que el delito de receptación ya había prescrito; en concordancia con el art. 80 donde la acción penal prescribe en un tiempo o igual a la máxima pena fijada por la ley.
3. Se resuelve confirmar y condenar al acusado “A” por dos años de pena privativa de libertad suspendida por el delito de receptación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alabildo, N. (20 de febrero del 2018). Justicia y estereotipos de género: Nos violentan una y otra vez. *Mano Alzada* Recuperado desde: <https://manoalzada.pe/especial/justicia-y-estereotipos-de-genero-nos-violentan-una-y-otra-vez>
- Alva, R. (2019). *Calidad de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego y robo agravado, en el expediente N° 00413-2012-0-0201-SP-PE-01-Huaylas – del distrito judicial de Ancash, 2019*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado]. Recuperado desde: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10443/CALIDAD_SENTENCIA_TENENCIA_ALVA_FERNANDEZ_ROSA_MERY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Amag. (2015). *Lineamientos para la elaboración de Sentencias*. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Astudillo, M. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 34199-2010-0-1801-JR-PE-32, del Distrito judicial del Lima-Lima 2019*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogada]. Recuperado desde: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11773/CALIDAD_DELITO_REYMUNDO_MACARENA_ASTUDILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Berrocal, A (2018). *La viabilidad de incorporar el contrainterrogatorio en el sistema Procesal Penal de Costa Rica, 2018*. [Tesis para optar por el Grado de Licenciatura en Derecho]. Recuperado desde <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/11/20-Arianna-Berrocal-Tesis-Completa.pdf>
- Bolaños, M (2018). *Responsabilidad Penal de los Superiores por hechos cometidos por los Subordinados en Colombia, 2018: Aplicación del Derecho Penal Interno o del Derecho Penal Internacional*. [Tesis para optar el Grado de Mestría en Derecho Penal]. Recuperado desde <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/11603/2018mariabolanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Burgos, V. (s.f). Evaluación sobre la constitucionalidad del Proceso Penal Ordinario. Recuperado: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/Human/Burgos_M_V/Cap4.htm
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Castañeda S., M y Castañeda M., M. (2018). *Derecho penal - parte especial*. 1ª ed. Perú: RZ editores
- Castillo, L. (2004). *Tema.5: Análisis documental*. Recuperado desde: <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cubas, V. (s.f). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal.*

Recuperado desde:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/17021/1731>

Decreto Legislativo N° 635. *Código Penal.* Juristas Editores E.I.R.L, Perú, Lima. Ed, 08 de abril del 1991.

Duce, M. (2005). *El Ministerio Público en la forma procesal en América Latina: Una visión general del estado de los cambios.* Material de Lectura en el Curso sobre instrumentos para la implementación de un sistema acusatorio oral. CEJA. Viña del Mar, abril de 2005.

El peruano. Diario Oficial. *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.* Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 01266-2013-11-2501-JR-PE-02 – Segundo Juzgado de investigación preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú.

Fermín, J. (s.f). *Los Sujetos en el Proceso Penal.* Recuperado desde: <http://www.fermintaveras.com/articulos/lossujetosprocesales.pdf>

Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I: Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal.* Recuperado desde:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho
%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Franco, E. (2012). *Fundamentos de Derecho Penal moderno*. Tomo II. Quito, Ecuador: Corporación de estudio y publicación. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=4945354&query=eduardo+franco+loor>

Gamero, L. (s.f.). *La Policía Nacional y la conducción de la Investigación del delito*. Recuperado desde: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/policianacional.pdf>

García, P. (2012). *Derecho Penal. Parte General*. (2ª ed.). Lima: Jurista Editores.

Girón, J. (2013). *Teoría del delito*. Recuperado desde: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/45580.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Horna, G. (14 de marzo del 2019). *Más de 269 funcionarios procesados por corrupción*. Diario correo. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/hay-269-funcionarios-procesados-por-corrupcion-875781/>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Loaysa, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01, del distrito judicial del Santa– Chimbote. 2019.* [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado]. Recuperado desde: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10833/CALIDAD_DELITO_LOAYZA_BASALLO_JEANS_FRITZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López, F. (s.f). *El análisis de contenido como método de investigación.* Recuperado desde: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/1912/b15150434.pdf?seq>
- López, S. (2012). *Derecho Penal I.* Recuperado desde: http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf
- Machicado, J. (2009). *Plazo y termino procesal.* Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc20.html>
- Machicado, J. (2010). *Derecho Procesal Penal.* Recuperado de: https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/dppc.html#_Toc257798979
- Mixan, M. (2003). *Juicio oral.* Editorial, E.I.R.L, Perú, Trujillo.
- Muñoz, F y García, M. (2002). *Derecho Penal. Parte General,* Tirant lo blanch Valencia, p. 203.
- Decreto Legislativo N° 957. *Nuevo Código Procesal Penal.* Juristas Editores E.I.R.L, Perú, Lima. Ed, 29 de julio del 2004.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú:

Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Onfray, A. (25 de enero del 2018). *Reflexiones sobre el vínculo entre reformas a la administración de justicia, economía y desarrollo económico*. ANIDIP.

Recuperado desde:
<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/anidip/article/viewFile/7163/6578>

Osorio, M. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*, Editorial Heliasa S.R.L. Argentina, Buenos aires.

Ore, A. (2007). “*El nuevo proceso penal*”. Programa de Capacitación a Defensores Públicos del Distrito Judicial de La Libertad. Materiales de Lectura. INCIPP – JUSPER, Lima.

Ore, A., & Ramos, L. (s.f). *La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. Recuperado de:
<http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-procesal-penal/Nuevo-proceso-penal-Breves-notas-a-partir-de-un-enfoque-economico.pdf>

Peña, O. y Alzamora, F. (2010). *Teoría del delito*. Recuperado desde: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Pizarro, M. (s.f.). *El error en el derecho penal*. Recuperado desde:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/512_error_en_el_derecho_penal.pdf

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico del Poder Judicial*. Consultado el 28 de julio de 2020.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_supre

ma_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_u
suario/as_diccionario_juridico/

Ramírez, J. (2018). *Calidad de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00312-2012-27-2501-SP-PE-01, del distrito judicial del Santa, Casma. 2018.* [Tesis de Grado de la Carrera de Abogacía]. Recuperado desde: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11333/CALIDAD_SENTENCIA_RAMIREZ_TREJO_JORGE_RAMON.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Real Academia Española (2014). *Diccionario de la Lengua Española.* Recuperado desde: <https://dle.rae.es/?id=E5XmK1L>

Real Academia Española. (2019). *Diccionario de la lengua española.* <https://dle.rae.es/calidad#6nVpk8P>

Robles, F. (2017). *Derecho Procesal Penal I.* Recuperado desde: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf

Robles, W. (2012). *Principios procesales en el Nuevo Código Procesal Penal.* Recuperado desde: <http://proyectoupla.blogspot.com/2012/11/principios-procesales-en-el-nuevo.html>

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal: Parte especial.* Recuperado de: <http://www.universidadcultural.com.mx/online/claroline/backends/download.php?url=L0RFUkVDSE9fUEVOQUxfUEFSVEVfRVNQRUNJQUxfLV9SQU1JUK9fU0FMSU5BU19TSUNDSEEUcGRm&cidReset=true&cidReq=DERECHOPEENAL>

- Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Recuperado desde:
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Schönbohm, H. (2014). Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Tapia, A. (2020). *Calidad de primera y segunda instancia sobre robo agravado; Expediente N° 01582-2014-54-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa - Chimbote*. 2020. [Tesis para optar el título profesional de Abogado]. Recuperado desde: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/18363>
- Torres, R. (s.f). *El recurso de apelación en materia penal*. Recuperado de:
https://www.researchgate.net/publication/321892189_El_recurso_de_apelacion_en_materia_penal/fulltext/5a386905a6fdccdd41fdf15d/El-recurso-de-apelacion-en-materia-penal.pdf
- Vilcapoma Bujaco, alter. *La calificación del delito de robo agravado*. 1° edición, Grijley, Lima, 2003.
- Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Welzel, Hans, *Derecho penal alemán. Parte general*, 3ª ed. (trad. de la 12ª ed. alemana), Editorial Jurídica Chile, Santiago, 1987, p. 197.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Manual de Derecho Penal. Parte general*, México, Cárdenas, 1991

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre - existencia del objeto de estudio: proceso judicial.

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CHIMBOTE

SENTENCIA CONDENATORIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 01266-2013-11-2501-JR-PE-02

IMPUTADOS : “A”

“B”

“C”

AGRAVIADO : “D”

Resolución Nro.20

**Chimbote, quince de
noviembre Del año dos
mil dieciséis.**

VISTOS Y OÍDOS:

En la audiencia pública realizado ante los Jueces Integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial doctores “E”, “F” (Director de debates) y “G”, el juzgamiento seguido contra los acusados “B”, “A” y “C”, como presuntos autores del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, previsto en el artículo 189° numeral 2°, 3° y 4° del Código Penal, en agravio de los Pescadores Artesanales Señor del Santa S.A.C.

Dentro del juicio oral, se ha recabado la siguiente información:

PRIMERO: Identificación del Acusado.

**“B”, identificado con DNI N° 47882120,
nacido el**

cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, natural de Santa – Ancash, hijo de don “H” y doña “P”, grado de instrucción primaria completa, estado civil conviviente, sin antecedentes penales.

“A”, identificado con DNI N° 41003939,

nacido el seis de febrero del año mil novecientos sesenta y dos, natural de Santa – Ancash, hijo de don “J” y doña “K”, grado de instrucción secundaria completa de ocupación comerciantes, estado civil conviviente, sin antecedentes penales. Y

“C”, identificado con DNI N° 32107600, nacido el

nuevo

de enero de mil novecientos sesenta y tres, natural de Callao, hijo de don “L” y doña “M”, grado de instrucción Secundaria Completa, ocupación Chofer profesional, estado civil casado, sin antecedentes penales.

**SEGUNDO: Hechos imputados por el
Ministerio**

Público.

El Ministerio Público al oralizar sus alegatos de apertura

dijo que durante el juicio acreditará que con fecha **30 de Marzo** del 2012, siendo aproximadamente las 20 horas de la noche, los acusados cometieron el delito de robo agravado, en el local de “costa celeste” sustrayendo un boliche anchovetero de 135 brazada de largo por 27 brazadas de ancho, para luego trasladar el boliche en el vehículo que era conducido por el acusado “C” hasta la ciudad de Sechura conjuntamente con el acusado “A”, y para el cual llevaron

una guía de remisión y este fue depositado en el domicilio del señor “N”, y esto el día tres de abril del año dos mil doce; posteriormente con fecha 16 de abril del 2012, fue intervenido este depósito del señor “N”, encontrándose el boliche, el mismo que fue posteriormente entregado a su legítimo propietario.

de Los hechos han sido tipificados dentro del tipo penal Robo Agravado conforme al artículo 188° concordante con el artículo 189° del Código Penal, con las agravantes de haber intervenido con arma de fuego, durante la noche y con el concurso de dos o más personas.

Pretensión penal y civil del Ministerio Público.

Dijo que el Ministerio Público probará de manera fehaciente que fueron los acusados los autores del delito que se les imputa y por ello al final del juicio, solicitará se les imponga **DOCE AÑOS** de pena privativa de libertad más el pago de una preparación civil de diez mil soles, a favor de la parte agraviada.

TERCERO: Posición de la parte acusada.

La defensa técnica del acusado “B”

se le **Dijo que** su patrocinado es inocente de los cargos que imputan por cuanto ha sido incriminado en este acto delictivo por parte del señor “A”, quien manifiesta que su patrocinado le entrega una guía de remisión y revisado los años y la carpeta, no es una guía de remisión, es una de transportista donde no figura la firma de su patrocinado. Se ha consignado la firma de su patrocinado en esa guía, con lo cual “A” remite para sustraerse de su acto delictivo, ha sindicado a su patrocinado y dice que le ha vendido la bolichera a 15 mil soles y no es cierto. Por eso dos argumentos se le incrimina

a su patrocinado, entonces nosotros consideramos la inocencia de mi patrocinado.

La defensa técnica del acusado “C”

Dijo que el día 30 de mayo del 2012, recibe un contrato, él se dedica al transporte; le contrataron y efectivamente intervino en el hecho imputado con el camión que llevo el boliche a la ciudad de Sechura; el representante del Ministerio Público hace referencia a una guía, nosotros presentamos otra guía diferente con el que el señor transportó el material y con esto acreditará que hubo un contrato, un contrato táctico porque el señor se dedica a transporte y es su trabajo, es su forma de vida, tiene 26 años trabajando en transporte y nunca ha tenido problemas y siempre con la guía de remisión ha hecho transportes en todo el Perú y nunca ha tenido problemas. Ahora el vigilante difiere de su declaración que tres sujetos y supuestamente era familiares por encargo del señor “O” ingresaron a dejar aparejos. El mismo vigilante ha referido en su declaración que tres personas ingresaron y uno de ellos le amarraron y le metieron en una bodega, en ningún momento él ha visto el tipo de camión, es más se le puso a la vista a los tres inculpados, le preguntaron si estas eran las personas que participaron del robo, dijo que no conocía a nadie, quiere decir que no existe una sindicación directa: los hechos que refiere el señor fiscal podrían ser subjetivos. Ahora en la imputación tiene que haber el grado de participación, en la imputación que hace el señor fiscal en su acusación no especifica qué grado de participación que ha tenido su patrocinado “C”. Por ese transporte que ha realizado se dice que los hechos son dolosos, el señor ha transportado porque le han contratado y por ese traslado que ha hecho de mercadería de buena fe porque lo han contratado, se le imputa de haber participado del robo agravado la cual es algo ilógico que exista elementos de convicción que involucren a mi patrocinado por lo que en su oportunidad solicitará se le absuelva de la imputación.

La Defensa del Acusado “A”

Dijo que en la actividad que su patrocinado realiza esto es

de aparejos navales, “vale la palabra”, el señor “B” llamo por teléfono a su defendido para ofrecerle un boliche, entonces en este trabajo que se desempeñan, no hay necesidad de observar la mercadería, sino simplemente el llamado por teléfono, cuando se les llama por teléfono le ofrecen la mercadería y la otra persona en este caso mi patrocinado éste acepta que le van a vender el boliche, y no hay dinero de por medio, éste inmediatamente al recibir la llamada del ofrecimiento del boliche, pregunta las características de este boliche, luego se contacta con el comprador, con este pacto y se van donde supuestamente está el boliche, por manos de mi patrocinado no pasa el boliche, solo recibe el dinero, entonces el señor “B” es el que le ofreció el boliche, y confiando en la palabra, esto es que era una compra venta legal, lo que la defensa desea probar es que mi defendido actuó sin dolo ni mala fe al comprar el boliche que le ofreció el señor “B” como normalmente se hace en esta actividad, porque para trasladar enormes cantidades de redes, corchos, es difícil, mi defendido no tiene nada que ver en este delito, pues ninguno de los vigilantes lo reconoce ni con su nombre ni con el apelativo que este maneja en el mundo de los aparejos navales, entonces creo que ha cometido el delito de receptación y no el de robo agravado.

CUARTO: Admisión de medios probatorios en la fase de juicio oral.

No se ofrecieron medios probatorios.

QUINTO: Medios probatorios actuados y/o incorporados en juicio oral.

DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Prueba personal.

1.- Declaración testimonial de “Ñ”

Identificado con documento de identidad N° 32903788, con tercer año de primaria; no conoce a ninguno de los acusados; se le tomó el juramento de ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.

A las preguntas formuladas por el Fiscal, dijo que los hechos sucedieron una noche entre las ocho aproximadamente, ese día estaba en el interior al frente de la garita sentado y vi una luz por debajo del portón que se asomó; ahí nomás a los segundos tocaron tres veces la puerta y fui a verles por un huequito y justo un señor dirigiendo su cara hacia el Station Wagon me señaló que venía por orden del encargado mandado material para guardar en el almacén; en el depósito, me corta la perezosa corrí al portón, abrí la puerta por el material incluso, la puerta chica no la abrí para que pasen ellos y yo justo fui a abrir el portón y se deslizaron por el portón que yo estaba abriendo , pero por el huequito vi otro que estaba por el costado, se deslizaron por la puerta, estaba abriendo el portón, al que lo vi con el codo había pasado primero, con su gorra, con su gorra, normal como siempre las personas pasaban, el que paso con la chompa y el otro pasó también, dije que avance el Station y justo el otro había pasado al que lo vi el codo; justo cuando yo fui a sacar el pescuezo al portón, este de acá me cogoteo, me tumbo y otro estaba que se hacía un ocho, demoraba y esa parte entró al Station, sentí el brazo del otro y me tumbo boca abajo y ahí me amarraron con el que había entrado; y de ahí me cargaron a la garita, me amarraron, me aseguraron y me cargaron para adentro en un cuarto oscuro estaba solo en ese lugar, trabajamos uno en la noche y otro en el día, somos dos hermanos. El camión que se escuchaba el ruido dentro de 20 a 25 minutos, algo

así, se escuchaba el ruido dentro de 20 a 25 minutos, algo así, se escuchaba el ruido de camión; se escuchaba que jalaban el boliche; en la entrada es ancho, había dos boliches y por la mitad es otro portón que ese todito tiene techo, yo estaba en un cuarto al interior, de ahí para adentro se escuchaba que jalaban los corchos, pero adentro habían como cinco a seis boliches, el ruido escuche entre las 08 hasta las 10 de la noche aproximadamente; casi dos horas; como estaba en un rincón así, había una puerta chiquita, estaba echado de costado y entre el codo y la pared, como estaba bien apegado a la pared me impulse con este codo y hasta que llegue a sentarme y como esa puerta estaba ahí nomás y tenía que ir a la otra puerta que estaba a la salida; me fui arrastrando hasta que llegue a dos gradas para bajar a la garita, en las gradas me pare un poquito pero con las manos ajustadas abajo; el camión salió, ellos hablaban, no se escuchaba de que hablaban; el camión arrancó, vino el otro y le habló y arrancó y salió; entre mi decía que ojala no haya nadie; hasta en minuto y medio comencé a impulsarme de ahí se fueron; a esas horas me fui a la garita arrastrado y en la garita había un cuchillo que la señora utilizaba para cortar hilos; como sea lo corte y alcance abajo y salió a pedir auxilio a Hidrandina la policía había ido ahí nomás, luego la señora después que había pasado todo. 7

A las preguntas del abogado defensor del acusado

“B”, dijo que tenía un celular viejo que mi hermano lo compro (equipo de comunicación) nosotros poníamos cinco soles mensuales; yo pedía a la empresa, a la encargada pero decían: “para que a ustedes, así nomás”, la señora “P” justo esos días había terminado de hacer un vikingo; por la rejilla del portón vi a una persona que me hablaba y ponía su cara por otro lado; el que me cogoteo, es más altito que yo y más gruesito; no puedo precisar porque ese día estaba de noche: la persona que me cogoteo era más bajo, pero ahí de ese porte, de ese grueso.

A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado “C”, dijo que le amarraron con pasadores grandes, estuvo casi dos horas en ese lugar,

tiene 5 años completos de vigilante, “O” era el encargado de nosotros, el que nos pagaba, como dueño; es el brazo derecho del señor “Q”, siempre venían a encargar o recoger al depósito en nombre señor “O” y es por ese motivo que abrió la puerta del portón.

2.- Declaración testimonial de “P” Trujillo.

Identificada con documento de identidad N° 32865092, Grado de Instrucción superior; no conoce a ninguno de los acusados; procediendo el señor Director de Debates, a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.

del A las preguntas formuladas por el representante Ministerio Público, dijo que para la empresa Los Pescadores Artesanales señor del Santa, laboró hasta inicios del año 2013 y tenía el cargo de apoderada legal cuando se suscitó el robo. Los hechos fueron un día viernes y tome conocimiento porque a las 10:00 pm me llamó el hermano de uno de los vigilantes quienes trabajaban en diferentes turnos para la empresa y me dijo que habían ingresado a robar y que su hermano había estado amarrado, pero ya había logrado zafarse, por lo que llamó a Lima a comunicarme con el dueño de la Empresa, y al llegar al local ya encontré a una patrulla y vio a “Ñ” que es el vigilante, asustado y este me dijo que las personas habían ingresado trepando el portón del local y fuimos a ver al boliche que era de propiedad de una de las embarcaciones, no lo encontramos y la policía nos llevó a la SEINCRI para dar nuestras declaraciones y es allí que el vigilante cambia de versión de cómo habían ocurrido los hechos ya que dijo que él les había abierto la puerta y luego Hidrandina nos proporciona un video en el cual se aprecia que el vigilante abre

la puerta del local e ingresa un carro Station de color blanco, después vuelve a salir el carro e ingresa un camión. El boliche estaba valorizado en más de \$/.4000.00 dólares, y se logró recuperarlo porque el dueño hizo las gestiones necesarias y la policía llegó a entregarnos el boliche en la ciudad de Sechura.

acusado A las preguntas de la defensa técnica del

“C”, dijo que el vigente de nombre “Ñ” cuando declaró en la policía, no se le mostro el video, ya que este fue entregado días después de ocurrido los hechos.

A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo que el dueño de la empresa recuperó el boliche por intermedio de conocidos, pidió favores y las personas que habían trabajado con él en vigilancia de la Conservera “R”, se pusieron a buscar el boliche y lograron encontrarlo.

3.- Declaración testimonial de “N”

Identificado con DNI N° 02739551, con grado de instrucción primaria completa, no conoce a los acusados “B” y “C”, que sólo conoce al señor “A”, promete decir la verdad, en caso se advierta falsedad en su declaración se dará cuenta a la Fiscalía sobre el delito que corresponda.

A las preguntas formuladas por el Ministerio Público, dijo que conoce a “A” antes del año 2010 por actividades laborales propias de la pesca y embarcaciones, él me ofreció un boliche que trajo a mi taller, pero no lo compré, entonces con engaños me encargó dicha embarcación en mi cochera por lo que iba a comprar otra persona que no tenía la suma completa de dinero, pero no tenía conocimiento que no era de su propiedad, posteriormente se apersonó el representante de una empresa que era el dueño del boliche; no recibí pago alguno por no tener el boliche en mi cochera, por otro lado, involucraron a mi hermano, pues habían cogido una guía de remisión

de la empresa del mismo sin su autorización, lo cual les sirvió para trasladar a la embarcación respectiva y a raíz de ello, tomó conocimiento del actuar ilícito de “A”, el boliche aproximadamente tiene un valor de 40 a 45 mil dólares.

A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado “A”, dijo que conoce a “A” desde el 2010, con respecto al boliche que permaneció en su taller ubicado en la ciudad de Sechura, dijo que dicha persona lo llamaba insistentemente a lo cual accedió para que el boliche lo coloquen en su cochera, el señor “A” tenía en su poder una guía de remisión perteneciente a la empresa de su hermano, quien le llamó manifestándole que la policía estaba en su taller por el boliche y su persona fue e hizo entrega del mismo, sospechando de su ilícito actuar, no teniendo contacto posteriormente con “A”, solo lo llamó para llamarle la atención pero ya no le respondía.

A las preguntas formuladas por la defensa técnica de “C”, dijo que la guía de remisión que se le puso a la vista, no es la guía de remisión en cuestión.

A las preguntas formuladas por la defensa técnica del acusado “B”, dijo que al momento que dejan el boliche en su taller, su persona les pregunta si el boliche es de su propiedad y le dijeron que si, además de ello de las seis personas que fueron solo conocía a “A”, se le pone a la vista del señor “B”, manifestando que no lo conoce.

Prueba documental.

1.- Oficio número 959-12-REPOL-N.A-

DVIPOL-

CH/DEPICAJ-DEPINCR

robo

Documental que corresponde a la denuncia del

del boliche, hecha ante la PNP, por doña “P”, la utilidad, pertinencia y conducencia, es para señalar que el robo ocurrió el día treinta de marzo del año dos mil doce a las 10.46 horas y a las 23.15 horas fue la denuncia que hizo la representante legal de la empresa agravada.

La defensa técnica de los acusados, no realizaron observaciones.

2.- El atestado N° 045-2012-

XIII-DTP-

HZ/DIVPOL-CH/DEPICAJ-SEINCRI.

Documental con el cual se acredita las primeras investigaciones con respecto al robo del boliche y de la presunta responsabilidad de los imputados, la importancia es que desde un inicio la policía presumía que los acusados han participado en el robo del boliche en mención.

La defensa técnica de los acusados, no formularon observaciones.

**3.- Acta de recepción de fecha 16 de
abril del 2012.**

Documental con el cual se acredita que la
Policía

Nacional del Perú, recibe el boliche anchovetero, de parte de “N”

La defensa técnica de los acusados no formularon observaciones.

4.- Acta de constatación del boliche de fecha 16 de abril del 2012.

Documental con el cual se constata que en el domicilio del señor “N”, se encontró el boliche anchovetero.

La defensa técnica de los acusados, no formularon observaciones a excepción de la defensa técnica del acusado “C”, quien dijo que el acta es impertinente, por cuanto no acredita la responsabilidad objetiva de los imputados.

5.- Acta de reconocimiento de ficha

RENIEC.

Documento de fecha 26 de abril del 2012, por el cual el imputado “A”, reconoce a “B” como la persona que le entregó la guía de remisión.

La defensa técnica de los acusados, no formularon observaciones.

6.- Acta de entrega del boliche anchovetero a la representante legal de la empresa agraviada.

Documento mediante el cual el Ministerio Público acredita la entrega del boliche anchovetero al representante de la parte agraviada.

La defensa técnica de los acusados, no formularon observaciones.

7.- Contrato de compra venta de

boliche anchovetero.

Documento con el cual el representante del Ministerio Público, dijo que se acredita la preexistencia del bien robado por los imputados.

La defensa técnica de los acusados, no formularon observaciones.

8.- Visualización del cd.

Video N° 01

Dijo el Ministerio Público que el primer video trata de la llegada del vehículo Station Wagon al local, se observa a tres personas que han bajado, han abierto la capota del vehículo a fin de enseñar los corchos y que el vigilante les abra el portón.

La defensa técnica del Acusado “A”, dijo que parece que hay cierta familiaridad de los tres señores con quien les abre la puerta, no les enseñan ningún tipo de documento para que puedan ingresar y en ningún momento se ve la presencia de su ofendido.

La defensa técnica del acusado “C”, dijo que no se aprecia ningún acto de violencia, más aún cuanto el vigilante refirió tres versiones.

La defensa técnica del acusado “B”, señaló que de las imágenes no se puede identificar a las tres personas.

Video N° 02 (*Queda registrado en audio y video*) **Dijo que el representante del Ministerio Público,**

que en el video se observa la hora que ingresa el camión, 20.58 horas, lo cual fue confirmado por el chofer “C” y la salida del vehículo Station Wagon.

La defensa técnica del acusado “A”, refirió que se observa que sale el vehículo Station Wagon, pero no se evidencia si hay violencia o quienes subieron el boliche al camión.

La defensa técnica del acusado “C”, dijo que se muestra a su patrocinado ingresando con el camión, quien ha reconocido que había ingresado porque lo habían contratado, en ningún momento él dice que vio violencia, dijo que todo ocurrió rápido, hubo personal que cargó el camión, él no bajo para nada, y cuando le dijeron que estaba listo procedió a salir.

La defensa técnica del acusado “B”, dio que de las imágenes no se puede identificar a las personas.

Video N° 03 (*Queda registrado en audio y video*)

Dijo el representante del Ministerio Público, que se observa que el camión ingresa, según el segundo video a las 20.58 horas y sale a las 22.22 horas, y los sujetos que han salido coinciden con los que llegaron en el Station Wagon.

La defensa técnica del acusado “A”, dijo que se aprecia que son dos de los que ingresaron al lugar, se supone que el chofer ha salido del Station Wagon, no vemos en ningún momento la presencia de mi defendido.

La defensa técnica del acusado “C”, dijo que se ve la salida de su patrocinado manejando el camión, él refiere que lo habían contratado desde la pampa del hambre, él ha indicado que en ningún momento ha visto algo sospechoso, y el todo lo ha hecho legal, porque ahí se ve la guía y cuando ingreso al establecimiento lo hizo con la placa original, a él e le contrato, se le pago la mitad e hizo el servicio.

La defensa técnica del acusado “B”, dijo que no se pude hacer el reconocimiento de su patrocinado.

9.- La guía de remisión N° 000320 de fecha 30.03.2012.

Documento con el cual el imputado “B”, remite el boliche al imputado “A” y que la guía de remisión transportista, pertenece a la Empresa “S”, y respecto al destinatario es el señor “A”, y tiene el número de RUC 41003939, no aparece firmada.

10.- Como prueba de oficio, se llevó a cabo el Careo entre los acusados “B” y “A”

Primer punto controvertido, el señor “B” indica que no lo conoce (*Acusado “A”*) y que en ningún momento ha entregado ningún comprobante por la venta de una bolichera y el señor “A” que si conoce al señor “B” y que fue él quien lo llamó a usted diciéndole que ya había conseguido la bolichera y que el señor

le entregó una boleta de venta por la bolichera que le compró a efectos de trasladado a la ciudad de Sechura.

“**B**”: A usted no lo conozco.

“**A**”: No lo conozco.

“**B**”: Usted ha dicho que yo le entregado un comprobante.

“**A**”: Me han vendido con una guía habrán tomado su nombre, pero esa guía yo le entregue a la policía, dije “**B**”, ellos han revisado la RENIEC ellos han tenido que encargarse de ver quién es, yo dije por chapa que le llaman, cuando vine a trabajar yo no lo conocía a usted, si digo que usted me ha vendido le voy hacer un daño.

“**B**”: Cuando me acerco a la Fiscalía yo no sabía, pero me llegó una cuarta notificación, me dicen sale su DNI, con el nombre de usted, y que yo le había dado a usted la guía para que transporte ese boliche.

“**A**”: Esa guía me han entregado con su nombre, habrán tomado su nombre, esa guía le entregue a la Policía, la Policía tenía que investigar quién es la persona.

“**B**”: Nunca me he presentado en la Policía.

A las preguntas del señor Fiscal, dijeron:

“**A**”: Me pusieron dos fotos y dije que se parece. Si dije eso en mi manifestación policial que fue la Policía quien dio el nombre del señor.

“B”: Yo me entero en el 2014, me dijeron tienes una audiencia y me sorprendió y me acerque a un abogado, ahí salió la foto del señor y me dijeron si los conocía y les dije que no los conozco.

“A”: A él no le he dado los S/. 15,00.00, le entregue a “B”, el me entregó la guía yo lo he conocido por su apelativo, yo dije a la policía es un tal “B” y le entregue la guía y ellos se encargaron de la RENIEC.

A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado “B”, dijeron:

“B”: Me dedico a la agricultura. Nunca he visto al señor “A”.

A las preguntas del Colegiado refirieron.

“B”: No nos hemos tuteado. No lo conozco

“A”: El señor no es a quien le entregue el dinero

DE LA PARTES ACUSADA

1.- Declaración del acusado “B”

Refirió que no tiene que contar nada, no sabe nada del robo, no sabe que es una bolichera y que le sorprendió las notificaciones que llegaron a su poder.

Al Interrogatorio por el señor fiscal, dijo que es agricultor desde siempre; sus padres les dejaron terrenos, tiene terreno en Cascajal izquierdo parcela 06 sector la Mora, tengo tercer de secundaria; ha escuchado de bolichera pero no sabe que es; no conoce a “C”; no conoce a “A”; nunca le entregó algún documento a “A”

que

no conoce a "A". No tiene RUC.

2.- Declaración del acusado "C"

Dije que lo contrataron para hacer el transporte nada más; llevó a Sechura la bolichera y lo bajaron en el corralón; le pagaron su flete y de ahí vino la situación; no sabe por qué lo acusan; viene el señor "A" y lo contrata para hacer un viaje a Sechura, me dieron un adelanto y allá me dieron el flete y eso fue todo.

Al Interrogatorio fiscal, dijo que tiene 26 años de transportista; a ninguno de sus co acusados los conoce (coacusados), solo llegaron a la pampa a contratar el servicio de transporte nada más, no me dijo ni su nombre y le dijo si le podía hacer un servicio de transporte nada más; le dijo que le cobraba 1800 soles, me dio mi adelanto y fuimos a cargar como a las 10 de la noche por acá en Hidrandina; me dieron la mitad y la otra mitad nos dieron ahí en Sechura; ellos me llevan a la dirección a cargar y como siempre las pesqueras se cargan de noche y me dan una guía y todo, no forzaron ninguna puerta quien va a pensar que se trataba de un asalto; habían varios no sabría decir quienes estaban ahí, la cosa es que le abrieron el portón, cuadraron el carro y cargaron y luego salió; estuvo acompañado con su sobrino que vino de Tingo María, le dijeron para llevar el Boliche usado y malla usada; estuvo dentro del local más o menos dos horas y media, no vio cuantas personas había en el interior del local de dónde sacó el boliche, porque estaba en el carro, ellos cargaron el boliche al carro, habrá habido cinco a seis personas, no sé cuántas personas ha habido exactamente; cuando salgo del local me dirijo a Sechura a donde llegó al día siguiente como a las 2 de la tarde a Sechura y ahí ellos se encargaban de descargar, en Sechura me dijeron que espere en un grifo, luego me llevaron para descargar en un corralón; cuando llegué al corralón bajaron el boliche, me dieron mi flete y me fui, ellos se quedaron ahí; no conozco al dueño del

corralón; para transportar se requiere guía de remisión y guía de transportista, si me dieron esos documentos; dijo que cuando el boliche es usado, no se requiere documento de la Marina, como chatarra lo llevan; no hubo ningún incidente en el viaje; no me paró la policía, me paro en el cruce de Bayovar un patrullero pero vio la guía conforme y me hizo pasar nomas pues. **Fiscal** encuentra contradicción del acusado con su declaración preliminar de fecha 14 de abril del 2012 dijo que uno siempre les da para su gaseosa, pero no es por el permiso de la Marina, la Marina no da permiso para eso; solo da cuando es nueva el boliche o la lancha, pero chatarra no.

A las preguntas del contra interrogatorio de su defensa técnica, dijo que cuenta con RUC, es el N° 103210760004.

A las preguntas del Colegiado, dijo que
recuerda

bien la cara de "A", cuantos años han pasado; no advertí algo sospechoso en el local por Hidrandina.

3.- Declaración del acusado "A"

Refiere que su persona se dedica a la compra venta de aparejos navales, lo que comprende mallas, corchos, plomos todo lo que está referido al sector pesca. Por otro lado señala que lo conoce al señor "C" porque quería un camión para trasladar unos flotadores y corcho a la frontera-aguas verdes, por lo que se dirigió a la Pampa del hambre, en ese lugar siempre hay camiones que se van a la frontera, por lo que transó para que se lleven mis flotadores a la Frontera; posteriormente, me llama el señor "B" a quién lo conoce por apelativo, y fue él que tiene material para venderme, por lo que me dijo que quería una movilidad, en eso me contacte con "C", para que me traslade esa mercadería, indicando que no sabía que era de procedencia dudosa, luego le ofreció al señor "N" el material, y este le aceptó el negocio, el señor "C" le cobró 1800 soles por el flete, luego se enteró que la mercadería era robada, por eso indico que entregue

esa mercadería pues ese boliche estaba encargado, eso es todo lo que tengo que señalar.

A las preguntas del Ministerio Público, refirió que se dedica a la compra venta de aparejos navales por más de quince años, por el boliche pagó la suma de S/ 5 mil soles, en el mercado negro como comprador se tiene que ver el precio más bajo para obtener ganancia, debo estimar el precio del boliche debe ser entre 28 a 32 mil soles, no sabía que era procedencia ilícita, al saber eso no lo compraba. Se compra con guías y facturas, no contactó con el señor “B”, respecto al boliche, luego hable con el señor “C” para que puedan trasladar el boliche a la ciudad de Sechura, éste se lo entregó una guía, la cual se le entregó a la policía, el error fue no haber pedido boleta ni factura y por esa razón está acá, su persona no fue con “C” a Sechura, lo esperó allá, las medidas fueron por la que hizo negocio, ya pensaba vendérselo a S/ 28 mil soles, luego se enteró que el boliche era robado cuando el señor “C”, me indica que la policía estaba en su casa, por lo que le dijo que entregue esa red, si dicen que es robada que lo entregaría.

Dijo que no encargó al señor “B”, ni me comunique con él, nunca le hice una denuncia porque no tengo ni su número, pues todo arreglo se hace directo. Refirió que solo se contactó con “C” para el servicio de movilidad para el transporte del boliche, encargó a unos cuatros días al señor “N” el boliche en su casa, era una transacción que le iba a vender la red, pero él no llevo Respecto al señor “B”, lo ha visto en el muelle, es una persona chata de unos 1.70 metros, es pelado, de porte cuadrado, es de color trigueño – medio moreno, la persona que observo en la ficha RENIEC, es un parecido a un 60%.

A las preguntas de la defensa técnica del acusado

“A”, dijo que los cargadores se demoran en levantar el boliche aproximadamente un promedio de una hora a hora y media, respecto al margen de ganancia de la venta del boliche con el señor “N”, este me pagaba primero

el 50% y después el saldo, cuando conocí de este proceso me puse a derecho en forma inmediata, porque no me gusta tener problemas.

A las preguntas de la defensa técnica del acusado

“B”, refirió que vive en el Pasaje los Laureles Mz. T lote 17, es mi casa, al costado tengo una casa alquilada, no es depósito, refiere que lo ha visto al señor “B” en el muelle, señala que el señor “B”, vino a mi casa personalmente, la guía de remisión del traslado del boliche me entregó en el grifo a la salida de Chimbote-frente al vivero, la guía estaba llena, tenía que estar con firma, -le ponen a la vista la guía- señala que si es la guía que entregó a la Policía, señala que no se percató que la guía estaba a nombre del señor “B”, refiere que éste señor conoce su casa, así como todo los comerciantes conocen su casa, nunca estuve en el Malecón Grau, el boliche fue entregado con la guía, le dije que le espere en el grifo.

A las preguntas de la defensa técnica del acusado

“C”, dijo que fue la primera vez que le hizo el servicio de transporte, me dijo que el boliche que ha llevado era robado, diciéndole que no tenía ningún problema, que se debe entregar si es robado el boliche.

Al contra interrogatorio realizado por el Ministerio Público, dijo que compró el boliche por las medidas, las condiciones no son importantes para su persona.

Al re contra interrogatorio de la defensa técnica del acusado “C”, dijo que si los boliche tienen deterioro, no sirve para la pesca, lo utilizo para otros servicios, para hacer sacos, mantas y otras.

Al re contra interrogatorio de la defensa técnica del acusado “B”, dijo que fue en el mismo grifo que canceló los quince mil soles.

A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo que al señor “B” lo conoce como “B”, a quien lo conoció en el muelle, -se le pone a la vista otra ficha RENIEC de “B”- refiriendo no conocer a la persona que figura en esa ficha RENIEC.

SEXTO: Medios probatorios prescindidos y/o desistidos y los admitidos de oficio.

7.1. Alegatos de clausura del representante del Ministerio Público.

El Ministerio Público como alegatos de clausura dijo que los hechos sucedieron el día 30 de abril del 2012, a horas 8:30 de la noche, cuando tres sujetos llegan en un Station Wagon al dominado local “T” donde logran ingresar y sorprenden al guardián, diciendo que llevaban aparejos pesqueros, sin embargo al interior estos sujetos sacan su arma de fuego y reducen al guardián lo maniatan y lo meten a una habitación, luego ingresa un vehículo, trasladan y levantan el boliche de 30 brazadas de largo por 27 de ancho, se demoran hora y media y luego sale el vehículo rumbo a Sechura donde llega el 3 de abril del año 2012 hasta el 16 de abril del 2012 en que la Policía y la Fiscalía incautan el boliche.

La participación delictiva de “A”, es que se dedica a comprar y vender aparejos navales y esto ha sido acreditado por la propia versión del acusado, quien dijo que se dedica a comprar en el mercado negro aparejos pesqueros, ha reconocido que llevo el boliche a Sechura y que le entregó al señor “N” el boliche, testigo quien refirió en su interrogatorio que recibió el boliche en depósito por mano del señor “A”, esta conducta como ya se ha mencionado, está establecida en el artículo 194° del Código Penal porque debía presumir o tenía conocimiento “A” que ese boliche era de procedencia ilícita, el artículo dice *“El que adquiere, reciba*

en donación, emprenda o guarde esconda o venda o ayude a negociar un bien de cuya procedencia delictiva tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito". "A" dijo que le compró el boliche a "B", esta conducta le hace responsable de receptación a "A" tipificada en el artículo 194° del Código Penal, en cuanto a la prescripción solicitada por la defensa técnica del acusado no debe ser de recibo por el Colegiado, porque según nuestro Código Procesal Penal la formalización de Investigación Preparatoria interrumpe la prescripción y la formalización es de fecha 05 de agosto del 2013 y hasta la fecha, aún no prescribe en esa época la pena era de 1 a 3 años, tiene como agravante el señor "A" de que ha participado varias personas, pero también tiene atenuante porque no tiene antecedentes, por lo que le corresponde dos años de Pena Privativa de Libertad. En cuanto se refiere a

"B", esta persona desde un inicio fue reconocido por "A" como la persona que le vendió el boliche; "B", se ha dedicado a negar los hechos delictivos, sin embargo "A" lo reconoció desde la etapa policial y también existe una acta de reconocimiento, también aquí en audiencia en una primera oportunidad lo reconoció en un 50% luego dijo que no lo reconocía y que el nombre de "B" había salido de parte de la policía, lo cual es imposible de creer, por eso para el Ministerio Público mantiene la acusación fiscal con respecto al señor "B" al respecto del delito de robo; con respecto al señor "C", dijo que cargaban el boliche a la ciudad de Sechura entre 5 y 6 personas; sin embargo, en el ídolo vemos que ingresaron 3 personas y se van 3 personas entonces la levantada del boliche al vehículo que conducía "C", demoró un aproximado de hora y media con 5 o 6 personas; ¿estas personas como ingresaron, por lo que ellos debieron de ingresar en el transporte de "C", por lo tanto tenía conocimiento del robo y llevaron el boliche igualmente salieron, con eso lo vincula más a "C", que él se dedica por más de 20 años en el transporte de mercadería nacional y local, por lo tanto tenía conocimiento que era obligatorio tener una guía de remisión de la mercadería, él debía de tener un permiso de capitán ya que ese valía más de \$ 40,000 mil dólares americanos, incluso reconoció acá en audiencia que tenía un problema en Bayovar porque la policía lo detuvo ya que no tenía las documentaciones en regla y tuvo que coimear a la policía; todos esos hechos lo

vinculan como autor del delito de robo así como a “B”; por lo tanto, el Ministerio Público respecto a estas dos personas solicita se le imponga 12 años de Pena Privativa de Libertad y una Reparación Civil de S/ 10,000.00 nuevos soles a favor de la entidad agraviada y respecto a “A” una Pena Privativa de la Libertad de dos años y la suma de mil soles por concepto de reparación civil.

7.2. Alegatos de clausura de la defensa

Técnica.

7.2.1.- Alegatos de clausura de la defensa técnica del acusado “A”.

La defensa técnica del acusado Señor Juez, efectuada ya la recalificación de los hechos dentro del tipo penal por iniciativa de su despacho es de advertir que en los alegatos del Ministerio Público nos ha referido en forma general todas las conductas respecto al delito de receptación no indicándonos cuál es el verbo rector que pueda imputar a mi patrocinado y pueda clasificarse dicha conducta puesto que este tipo penal tiene un sin número de conductas y de verbos rectores a efectos de poder contrastar con la actividad probatoria y de esta manera poder efectuar un derecho de defensa más efectivo sin embargo es de advertir que de lo actuado durante la actividad probatoria se aprobaría una presunta adquisición de un objeto presuntamente hurtado, sin embargo este tipo penal implica observar y poder probar ese carácter delictuoso del bien, el carácter delictuoso del bien en este plenario no ha sido debidamente probado puesto que de las declaraciones testimoniales actuadas en juicio y para la única imputación que existe al respecto al carácter delictuoso del objeto recuperado tendría que evaluarse la declaración testimonial del vigilante señor “Ñ”, lo cual su propia empleadora en este juicio manifestó que en varias oportunidades varió su declaración es también sospechoso y sorprendente que el propio agraviado haya encontrado en pocos días su bien a un pueblo muy distante a esta ciudad, en suma nosotros dudamos que se haya perpetuado este carácter delictuoso, dudamos porque no existe medio de prueba que acrediten el mismo

y porque lo actuado y lo dicho en este juicio nos hacen dudar de dicha comisión de este carácter delictuoso; por lo tanto la defensa considera que en este juicio no se habría probado en suma la totalidad de los elementos objetivos que exige este tipo penal, no sin antes lo ya dicho es de advertir que en el caso negado que se pruebe la responsabilidad de su patrocinado se dijo inicialmente que en dicha oportunidad esto es con fecha 03 de marzo del 2012 los hechos estaban tipificados dentro del artículo 194° esto es con respecto al decreto legislativo 605 de nuestro código penal y en cuya época se sancionaba ese tipo penal con una pena de 1 a 3 años de pena privativa de libertad, por lo tanto está afectando a lo indicado en nuestro artículo 83° de la norma sustantiva esto la prescripción extraordinaria de la norma ya el delito señor Juez habría prescrito, porque desde la fecha de la realización de los hechos es de 4 años y medio, y no de la formalización como dice el Fiscal. Ya es criterio de esta Sala que se tome como fecha la comisión del delito y no de la formalización apartándose de lo plenario existe innumerable resoluciones de la sala en la cual se está acogiendo esta postura de la prescripción extraordinaria desde la comisión de tipo penal por lo tanto dándose de una figura de defensa técnica esto es la excepción prescripción la cual tiene la cualidad cualificada en nuestro código adjetivo, y en merito a ello, solicito que se declare prescrito la acción penal con respecto a mi patrocinado y no ser de caso de acogido la tesis de este defensor pues se absuelva de los cargos impuestos a mi patrocinado, por ultimo ha de referir de que en el caso de fijarse una pena, es de analizar puesto en el artículo 57° mi patrocinado se apersono voluntariamente a este despacho a efecto de ponerse a derecho, el bien supuestamente hurtado había sido entregado en su totalidad por lo tanto y además es agente primario, no habría ningún tipo de agravante para poder calificar dicha conducta, por lo tanto la defensa se ampara de que ser el caso de apoyar la tesis de nosotros se absuelva a mi patrocinado y de no ser el caso se resuelve la excepción de prescripción de que se ha planteado.

técnica

del acusado “C”.

7.2.2.- Alegatos de Clausura de la defensa

Como ha expuesto el Ministerio Público, dentro de su teoría del caso en contra de su defendido “C”, es que habría conducido el camión de placa G5234 llevando una bolichera de Chimbote a la ciudad de Piura – Sechura, como ha referido el Ministerio Público y de los medios probatorios aportados y que han sido aceptados por su patrocinado, él ha referido que como era chofer por más de 20 años se encontró en la pampa del Hambre el día en el que el señor “A” lo contrató para realizarle el servicio de transporte donde pactaron un pago de S/. 1,800.00 soles y le dio una guía de remisión para el trasladar el boliche a la ciudad de Sechura; de los medios de prueba se ha podido observar que existen unos videos en el que se aprecia que su patrocinado ingresó al local a sacar el boliche, pero también es inverosímil referir que dentro del camión entraron cinco personas como referido el Ministerio Público, porque obviamente el boliche es grande y necesita más personal para haberlo cargado al camión, eso no está probado , mucho más aun de que mi patrocinado ha referido que conjuntamente con el señor “A” arribaron a un acuerdo en la Pampa del Hambre para hacer el transporte del boliche hasta la ciudad de Sechura; hay que tomar en cuenta que el derecho se ha modificado, lo que pretende con su acusación el Ministerio Público es sustentar una acusación inquisitiva, la cual no debe ser permitida pues dentro del modelo de nuestro Código Procesal, esta es Garantista, y para que haya efectividad debe haber elementos de juicio o elementos de convicción, elementos que no existe en el proceso mucho más aún que su patrocinado ha referido que cuando se enteró de que hubo el supuesto hurto del boliche del señor agraviado, lo ubico en la ciudad de Lima con el mismo ha ido a la ciudad de Sechura y le ha dicho donde dejo el boliche y por es que el agraviado recupero su boliche, mi patrocinado en todo momento lo busco, llamó diciéndole que lo había dejado en tal sitio; debemos tomar en cuenta la condición de transportista, estamos hablando que existe una actividad social, una confianza, un acto de buena fe, es donde este principio doctrinario que se aplica, el principio de la teoría de no retorno, eso quiere decir que mi patrocinado por su acción social hizo su actividad, no percatándose el riesgo causado por el supuesto hecho del boliche hurtado, por la cual él actuó de buen

fe, se tiene que dar cuenta su conducta social, hay que entender que fue un móvil, con eso lleva alimentos a su familia; no se puede sentenciar porque el Señor Vigilante “Ñ” refiere en su declaración que hubo sujetos que ingresaron con arma de fuego e incluso a su patrocinado se lo pusieron físicamente ante los dos sujetos y no pudieron reconocerlo, con esto existiría una duda razonable en el que él haya participado o haya sido que era la persona que había ingresado con el arma de fuego apuntando al señor para hurtar y dentro del video se observa que primero entra un Station Wagon y en cuestión de 15 o 20 minutos entra al camión que le ha reconocido ingresar y que ha hecho el transporte de la mercadería pero en ningún momento ha referido expresamente haber sido el autor del hecho incriminado, la conducta del hecho de la imputación, el Ministerio Público ha referido que se requiere la imputación objetiva y a cada procesado se requiere que la autoría siga directamente, el Ministerio Público ha generalizado que la conducta de mi patrocinado con su co-acusado que no ha sido específicamente motivada exactamente cual, fue la conducta que ha participado mi patrocinado, si bien es cierto que la conducta fue el hurto del boliche, pero cuál fue el móvil, que mi patrocinado haya iniciado este acto delictivo, existe plenarios donde se aplica que esta teoría que es nueva, espero que su despacho lo aplique que es la doctrina de la teoría de no retorno, solicitamos resolver o deliberar se absuelva a mi patrocinado de la acusación fiscal de 12 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de 10 000 soles, considerando que no hay elementos de convicción.

7.2.3.- Alegatos de Clausura de la defensa

técnica

del acusado “B”.

La defensa técnica dijo que la acusación fiscal hacia mi patrocinado, “B” como elemento de convicción para el fiscal dicen que con el acta de conocimiento perpetuado por el Señor “A” de fojas 45 de la carpeta y que es de fecha 26 de abril del 2012, donde el señor “A” en ese momento, 26 días después de haber ocurrido el hecho en un acta de

reconocimiento de ficha RENIEC donde reconoce a mi patrocinado como quien le vendió el boliche, previa a esta acta de reconocimiento el señor “A” declaró y en esta declaración que obra en autos no se le aplicó la técnica de preguntarle cómo era el Señor “B”, le muestran la ficha RENIEC y ahí dice reconocer a la persona que le vendió el boliche; en esta misma declaración del señor “A” presenta una guía de remisión original, la primera pregunta que surge es ¿Por qué la tiene? El señor “A” esta guía de remisión si esta guía de remisión tiene que tener el transportista porque el transportista es quien ha llevado el boliche y lo ha dejado en la ciudad de Sullana, además esta guía de remisión no pertenece o no es de una empresa de su patrocinado, mi patrocinado no tiene RUC, ni como persona natural ni ha constituido una empresa para que se dedique a la venta de aparejos navales, esta guía de remisión pertenece a la empresa “S”, tampoco se ha podido investigar sobre la información de este comprobante sobre esta guía de remisión; porque esta empresa otorga una guía de remisión a la persona de “A” quien es la que ha presentado al Ministerio Público en resumen de esta no le pertenece a mi patrocinado como persona natural no tiene RUC, tampoco ha constituido una empresa para que se dedique a la venta, consecuentemente en esta guía no existe la firma; lo que se evidencia es una incriminación hacia mi patrocinado que ha sido pasible en soportar todo este juicio porque está demostrado que su patrocinado se dedica a la agricultura, con estos dos simples elementos de convicción pretende acusar a su patrocinado de haber sido el autor material de este hurto de dicho boliche sin embargo, esto ha sido rebatido en el juicio en el plenario; porque cuando el señor “A” tuvo a la vista a mi patrocinado manifestó que no lo reconoce muy bien, cuando se ha confrontación ha quedado en evidencia que su patrocinado, nunca ha conocido al señor “A” si tomamos en cuenta la declaración del señor “A” dice que se comunicaba por teléfono con el señor “B”, esto quiere decir que nunca lo ha visto ¿Cómo puede reconocer a una persona que nunca ha visto? Es la primera duda que surge, tampoco el Ministerio Publico le ha pedido al señor “A” que indique de qué teléfono lo llamo a efectos de establecer una vinculación con el hecho que se ha venido investigando; tenemos la declaración

del vigilante “Ñ” que no ha reconocido a su patrocinado, tenemos la declaración del señor “N”, quien dijo no reconocer a su patrocinado, si bien es cierto el señor “A” declara que le ha pagado S/. 15,00.00 nuevos soles a su patrocinado en un grifo ubicado a las afueras de Chimbote, pero tomemos en cuenta que acciones ha realizado el señor “A” contra su patrocinado, no evidenciándose ninguna los elementos de convicción no vinculan ni establecen un grado de participación en el hecho delictivo, consecuentemente no se ha acreditado la responsabilidad penal de mi patrocinado en este hecho que se viene investigando, simplemente lo que dice el Ministerio Publico es imposible de crecer, en consecuencia la defensa del señor “B” solicita la absolución de la Acusación Fiscal porque no existen pruebas.

El Acusado “A”, dijo que se dedica a la compra y venta de artículos de pesca, y debido a este proceso no puede viajar ni nada, señor Jueces, quizá cometí un error al comprar el boliche y nunca más voy a cometer los mismos hechos y quiero que me den una oportunidad.

PRIMERO.- ASPECTOS NORMATIVOS.

1.1. El principio de legalidad constituye uno de los cimientos sobre lo que debe reposar todo Estado Democrático y de derecho. Los valores como la libertad y la seguridad personales son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y en las del Derecho Penal interno, no hacen más que poner en primer orden su importancia y su gravitación en la construcción del control penal, jugando un rol elemental al fijar elementos objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal.

El Código Penal, precisa en su artículo VII de su título preliminar, que *“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”*.

1.2. En relación al tipo penal de Robo Agravado y la Posibilidad de adecuación de la calificación jurídica al delito de Receptación en contra del acusado “A”.

El artículo 189° numerales 2° y 3° en concordancia con el artículo 188° del Código Penal, describe el tipo penal materia de imputación taxativamente lo siguiente: *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”.*

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2. Durante la noche o en lugar desolado, 3. A mano Armada, 4. Con el concurso de dos o más personas.

artículo A ello, es preciso indicar que en virtud al

374° 1° del Código Procesal Penal, el Colegiado y luego de haber actuado la prueba admitida al Ministerio Público en la etapa de control de Acusación, verificamos la posibilidad de una Calificación jurídica distinta a la propuesta por el Ministerio Público, indicando que los hechos que se le imputan al acusado "A", se encuentra subsumido dentro de los alcances del artículo 194° primer párrafo del Código Penal que regula el delito de Receptación que a la fecha de los hechos prescribía: *“El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido como pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y, con treinta a noventa días – multa”.*

JURIDICO Y

PROBATORIO.

SEGUNDO.- ANÁLISIS

2.1. El artículo IV del Título Preliminar del Código

Procesal Penal, en concordancia con el artículo 61° y siguientes del mismo Código adjetivo penal, precisa que el Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba; no obstante, la carga de la prueba puede invertirse en casos en los que el acusado afirme hechos diferentes a los postulados por el Ministerio Público.

2.2. El juez es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser condenado sin pruebas y que dichas pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. La apreciación de la prueba debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia determinadas desde parámetros objetivos- y los concomitantes científicos. Todo lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciaria.

2.3. Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento Constitucionalmente legítimo. Así mismo de conformidad con el artículo 393° del Código Procesal Penal, el Juzgador no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas al juicio.

2.4. Apreciación y valoración de la prueba actuada en juicio oral.

2.4.1. Luego de valorar y deliberar los medios de prueba que fueron actuados en juicio, el Colegiado arriba a la conclusión que efectivamente conforme lo ha indicado el Ministerio Público, la empresa "D", fue víctima del robo de un boliche anchovetero de ciento treinta brazas marinas de largo por veintisiete punto cinco brazas marinas de alto, la misma se encuentra valorizada en la suma de treinta tres mil cuarenta dólares americanos, conforme

se acredita con el contenido del Contrato de Compra de Boliche Anchovetero realizado entre la Comercializadora “U” representado por “V” y “D” representado por “P”.

2.4.2. Ha quedado probado, que el día treinta de marzo del año dos mil doce al promediar las ocho de la noche, personas desconocidas se apersonaron al local “Costa Celeste”, ubicado en la prolongación del Malecón Grau, lugar donde se encontraba almacenado el Boliche Anchovetero y luego de haber tocado la puerta y ser atendidos por el guardián del almacén señor “Ñ”, las personas desconocidas lo redujeron atándolo de pies y brazos y llevarlo hasta un cuarto, para luego de ello proceder a la sustracción del Boliche; Si está probado conforme se encuentra acreditado con la declaración testimonial de “Ñ” (Vigilante), quien al ser interrogado por los sujetos procesales dijo: *“Los hechos sucedieron entre las ocho de la noche aproximadamente, tocaron tres veces la puerta y fui a verles por un huequito y justo un señor dirigiendo su cara hacia el Station Wagon me señaló que venía por orden del encargado mandado material para guardar en el almacén, yo justo fui a abrir el portón y se deslizaron por el portón que yo estaba abriendo, uno de ellos estaba con su gorra, el otro con su chompa y justo cuando yo fui a sacar el pescuezo al portón, uno de ellos me coqueteo, me tumbo y aprovecharon para hacer ingresar el Station; luego me amarraron, me aseguraron y me cargaron para adentro en un cuarto oscuro; luego de un rato escucho el ruido de un camión a donde jalaban el boliche; el ruido escuché entre las 08 hasta las 10 de la noche aproximadamente”*; versión del testigo, que se encuentra corroborado con el contenido del oficio N° 959-2012-REGPOL-N-A-DIVPOL-CH/DEPICAJ-DEPINCRI, en el cual la Policía Nacional da cuenta respecto a los hechos que hizo conocimiento la señora “P” como representante Legal de la parte agraviada ante la autoridad Policial.

4.2.3. Ha quedado probado, que luego de que

los

sujetos desconocidos redujeron a “Ñ” guardián del local Costa Celeste, estos sustrajeron el boliche anchovetero y para su traslado utilizaron el vehículo de placa de rodaje WG-

5224 conducido por “C”, con la finalidad de que dicho bien sea trasladado hasta la ciudad de Sechura , lugar en donde fue entregado a la persona de “N”; hecho que se encuentra probado con la declaración del acusado “C”, quien dijo que fue contratado por “A” para que traslade el Boliche Anchovetero hasta la ciudad de Sechura, para luego de ello descargar el Boliche en el domicilio del señor “N”, conforme así también lo ha indicado el testigo “N”, quien dijo en juicio: *“A” me ofreció un boliche que trajo a mi taller, pero no lo compré, entonces con engaños, me encargó dicha embarcación en mi cochera porque lo iba a comprar otra persona que no tenía la suma completa de dinero. Luego de ello y al tener conocimiento que dicho Boliche había sido materia de robo, lo devolvió a los efectivos policiales*”; hecho corroborado con el contenido del acta de Constatación Fiscal realizado en el domicilio ubicado en el Asentamiento Humano Nueva Chulligache Mz. L Lt. 24 del distrito de Sechura Piura, acta de recepción del Boliche Anchovetero de 130 brazas marinas de largo por 27.5 brazas marinas de alto y acta de entrega por parte de la Policía Nacional a la representante Legal de la Empresa “D”, ”P”.

4.2.4. Luego de haber verificado conforme a los considerados antes mencionados, respecto al robo de Boliche Anchovetero de propiedad de la empresa “D”, corresponde verificar si los acusados “B”, “A” y “C”, resultan ser responsables del hecho delictivo que se les imputa; siendo ello así de los medios de prueba que se han actuado en juicio, arribamos a la conclusión que respecto a la responsabilidad penal de estos, el Ministerio Publico, no ha podido acreditar dentro del plenario que efectivamente los acusados hayan participado de manera directa o indirecta de la sustracción del Boliche, pues si tomamos en consideración lo vertido por el testigo presencial del hecho “Ñ”, quien al interrogatorio efectuado por el representante del Ministerio Publico y defensa técnica de los acusados, dijo que el día de los hechos no pudo verificar las características físicas de las personas que ingresaron al local del cual era

guardián, a ello, se debe tenerse en cuenta que si bien es cierto el representante del

Ministerio Público a efectos de vincular al acusado “B” como autor del robo presentó el contenido de la Guía de Remisión de Transportista N° 000320, y del cual se verifica consignado el nombre del acusado como remitente, consideramos que éste medio de prueba no resulta suficiente a efectos de poder atribuirle responsabilidad penal, pues este al ser interrogado en juicio, refirió dedicarse a la chacra y que nunca ha emitido ninguna guía de remisión y que si bien es cierto la imputación contra este nace en virtud a la versión de su co acusado “A”, “B”, también ha indicado no conocerlo y que nunca ha tenido trato alguno con él, dicho del acusado que ha sido rectificado durante el careo realizado entre estos dos en el cual efectivamente “A” refirió que el acusado “B”, no es la persona con el que se contactó para realizarle la compra del Boliche; sin embargo y si bien podríamos afirmar que este sería una estrategia de defensa de los acusados a efectos de evadir de su responsabilidad penal, también verificamos que el Ministerio Público, no ha podido probar con otros elementos periféricos que efectivamente “B” sea la persona que ingresó al local Costa Celeste, manotear al vigilante del local junto a otras personas y sustraer el boliche, que posteriormente fue encontrado en la ciudad de Sechura-Piura, en tal sentido al verificarse insuficiencia de prueba que lo vincule al ilícito penal, debe absolverse de la acusación fiscal.

4.2.5. Así mismo respecto a la
responsabilidad penal

del acusado “C”, si bien es cierto ha quedado plenamente acreditado que fue este quien a bordo del camión de placa de rodaje WG-5224, ingresó al local Costa Celeste con la finalidad de realizar la carga del Boliche Anchovetero, sin embargo, debemos tener en cuenta que este lo hizo en virtud a la función propia de conductor de vehículo de transporte y en mérito al contrato de transporte realizado con su co acusado “A”, quien el día treinta de marzo del año dos mil doce, se apersonó al lugar denominado Pampa del Hambre, solicitando sus servicios y por el cual acordaron el pago de la suma de mil ochocientos soles

por el transporte de un Boliche que iba a ser cargado en el local Costa Celeste, lugar a donde se apersonó a recoger el bien, para posterior a ello, trasladarlo hasta la ciudad de Sechura donde lo descargo en un inmueble del señor “N”; siendo ello así, el Colegiado, no puede afirmar en grado de certeza que efectivamente el acusado “C”, haya participado del hecho delictivo, pues por el simple hecho delictivo, pues por el simple hecho de haber trasladado el bien materia de robo no podemos concluir que éste haya tenido conocimiento o haya cumplido alguna función para la perpetración del ilícito penal que se le imputa y más aún, si el Ministerio Publico, se ha verificado que “C” ingreso al local de la empresa agraviada, para luego de cuarenta y cinco minutos aproximadamente salir del lugar sin inconveniente alguno; en tal sentido al no haberse acreditado indubitablemente que este sea responsable del delito que se le imputa debe absolvérsele.

4.2.6. Por otro lado y si bien es cierto de la actividad

probatoria no se ha podido vincular al acusado “A” con el delito de robo agravado que se le imputa, sin embargo, conforme así se hizo ver al señor representante del Ministerio Publico, su conducta se encuadra dentro de los alcances del delito de receptación, pues de la propia declaración del acusado, se ha verificado que este el día de los hechos treinta de marzo del dos mil doce, se contactó con una persona a quien conoce como “B”, persona quien le ofreció en venta el Boliche anchovetero y que ante ese ofrecimiento adquirió el bien por el monto de dieciocho mil dólares americanos, para posterior a ello tratar de venderlo si antes encargar el bien en la vivienda del señor “N” el día tres de abril del año dos mil doce, testigo que al aclarar el juicio dijo que fue el señor “A” quien llevo el boliche a su taller para que lo compre, pero como no se lo compró, le dijo que se le encargaba por unos días, para posterior a ello ser localizado por la Policía y al enterarse que el boliche era robado, lo entregó; en tal sentido al verificar que el acusado “A”, compró un bien del cual debió presumir su procedencia a efectos de venderlo, consideramos que su responsabilidad penal se encuentra debidamente acreditada como autor del

delito de Receptación, mas no así del delito de Robo, pues conforme se ha verificado de los medios de prueba del Ministerio Publico, estos no resultaban suficientes a efecto de poder acreditar su responsabilidad penal a diferencia del delito de receptación, pues en la conducta del acusado se configura el elemento objetivo y subjetivo del tipo penal, pues se ha acreditado que “A” adquirió un bien sin las formalidades que requiere la venta de un bien de la magnitud de un boliche que por el precio que compró dieciocho mil dólares, debió presumir que era de dudosa procedencia, siendo ello así debe imponérsele la pena que corresponde a efectos de evitar situaciones como la presente.

4.2.7. Finalmente, si bien la defensa técnica del acusado “A” hizo mención que conforme a lo prescrito por los artículos 80° y 83° parte in fine del Código Penal la presente acción penal se encontraría prescrita ya que de la fecha de los hechos, esto es treinta de marzo del año dos mil doce a la fecha, ha transcurrido más de cuatro años y medio y con el cual sobre pasa los plazos que establece el artículo 339° del Código Procesal Penal, que indica *“La formalización de la Investigación Preparatoria, suspende el curso de la prescripción de la acción penal”*, articulado contenido el Código procesal Penal, que a su vez ha sido tratado por los señores Jueces Supremos de la Republica en el Acuerdo Plenario N° 1-2010/CJ-116 Prescripción Problemas Actuales”, en tal sentido y siguiendo la línea del Acuerdo Plenario, consideramos que al haberse formalizado la investigación preparatoria con fecha nueve de agosto del año dos mil trece a la fecha la presente acción penal, no se encuentra prescrita.

TERCERO.- JUICIO DE
TIPICIDAD,
ANTI JURICIDAD E IMPUTACIÓN PERSONAL.

3.1. Los hechos probados ejecutados por el
acusado

“A”, constituyen los elementos objetivos y subjetivos de tipo penal de receptación, pues éste adquirió un boliche que debió presumir provenía de la comisión de un delito, por el monto al cual lo adquirió, para luego de ello venderlo en el norte del país conforme así lo ha indicado el propio acusado; esta actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de adquirir un bien que debió presumir provenía de la comisión de un delito conforme lo hemos indicado por el precio al cual se lo vendieron, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.

3.2. Efectuando válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar, si la conducta típica del acusado es centrarla al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la tome permisible según nuestra normatividad, resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma que tipifica el delito de receptación, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al lesionar el bien jurídico Patrimonio.

3.3. Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable (que sufra anomalía síquica, grave alteración de la consciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad). Tampoco existe indicio, ni se ha invocado que el acusado no haya tenido conocimiento de la Antijuricidad de sus hechos, pues plenamente evidente que sabía que adquirir bienes que debió presumir procedía de un delito está prohibido. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo), es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la

reprochabilidad penal de la conducta delictiva, que no hacen más que demostrar su culpabilidad.

LA

CUARTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE

PENA.

4.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, en virtud a ello y teniendo presente las condiciones personales del agente, quien es un reo primario quien es la primera vez que se encuentra comprometido con hechos de carácter delictivo, es padre de familia, quien sustenta su hogar, se dedica al comercio de aparejas navales conforme así lo ha indicado y por el propio trabajo es que se realiza las transacciones informalmente, siendo ello así debe imponérsele una pena acorde al evento criminoso que se le imputa; en tal sentido y verificando que a la fecha de los hechos el delito de receptación estaba penando con penas privativas de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con treinta a noventa días multa, consideramos que la pena que le corresponde es la de dos años de pena privativa de la libertad.

Ahora respecto a si la pena que se impone es de carácter efectiva o suspendida, este Colegiado considera que la misma debe ser suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, de conformidad a lo prescrito por el artículo cincuenta y siete del Código Penal y en atención a que la suspensión de la pena es no menor de un año; debe darse una oportunidad al acusado con la finalidad de que enmiende el comportamiento delictivo en el cual oportunamente

incurrió y encamine su comportamiento dentro de los canones del derecho más si se dieron los presupuestos del artículo 57° del Código Penal , en razón que el *quántum* de la pena no es superior a los cuatro años, que su comportamiento procesal durante todo el juicio ha sido de sumisión al mismo, además, no existe en su contra otra investigación pendiente conforme lo advertido, no es reincidente ni habitual, razón por la cual se arriba que para el caso en concreto corresponde suspender la ejecución de la pena privativa de la libertad.

QUINTO.- DE LA

REPARACIÓN CIVIL.

5.1. La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio nrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados; en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por la afectación patrimonial al que fue sometido por parte del acusado y más aun tomando en consideración que el bien fue recuperado posteriormente, razón por la que consideramos que el monto por concepto de reparación civil debe fijarse en la suma de mil soles.

SEXTO.- DEL PAGO DE COSTAS.

6.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal *“Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso”*; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: *“Las cosas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”*. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en

imposible que se concientice un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado. El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos que reza: *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”*. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por unanimidad, **FALLA:**

1.- CONDENANDO al acusado “A”, como **autor**, del delito **Contra El Patrimonio –**

Receptación, en agravio de la Empresa “D” representando por “P”; como tal lo imponen **DOS AÑOS** de pena privativa de libertad **SUSPENDIDA** en su ejecución por el **plazo de un año**; bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta.

d) Prohibición de ausentarse del lugar donde resida sin autorización del juez de la causa;

e) Comparecer al local del Juzgado de Investigación Preparatoria el ultimo día hábil de cada mes personal y obligatoriamente con la finalidad de informar y justificar sus actividades;

f) Reparar los daños ocasionados por el delito, en tal sentido debe pagar la suma de S/. 1000.00 soles en el plazo de dos meses de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia; *todo esto bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° inciso 3 del Código Penal esto es revocarse la suspensión de la pena, en caso incumpla una de las reglas de conducta antes señaladas.*

2.- IMPONEN SESENTA DIAS MULTA ascendentes a la suma de

CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES, que deberá ser pagada por el sentenciado dentro del plazo de ley.

3.- FIJAN la REPARACIÓN CIVIL en la suma de MIL SOLES que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

4.- ABSUELVEN de la acusación Fiscal a los acusados **“B” y “C”** como autores del delito contra el Patrimonio Robo Agravado, previsto en el artículo 189° numeral 2°, 3° y 4° del Código Penal, en agravio de **“D”**

5.- EXIMASE del pago de costas a la parte vencida.

6.- CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la sentencia se cumpla con remitir los boletines y Testimonios de condena a la entidad que corresponda, y una vez cumplida se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatorio para su ejecución; y se anulen los antecedentes penales generados a los acusados absueltos como consecuencia del presente proceso, debiendo oficiarse a las autoridades pertinentes y una vez cumplido se remitan los actuados al Archivo que corresponda. Notifíquese.

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : **01266-2013-11-2501-JR-PE-02**
SENTENCIADO : **A**
AGRAVIADO : **D**

Resolución numero:
veintiocho Chimbote
catorce de junio del
dos mil diecisiete

VISTOS Y OIDOS

Con la fundamentación de la apelación formulada por la defensa técnica del condenado “A” contra la resolución numero veinte, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado Penal colegiado Supraprovincial, que resolvió condenar al mencionado encartado como autor del delito de receptación en agravio de la empresa

“D”, imponiéndole dos años de pena privativa de libertad suspendida, con lo opinado por el representante del Ministerio Público, cuyos fundamentos son de recibo parcialmente.

Y CONSIDERANDO:

4. Conforme a lo sostenido por el acuerdo plenario 1-2010/CJ-116, en sus fundamentos cinco y seis, se precisa que la prescripción es el derecho sustantivo que se define como el límite temporal que tienen el Estado para ejercer su poder penal cuando ha transcurrido el plazo de tiempo máximo establecido en la ley sustantiva para el delito incriminado, pena abstracta, en ese sentido el Estado a través del Ministerio Público como titular exclusivo de la acción persecutoria, de conformidad con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado y el artículo 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, encargado de reclamar del Órgano Jurisdiccional la declaración del derecho en

el acto que estima delictuoso y la determinación de la pena que debe aplicarse al imputado, renuncia o abdica a la persecución de un hecho punible en los casos que no precede y a la aplicación de la pena fuera de los límites temporarios de la prescripción a su pretensión punitiva; y, el Poder Judicial a la ejecución de una sanción ya impuesta al autor de un hecho público, prescripción de la pena. La institución de la prescripción como está regulado en el artículo 86° del Código Penal es una frontera del derecho penal material que establece una auto limitación del poder punitivo del Estado, en tanto al proceso no puede tener una duración indefinida sobre situaciones jurídicas expectantes, pues ello vulneraría el derecho fundamental a la definición del proceso en un plazo razonable y ello se aplica también conforme lo ha señalado el legislador en el artículo 78° inciso 1 del Código Penal, en cuando a la prescripción de la acción penal por el lapso del tiempo.

5. Delimitación de la impugnación. La defensa técnica del imputado recurrente sostiene que la imputación penal habría prescrito a la fecha de emisión de la sentencia, dado que los hechos habría prescrito a la fecha de emisión de la sentencia, dado que los hechos habrían ocurrido en fecha 30 de marzo de 2012, y se le habría atribuido la comisión del delito de receptación prescrito en el artículo 194° primer párrafo del Código Penal, el cual prescribe como límite de la pena privativa de la libertad, en tres años el límite máximo y en un año el límite mínimo, por ende, según el computo que formula la defensa técnica, el plazo extraordinario de la prescripción correspondería a cuatro años y seis meses, el cual desde la fecha ya mencionada a la fecha de la sentencia ya habría prescrito la acción penal, por lo que solicita que se revoque la sentencia recurrida y reformándola se declare fundada la prescripción. Por su parte el Ministerio Público ha refutado dicha teoría señalando que conforme a los alcances del Acuerdo Plenario 03-2012, el proceso al formalizarse la investigación preparatoria se habría suspendido, conforme a los alcances del artículo 339° inciso 1 del Código Procesal Penal en concordancia con el artículo 84° del Código Penal; y, por ende el plazo extraordinario de prescripción se computaría desde la fecha de suspensión de la acción penal, entiéndase desde

la fecha de formalización de la investigación preparatoria, esto es el nueve de agosto de dos mil trece, por lo que a la fecha no habría prescrito la acción penal, debiendo desestimarse la pretensión impugnatoria de la técnica.

6. Fundamentos del Colegiado. Conforme a lo sostenido por las partes en esta audiencia, al imputado se le ha condenado como autor el delito contra el patrimonio en la modalidad de receptación, prescrito en el artículo 194° primer párrafo del Código Penal, sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años; que los hechos imputados habrían ocurrido en fecha 30 de marzo el año 2012, fecha desde la cual debe empezar a computarse el plazo de prescripción establecido por esta normatividad penal, que efectuándose un análisis de los Acuerdos Plenarios, tanto 01-2010/CJ-116 como 03-2012/CJ-116, se tiene que el plazo de prescripción para el presente caso correspondería a nueve años de pena privativa de libertad, los cuales computados desde el 30 de marzo de 2012 (conforme a lo señalado por las partes en la audiencia), la fecha límite de prescripción de la acción penal se correspondería al 29 de marzo del año 2021, por lo que a la fecha la acción penal se encontraría vigente y subsistiría; por ende, cabe desestimar el recurso impugnatorio interpuesto.

DECISION:

Por estas consideraciones, los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, **RESOLVIERON:**

4. DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado “A” contra la resolución numero veinte, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis.

5. CONFIRMAR la resolución numero veinte, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene la sentencia condenatoria de carácter suspendida emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial que resolvió condenar a “A” como autor del delito de Recepción en agravio de “D”, imponiéndole dos años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de un año.

6. ORDENARON devolver los actuados al juzgado de origen.

Director de debate: Consulta la sentencia a las partes.

Ministerio Público: Conforme

Defensa Técnica: Conforme

CONCLUSION:

Siendo las 15:56 horas, del día de la fecha, se da por **CONCLUIDA** el presente juicio oral y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar los Magistrados intervinientes y el especialista judicial de audiencia encargado de la redacción del acta.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable calidad de sentencias

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>

A	SENTENCIA A	PARTE CONSIDERATIVA		<i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas</p>

			<p>y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
		Motivación de la	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple</p>

		reparación civil	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Sí cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
--	--	--	---

7SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>

T E N C I A	LA		Postura de las partes 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Sí cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Sí cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Sí cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recojo de datos

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Sí cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Sí cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Sí cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Sí cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal** /y de

la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Sí cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Sí cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del*

comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí**

cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Sí cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Sí cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple/Cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple*

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Sí cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto:** *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan**

- la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Sí cumple.**
- 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Sí cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Sí cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple/ No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al*

conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/No cumple***

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Sí cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Sí cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Sí cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia*). **Sí cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/No cumple***

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple/No cumple**

- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Sí cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple.*

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
		2	4	6	8				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

⤴

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]							Alta	
									[5 - 6]							Mediana	
									[3 - 4]							Baja	
									[1 - 2]							Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	3							[33-40]	Muy alta
							X		4							[25-32]	Alta
		Motivación del derecho			X											[17-24]	Mediana
50																	

		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01266-2013-8-2501-JRPE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, septiembre del 2021. -----*

Victoria Xelene Rodríguez Moncada
DNI 70203357